

NUESTRAS VOCES: LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANS ANTE LA CIDH

Audiencias temáticas ante la Comisión
Interamericana de Derechos Humanos:
Cómo solicitarlas, cómo prepararse y qué presentar



Incluye: Informe “Tortura, discriminación y otras formas de violencia en contra de poblaciones LGBT en el Perú”, sustentado en audiencia temática ante la CIDH el 28 de octubre del 2011, durante el 143 Periodo Ordinario de Sesiones, en Washington D.C.



NUESTRAS VOCES: LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANS ANTE LA CIDH

Audiencias temáticas ante la Comisión
Interamericana de Derechos Humanos:
Cómo solicitarlas, cómo prepararse y qué presentar



Incluye: Informe “Tortura, discriminación y otras formas de violencia en contra de poblaciones LGBT en el Perú”, sustentado en audiencia temática ante la CIDH el 28 de octubre del 2011, durante el 143 Periodo Ordinario de Sesiones, en Washington D.C.



©NUESTRAS VOCES: LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANS ANTE LA CIDH

Audiencias temáticas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: cómo solicitarlas, cómo prepararse y qué presentar.

©Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX).

Av. José Pardo 601, oficina 604, Miraflores, Lima, Perú.

Teléfono: (51) (1) 447-8668 / Fax: (51) (1) 243-0460.

www.promsex.org

©Red Peruana de Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales (RED PERUANA TLGB).

Av. Cuba 523, Jesús María, Lima, Perú.

Teléfono: (51) (1) 266-0746 / Fax: (51) (1) 470-1374.

www.redperuanatlgb.com

©Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDH).

Av. Pezet y Monel 2467, Lince, Lima, Perú.

Teléfono: (51) (1) 419-1111 / Fax: (51) (1) 419-1112.

www.derechoshumanos.pe

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú: N° 2012-06871

ISBN: 978-612-4106-12-5

Textos: Clara Sandoval, Maribel Reyes Pérez, Ysabel Marín, Hayley Reyna y Víctor Álvarez.

Corrección de estilo y cuidado de edición: Maribel Reyes Pérez.

Diseño y diagramación: Jhosep Abarca.

Fotos: OEA, Maribel Reyes y Xiomara Balanta.

Junio del 2012.

Lima, Perú.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	5
I. MANOS A LA OBRA: CÓMO NOS PREPARAMOS DESDE NUESTRO PAÍS	7
II. CÓMO NOS ALISTAMOS EN WASHINGTON D.C.	11
III. ASÍ FUE NUESTRA AUDIENCIA	12
IV. CÓMO DIFUNDIMOS EL SUCESO	18
V. UNA BUENA NOTICIA	19
VI. UNA TARDE PARA COMPARTIR	20
VII. EL INFORME ESCRITO	21
ANEXOS	65



De izquierda a derecha: José de Jesús Orozco, primer vicepresidente de la CIDH; Dinah Shelton, presidenta; y Rodrigo Escobar Gil, segundo vicepresidente.

INTRODUCCIÓN

Los Estados tienen un deber: garantizar y proteger los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción. Cuando alguno incumple esta obligación, existe la posibilidad de acudir ante instancias internacionales para buscar la justicia que este no brindó. Una de estas alternativas es el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH) al cual peruanas y peruanos podemos acudir dado que nuestro Estado ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) el 12 de julio de 1978 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sometiéndose así a su jurisdicción.

En la actualidad, la violencia y la discriminación hacia lesbianas, gays, bisexuales y trans¹ (LGBT²) basadas en el repudio a nuestra orientación sexual y/o identidad de género y el hecho que el Estado las tolere y las refuerce hacen propicia la presentación de denuncias ante este sistema.

Ciertamente, pocos sabíamos que existía, pocos sabemos qué es, pocos saben que no es tan difícil acceder a él. Sin embargo, este sistema es un espacio internacional que no deberíamos desaprovechar pues ofrece una serie de mecanismos políticos y legales para visibilizar graves vulneraciones a los derechos humanos.

El SIDH está compuesto por dos instancias independientes y a la vez complementarias: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Su principal función es velar por el respeto, la protección y la realización de los derechos humanos en el continente americano. Para ello realiza acciones de monitoreo con el fin de conocer si los Estados cumplen con las obligaciones contraídas en la CADH.

La CIDH es la primera instancia a la que debemos acudir cuando queremos informar sobre la vulneración de los derechos humanos de una persona o un grupo de personas. Esta Comisión posee varios mecanismos para acceder a ella. Por ejemplo, podemos presentar un caso o petición cuando no hemos encontrado justicia a nivel nacional o cuando esta respuesta ha sido insatisfactoria; podemos solicitar una medida

¹ El término trans se refiere a travestis, transgéneros y transexuales.

² En la presente publicación, usaremos las siglas LGBT y TLGB como equivalentes. La Organización de Estados Americanos (OEA) y otras instancias internacionales utilizan la sigla LGBTI, pues incluyen también a las personas intersexo, como veremos a lo largo de este informe. Cuando hablemos sobre Perú, usaremos LGBT o TLGB, dado que no contamos con casos de personas intersexo ni de agrupaciones que trabajen en su temática específica en nuestro país.

cautelar a favor de una persona en situación de riesgo, para que la Comisión le pida al Estado adoptar medidas de protección urgentes; podemos responder a los cuestionarios sobre diversos temas que las relatorías o grupos de trabajo de la CIDH suelen remitir a la sociedad civil; y podemos solicitar una audiencia temática para informar sobre una determinada problemática que afecta a un grupo de personas.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un órgano jurisdiccional que tiene como objetivo interpretar y aplicar la CADH a través de la emisión de sentencias y opiniones consultivas sobre casos de violaciones de derechos humanos que haya conocido. No podemos acudir directamente a ella, porque primero debemos presentar un caso o petición ante la CIDH. Si esta verifica la transgresión de derechos por parte del Estado, puede presentar el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En nuestro caso, nuestro interés fue presentar un informe en una audiencia temática con el objetivo de informar a la Comisión sobre la violencia, la discriminación y la tortura que afectan a las personas LGBT en nuestro país. Por ello, con esta publicación, PROMSEX, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) y la Red Peruana de Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales (RED PERUANA TLGB) queremos compartir la experiencia que tuvimos como peticionarias y peticionarios ante la CIDH, en una audiencia temática realizada hace unos meses.

Esperamos que narrar cómo nos preparamos, cuál fue el camino de nuestra solicitud o qué planteamos frente a las y los comisionados sea útil a todas las organizaciones LGBT que deseen utilizar el SIDH para garantizar sus derechos. Es el momento de crear este efecto multiplicador, ahora que la CIDH ha lanzado un llamado para obtener información de nuestras poblaciones y ahora que acaba de crear la Unidad para los Derechos de las Lesbianas, los Gays y las Personas Trans, Bisexuales e Intersexo. Ese sistema, que puede parecernos lejano y ajeno, tiene un deseo genuino: quiere escucharnos.

MARIBEL REYES PÉREZ

Activista lesbiana
RED PERUANA DE TRANS, LESBIANAS,
GAYS Y BISEXUALES
(RED PERUANA TLGB)

MANOS A LA OBRA: CÓMO NOS PREPARAMOS DESDE NUESTRO PAÍS



En agosto del 2011, PROMSEX, la CNDDHH y la RED PERUANA TLGB, junto al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y REDRESS, solicitamos³ a la CIDH una audiencia temática para informar sobre la situación de violencia, discriminación y tortura que vienen afectando a las personas LGBT en el Perú.

Todos y todas apostamos por emplear esta herramienta del SIDH, para visibilizar la vulneración a diversos derechos consagrados en la CADH: el derecho a la no discriminación y a la igualdad (artículos 1.1 y 24), a la integridad personal (artículo 5), a un debido proceso y a las garantías judiciales para su protección (artículos 8 y 25), entre otros.

Nos concedieron la audiencia para el viernes 28 de octubre del 2011 a las 11:30 horas en la sede de la CIDH, ubicada en la ciudad de Washington D.C. (EE.UU.). La audiencia se denominó “Situación de las Personas LGBTI en las Américas” y se realizaría en el marco de su 143 Periodo Ordinario de Sesiones.

Nuestro pedido de audiencia temática se juntó al de otros dos colectivos por lo que en la misma participaron agrupaciones venezolanas⁴ y la Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (REDLAC-TRANS), que buscaban informar sobre la situación de las personas LTGB en Venezuela y la situación de las personas trans en la región, respectivamente.

En nuestro caso, planeamos nuestra participación en esta audiencia con varios meses de anticipación. Pensamos en ella entre los meses de octubre y noviembre del 2010, es decir, un año antes de que se realizara. En marzo del 2011 concretamos la idea y comenzamos a organizarnos para la audiencia temática que posiblemente nos concederían en octubre del mismo año (como al final sucedió).

³ Esta iniciativa contó con el apoyo financiero de REDRESS, Hivos, Onusida y Fundación Triángulo-AECID. Asimismo, contó con el apoyo de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales de América Latina y el Caribe (ILGA-LAC).

⁴ Diversidad e Igualdad a Través de la Ley (DIVERLEX), Unión Afirmativa de Venezuela (UNAF), Alianza Lambda de Venezuela y Red LGBTI de Venezuela.

Nuestra experiencia fue auspiciosa y por ello queremos compartirla con otras agrupaciones. Deseamos que conozcan de cerca lo que vivimos y se animen a incursionar en el uso del SIDH como plataforma para la denuncia de graves violaciones de derechos humanos.

A continuación les narramos de manera concisa los pasos que dimos para desarrollar la audiencia de manera exitosa.

1 Reconocimos lo que queríamos informar a la CIDH

La problemática de las poblaciones LGBT en nuestro país tiene diversas aristas. Nosotras y nosotros decidimos informar fundamentalmente sobre la discriminación, violencia y tortura, pues consideramos que deben tomarse medidas urgentes para evitar la violencia extrema y los asesinatos, dos de sus expresiones más nefastas.

2 Establecimos alianzas estratégicas

Pensamos que una audiencia temática sería mucho más exitosa si nos juntábamos con otros pares y otras instituciones que tuvieran experiencia en el uso de diversos mecanismos ante el SIDH.

En el año 2009, PROMSEX había participado en una audiencia temática ante la CIDH por lo que contaba con cierto conocimiento en la solicitud de audiencias.⁵ A la iniciativa de PROMSEX, se sumaron la CNDDHH y REDRESS, que vienen litigando ante la Comisión el caso del joven Luis Alberto Rojas⁶, joven gay que fue torturado por efectivos policiales. Luego, se solicitó a la RED PERUANA TLGB –de la cual PROMSEX es integrante– que formara parte de esta nueva experiencia, por ser un espacio de articulación de diversas agrupaciones LGBT del país, por su trabajo a favor de diversas iniciativas legislativas y por su labor en la creación de diversas campañas de visibilización de la problemática de las poblaciones LGBT.

Asimismo, era importante aunar esfuerzos con alguna organización que tuviera compromiso en la defensa de los derechos humanos y que además tuviera conocimiento y pericia a nivel jurídico y político en el uso del SIDH. Ello nos llevó a aliarnos con CEJIL, organización no gubernamental cuya misión institucional es “contribuir al goce de los derechos humanos en los Estados del continente americano, mediante un uso eficaz de las herramientas del SIDH y del derecho internacional de los derechos humanos”.⁷

REDRESS, por su parte, es una organización que trabaja a favor de la justicia y reparación a sobrevivientes de tortura. Entre sus diversas labores, brinda asesoría legal, realiza incidencia con gobiernos y legisladores de diversos países, elabora informes y financia algunas acciones a nivel internacional.⁸

⁵ Promsex participó en la audiencia temática regional “Ausencia de Regulación de Uniones Civiles Homosexuales”, realizada el 6 de noviembre del 2009 ante la CIDH, en Washington D.C. También estuvieron la Fundación Igualdad Legal y Social para Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (Igualdad LGBT), de Bolivia; el Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (Movilh), de Chile; y la Corporación Interés Público, también de Chile.

⁶ *Caso Luis Alberto Rojas Marín*. Ver Capítulo VII.

⁷ Ver más sobre CEJIL en <http://cejil.org>

⁸ Ver más sobre REDRESS en: www.redress.org

3 Sistematizamos información para un informe escrito

Aunque presentar un informe no es una exigencia para la CIDH, es recomendable presentar uno porque el tiempo de las exposiciones en la audiencia temática suele ser reducido. El documento busca ahondar en detalles y sustentaciones para que la CIDH tenga mayores y mejores elementos de juicio. Puede entregarse antes, durante o después de la audiencia. Su redacción es libre, no existe un formato a seguir.

Como era necesario preparar este informe con debida antelación, sistematizamos toda la información que teníamos sobre vulneraciones de derechos hacia personas LGBT en nuestro país. Recopilamos casos específicos, reportes anuales, análisis y ensayos. Para nosotras y nosotros, este era un paso que teníamos cubierto en cierta medida, pues como RED PERUANA TLGB y PROMSEX teníamos tres informes anuales sobre la situación de los derechos humanos de las personas LGBT en nuestro país (correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010). Además, en Perú, contamos con los reportes anuales de otras organizaciones pares que realizan la misma tarea desde hace unos años.

De otro lado, consideramos que era necesario tener un acercamiento básico a las herramientas del SIDH y desarrollar procesos participativos de recojo de información. Para ello, PROMSEX y la CNDDHH –con el auspicio de REDRESS– organizaron un seminario-reunión de trabajo de dos días con activistas LGBT de diversas regiones del país; activistas integrantes de la RED PERUANA TLGB. Sus objetivos eran socializar el contenido del *Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú 2010*; informar sobre las posibilidades que ofrece el SIDH en la protección y defensa de los derechos de nuestras poblaciones; y adoptar compromisos para la planificación de la audiencia temática que solicitaríamos a la CIDH.

El seminario-reunión de trabajo “Discriminación y Violencia Basada en la Orientación Sexual y la Identidad de Género en el Perú. Solicitud de Audiencia Temática a la CIDH” se llevó a cabo los días 7 y 8 de julio del 2011 y tuvo la participación de activistas de 20 agrupaciones LGBT de todo el país. Además, contó con las exposiciones de la Dra. Luz del Carmen Ibáñez Garranza, titular de la Segunda Fiscalía Especializada Superior Penal Nacional; el Dr. César Cárdenas, representante de la Adjuntía para los Derechos Humanos y Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo; el Dr. Carlos Rivera Paz, representante legal del Instituto de Defensa Legal (IDL); y la Dra. Carolina Loayza Tamayo, abogada experta en el SIDH, entre otros [ver programa completo del taller e ideas clave de algunas exposiciones en Anexo 1, página 66].

Después de las disertaciones de las invitadas e invitados, quienes participamos del taller elaboramos una ficha técnica que nos ayudaría a recopilar información. Esta, sin duda, nos seguirá siendo útil para sistematizar con mayor facilidad casos de vulneración de derechos, con mira a nuestros siguientes informes anuales [ver ficha técnica en Anexo 2, página 72]. La CNDDHH y PROMSEX, además, proporcionaron una guía de acciones para denunciar casos de violencia y discriminación y para actuar ante detenciones ilegales y/o arbitrarias [ver Anexo 3, página 75].

4 Exigimos con nuestras propias voces

Todas las organizaciones que íbamos a ser parte de esta experiencia consideramos que era imprescindible la presencia de una activista LGBT que, como parte de las poblaciones directamente afectadas, brindara una exposición ante la CIDH. Esa fue la principal razón por la que se escogió a una integrante de la RED PERUANA TLGB, luego de hacer la consulta a todos sus miembros. En esta ocasión, Maribel Reyes Pérez, activista lesbiana, fue la persona elegida por sus compañeras y compañeros.

5 Elaboramos la solicitud de audiencia

Elaboramos y enviamos una solicitud de audiencia temática a la CIDH [ver modelo de carta en Anexo 4, página 79]. La Comisión tiene dos periodos de sesiones al año, para los cuales se puede solicitar una audiencia. En conformidad a su reglamento, se tiene no menos de 50 días antes del inicio de su próximo periodo ordinario de sesiones⁹ para el pedido. Después de remitida la solicitud, la CIDH notifica a los peticionarios y peticionarias la recepción.

6 Buscamos financiamiento

La participación en una audiencia implica una inversión económica que debemos prever. Por ello, buscamos fondos para comprar los pasajes aéreos, para los trámites de pasaportes y visas, para el hospedaje en Washington D.C. y para los alimentos y pasajes que necesitaríamos durante nuestra estadía en aquella ciudad.

7 Hicimos otras gestiones previas

La concesión de la audiencia fue notificada vía fax. En la carta [ver Anexo 5, página 87], la CIDH nos indicó que debíamos enviar la lista de las personas que asistiríamos, en menos de 48 horas. Además, con carácter prioritario, solicitó los nombres de las personas que solicitarían visa a EE.UU., con el fin de que expidiera una comunicación a la autoridad competente.

Es importante señalar que pese al envío de esta comunicación por parte de la CIDH, quienes necesitábamos la visa tuvimos que seguir el conducto regular para obtenerla en nuestro país, por lo que fue crucial iniciar los trámites con la debida antelación.

⁹ Artículo 64 del Reglamento de la CIDH. Disponible en: <http://www.cidh.org/basicos/basicos10.htm>

CÓMO NOS ALISTAMOS EN WASHINGTON D.C.



Desde marzo del 2005 hasta octubre del 2011, la CIDH ha brindado 13 audiencias sobre el tema de discriminación por orientación sexual [ver Anexo 6, página 91], entre ellas la audiencia temática en la que participamos.

Como lo mencionamos en el Capítulo I, la CIDH juntó a las agrupaciones de Perú, Venezuela y la REDLAC-TRANS en una sola audiencia temática regional, dado que los tres conjuntos de organizaciones habíamos hecho la misma solicitud para el 143 Periodo Ordinario de Sesiones.

La audiencia, denominada “Situación de las Personas LGBTI en las Américas”, tendría como expositores a tres delegaciones distintas y solo duraría 60 minutos en total, incluyendo las intervenciones de las y los comisionados de la CIDH.

Esta vez, por tratarse de una audiencia regional, la Comisión no invitó a los Estados a participar de ella. Pero, cuando el solicitante o los solicitantes pertenecen a un solo Estado, lo usual es que acuda algún representante de su gobierno.

Entre las 48 y 72 horas previas a nuestra presentación, hicimos lo siguiente:

- Como la audiencia temática que nos concedieron era regional, era necesario que coordináramos con las otras delegaciones cuál sería el número exacto de personas que expondrían. Sabíamos que quien presidiera la audiencia sería tajante a la hora de brindar minutos a cada una.
- En este caso, como ningún Estado iba a presentarse, calculamos que la mitad del tiempo total de la audiencia sería para todas las exposiciones. El restante sería para las intervenciones de las y los comisionados de la CIDH y para que todas las delegaciones contestásemos sus preguntas.
- Tratamos de evitar que nuestra exposición y la de nuestra compañera o compañero de delegación abordase los mismos puntos. La división de los subtemas debía estar bien trabajada para aprovechar al máximo la audiencia en Washington D.C.

ASÍ FUE NUESTRA AUDIENCIA



La audiencia empezó a la hora señalada. Desde el inicio, Dinah Shelton, presidenta de la CIDH y cabeza de la mesa, fue clara al indicar cuáles serían los tiempos para cada una de las delegaciones.

“Dar voz a los sin voz” (George Liendo, PROMSEX, Perú)

Quien inició la audiencia fue George Liendo, activista gay, representante de PROMSEX y de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales de América Latina y el Caribe (ILGA-LAC).

En sus agradecimientos, George manifestó que aquella era una oportunidad para que las personas LGBTI fuéramos escuchadas, pues no solíamos serlo por las autoridades de nuestros propios países, a pesar de nuestros reclamos para revertir la situación de discriminación, violencia y tortura que vivimos.

George, además, felicitó a la OEA por las cuatro resoluciones sobre “derechos humanos, orientación sexual e identidad de género” emitidas durante las últimas asambleas generales¹⁰ y a la CIDH por el enfoque integral del plan estratégico a favor de todos los derechos humanos de las personas LGBTI recientemente elaborado.

Finalmente, aprovechó su presentación para brindar las definiciones de orientación sexual, identidad de género¹¹ y LGBTI, dado que usaríamos los términos de manera constante en las demás intervenciones.

Enseguida, presentó a las agrupaciones de las tres delegaciones y anunció que, al final, CEJIL haría el petitorio conjunto.

¹⁰ Resolución AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08), Resolución AG/RES. AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09), Resolución AG/RES. 2600 (XL-O/10) y Resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11), todas sobre “Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género”. Fueron adoptadas en las asambleas generales de la OEA de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

¹¹ La RED PERUANA TLGB y PROMSEX utilizan las definiciones de orientación sexual e identidad de género descritas en Los Principios de Yogyakarta.

“La homolesbotransfobia de Estado en el Perú sí existe” (Maribel Reyes, RED PERUANA TLGB, Perú)

La presentación de nuestra delegación comenzó con Maribel Reyes, activista lesbiana, representante de la RED PERUANA TLGB.

Uno de sus principales mensajes fue que la homolesbotransfobia estaba institucionalizada en el Perú. Sostuvo que esta situación se evidenciaba cuando los agentes y funcionarios públicos violentaban y agredían a las personas LGBT, cuando el Estado Peruano no propiciaba su acceso al sistema de justicia, cuando dificultaba las investigaciones postdenuncias, cuando no juzgaba debidamente a los responsables, cuando emitía normas para restringir los derechos de las personas LGBT y cuando decretaba sanciones para castigarlas en los ámbitos policiales o militares.

Asimismo, señaló que aunque la Constitución Política del Perú establecía que nadie podía ser discriminado y aunque existía jurisprudencia a favor de nuestras poblaciones, la implementación de políticas públicas era nula.

Lo tercero que resaltó fue que los grupos conservadores –especialmente de la iglesia católica y las iglesias evangélicas– bloqueaban iniciativas legales LGBT presentadas en los municipios y el Congreso de la República.

Maribel brindó cifras de homicidios y casos contra la seguridad personal del *Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú 2010*¹², entre los que destacaban los 12 a 19 homicidios anuales de personas LGBT peruanas, entre los años 2005 y 2010, de acuerdo a los reportes elaborados por las organizaciones y redes de la comunidad LGBT.

Además, citó la violencia particular que viven las lesbianas y bisexuales, dado que sus principales agresores suelen ser sus propios padres, tíos y otras personas de su entorno más cercano [ver el discurso completo en Anexo 7, página 93].

“Las cifras no reflejan la magnitud de la problemática” (Víctor Álvarez, CNDDHH, Perú)

La segunda ponencia de nuestra delegación estuvo a cargo de Víctor Álvarez, abogado y representante de la CNDDHH. Su exposición recalcó que la discriminación y la violencia extrema hacia las personas LGBT eran actitudes y prácticas arraigadas en la población que tenían reflejo en lo cultural, lo político y lo normativo; que la discriminación y la violencia vulneraban –entre otros– el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal.

Recalcó que los asesinatos, las lesiones y las torturas eran algunas de las formas más extremas de rechazo hacia las poblaciones LGBT y que las cifras recopiladas no reflejaban la magnitud de la problemática.

¹² Jaime, Martín (relator). *Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú 2010*. Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX); Red Peruana de Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales (RED PERUANA TLGB). Lima 2011.

Víctor argumentó que el subregistro de crímenes de odio en el Perú se debe —entre otras causas— a que las víctimas solo denuncian una agresión cuando la consideran gravísima y a que las víctimas no quieren ser estigmatizadas al momento de presentarse ante una comisaría o una fiscalía.

Asimismo, indicó que en nuestro país ya se vislumbra un patrón de ensañamiento contra personas gays y trans, a quienes encuentran muertas, atadas de manos, boca abajo, semidesnudas y ahorcadas. El año pasado, en un caso, dejaron un cartel sobre el cuerpo de un gay, que indicaba que lo habían matado “por maricón”; en otro caso, a la víctima le dejaron un pico de botella introducido en el ano, demostrando así ‘el por qué’ de la crueldad.

Víctor también manifestó su indignación por los casos de Yefri Edgar Peña Tuanama y Luis Alberto Rojas Marín, cuyos victimarios no recibieron sanciones ejemplares.

“Somos como inmigrantes indocumentadas en nuestros propios países” **(Johana Ramírez, REDLACTRANS, Guatemala)**

Johana Ramírez, activista trans y referente de la REDLACTRANS en Guatemala, inició el turno de su delegación.

Colocó desde el primer instante el problema de la falta de documentación de miles de trans de la región, que no acceden al derecho a la identidad y el derecho al nombre. Expresó que, en este sentido, su situación era más similar a la de las migrantes indocumentadas que a la de las lesbianas y gays. Al no tener personería jurídica —señalaba Johana—, no eran titulares de obligaciones y menos de derechos; al no existir legalmente, se propiciaban las detenciones y las desapariciones, razones por las cuales urgía una ley de identidad de género en cada país.

Enseguida, afirmó que la comunidad trans eran un grupo socialmente marginado, pues no accedían a la educación formal, a la salud, al seguro social y al empleo; que por esta situación la única oportunidad que tenían era el trabajo sexual, aunque esto las llevaba a convivir con otra problemática, la del VIH/sida.

Johana finalizó su disertación solicitando que las trans tuvieran un espacio exclusivo para presentar su situación ante la CIDH.

“Somos las olvidadas de la democracia” **(Marcela Romero, REDLACTRANS, Argentina)**

Marcela Romero, coordinadora regional de la REDLACTRANS, reiteró la problemática de la falta de documentación, pues colocaba a la población trans en una situación de nulidad e inexistencia.

La activista trans subrayó que su comunidad quería conocer la democracia, participar de las políticas públicas de los gobiernos y tener un lugar digno para contribuir al desarrollo de sus países.

“En Venezuela, no hay ninguna norma a favor” **(Rafael Garrido, Red LGBTI de Venezuela, Venezuela)**

En el caso de la delegación venezolana, esta tuvo como único representante a Rafael Garrido, de la Red LGBTI de Venezuela.

Rafael inició su presentación aseverando que Venezuela carecía de marco normativo y de políticas públicas a favor de las poblaciones LGBTI. Indicó que, a pesar de la protección de la que deberían gozar por mandato constitucional, había normas que segregaban y otras que ni siquiera existían para salvaguardar la vida y la integridad de las personas LGTBI. Frente a la falta de una ley contra los crímenes de odio –acotaba–, los delitos por homolesbotransfobia se seguían tipificando como crímenes provocados por otros móviles. Hasta aquel entonces (octubre del 2011), la Alianza Lambda de Venezuela ya había reportado 20 homicidios de personas LGTBI en el año.

La segunda problemática que expuso fue la de las comunidades trans, a las que calificó como las más discriminadas y expuestas al VIH/sida. Rafael aseguró que no tenían derecho a la identidad, al nombre, a la salud, a la educación, ni al trabajo; que al ejercer el trabajo sexual en las calles, solían estar expuestas a la violencia policial; que por asumir su identidad de género, eran discriminadas, expulsadas de sus casas, acosadas, violentadas y socialmente marginadas.

En tercer lugar, Rafael señaló que las parejas LGBTI no tenían ningún marco normativo que las protegiera, empezando por la inexistencia de una norma que legalizara sus uniones de hecho y que les permitiera adoptar menores como a otras parejas en Venezuela. La Sala Constitucional de su país, en un caso, ya había negado tal protección.

El petitorio

Terminadas las ponencias, Francisco Quintana –subdirector del Programa para la Región Andina, Norteamérica y el Caribe de CEJIL– presentó un petitorio conciso:

“Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a la CIDH que:

- Monitoree las violaciones de los derechos humanos de las personas LGBTI en la región, considerando en particular si existe un patrón generalizado de violaciones a sus derechos y la manera cómo opera.
- Solicite a los Estados de la región tomar las medidas legislativas o de cualquier otra índole que son necesarias para salvaguardar los derechos de las personas LGBTI.
- Produzca un informe temático sobre la situación de las personas LGBTI en las Américas. Dicho informe debería tener como matriz central el principio de igualdad y no discriminación, así como diversos derechos, entre ellos el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal y a la intimidad.

- Además, que en sus informes temáticos y de país se refiera a la manera en que las distintas situaciones afectan los derechos de la población LGBTI. Es importante señalar que, en el último informe sobre la situación general de los derechos humanos en Venezuela, esta temática fue excluida.
- Realice visita a los países de Perú, Venezuela y los de Centroamérica, para observar de primera mano la situación de extrema discriminación que sufren las poblaciones LGBTI, así como para recibir información y evidencia directamente de personas afectadas y de organizaciones que trabajan en el tema. Este último punto podría interesarle sobre todo a la Relatoría de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la CIDH.
- Impulse el trámite de las peticiones individuales y medidas urgentes pendientes ante ella, en relación con derechos de las personas LGBTI. Sobre el Perú, la CIDH cuenta con el caso de Luis Alberto Rojas Marín desde el año 2009.
- Considere, en atención a su planeación estratégica, la posibilidad de constituir una Relatoría sobre Personas LGBTI, para dar atención y seguimiento especializados a la manera en que se vulneran los derechos de estas personas y para que sea una herramienta para la búsqueda de soluciones efectivas.
- Atienda de modo exclusivo la situación de las poblaciones trans y que estas sean reconocidas desde sus propias abogacías”.

Comentarios y preguntas de la mesa

Después de nuestras exposiciones, la reacción de la presidenta y los demás comisionados de la mesa, sobre la situación de las personas LGBTI en las Américas, no se hizo esperar.

En principio, Dinah Shelton, presidenta de la CIDH, manifestó su preocupación por las ‘terapias de conversión’ aplicados a niños, adolescentes y jóvenes LGBTI, con el fin de cambiar su orientación sexual y/o identidad de género.

En respuesta, George afirmó que la campaña Curas que Matan –promovida por el Comité por el Día Internacional de Lucha contra la Homofobia y Transfobia (Comité IDAHO)– estaba realizando incidencia en diversos países con el fin de resolver esta problemática. Esta consistía, por ejemplo, en hacer alianzas con federaciones de psicólogos, medios de comunicación masiva y diferentes organizaciones de la sociedad civil. En Ecuador –añadió– ya se había logrado cerrar un centro que ofrecía este supuesto tratamiento.

A su turno, Rodrigo Escobar Gil, segundo vicepresidente de la CIDH, afirmó que era preocupante la falta de políticas públicas para asegurar el goce efectivo de los derechos de estas poblaciones; asimismo, la falta de políticas de Estado orientadas a penalizar y combatir los crímenes de odio (en los países de Perú, Venezuela y otros de América del Sur y Centroamérica). Además, indicó que resultaba preocupante la inacción e impunidad de los Estados frente a las violaciones de derechos humanos, por la violencia, maltratos, torturas y tratos crueles a las personas en razón de su orientación sexual y/o identidad de género.

Minutos antes, José de Jesús Orozco, primer vicepresidente de la CIDH, había exhortado a las y los activistas a recopilar más datos sobre los obstáculos de acceso a la justicia antes y después de hacer las

denuncias, sobre posibles buenas prácticas de los sistemas de justicia en los países y sobre las medidas que se suelen adoptar contra las agresiones de agentes no estatales.

Este fue un encargo que puntualizó también Dinah Shelton, recalcando que requerían toda la información posible sobre la situación de discriminación y violencia que viven las personas LGBTI en diversos países del continente americano. En su caso, la presidenta se mostró bastante interesada en aquellos centros que supuestamente ‘curan’ la homosexualidad o la transgeneridad.

Entrega de documentos

Después de nuestras presentaciones, entregamos a las y los comisionados nuestro informe escrito [ver Capítulo VII], así como otros documentos que recogían información valiosa para que la Comisión visualizara mejor la problemática que existe en nuestro país.

Entre estos últimos, brindamos el *Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú 2008*, así como las siguientes versiones de los años 2009 y 2010.



FOTO: OEA

George Liendo, representante de PROMSEX

CÓMO DIFUNDIMOS EL SUCESO

IV

La RED PERUANA TLGB y PROMSEX estamos convencidas que es clave el componente comunicacional en acciones de incidencia política. Por ello, mientras nos alistábamos en Washington D.C., elaboramos notas periodísticas para informar sobre la audiencia temática.

Lanzamos una primera nota informativa el 26 de octubre (dos días antes de la audiencia) desde el hotel donde nos hospedábamos. Dimos datos básicos con el fin de que activistas de diversas partes de la región estuvieran enteradas y enterados, se conectaran a la transmisión en vivo de la audiencia vía Internet y fueran agentes multiplicadores de la noticia [ver Anexo 8, página 96].

Al terminar la audiencia y otras coordinaciones, elaboramos la segunda nota informativa, en la que enfatizamos la preocupación de la CIDH por la inacción de los Estados ante la discriminación, violencia y tortura hacia las poblaciones LGBTI [ver Anexo 9, página 98].

A partir de nuestras notas, aliados como REDRESS elaboraron las suyas propias, dando a conocer el evento y su relevancia entre sus propios contactos y listas de interés [ver Anexo 10, página 100].

Gracias a este trabajo específico, informamos a activistas LGBTI, a organizaciones aliadas de diversas latitudes y a la prensa de nuestro país sobre esta audiencia ante la CIDH, logrando el interés de algunos medios de comunicación que luego incluyeron el tema de la audiencia en sus notas periodísticas.



A la izquierda: Francisco Quintana, representante de CEJIL.

UNA BUENA NOTICIA



Cuando nuestra delegación estaba de regreso en Lima y estaba por finalizar el 143 Periodo Ordinario de Sesiones de la CIDH, recibimos una grata noticia: la Comisión había decidido crear una Unidad para los Derechos de las Lesbianas, los Gays y las Personas Trans, Bisexuales e Intersexo, con el fin de aumentar su capacidad de proteger sus derechos.

La CIDH dio el anuncio el 3 de noviembre del 2011 e informó –en comunicado– que esta nueva unidad era parte del enfoque integral adoptado en su plan estratégico. Además, señaló que este 2012 evaluaría el trabajo de la unidad y la existencia de recursos suficientes para hacerla sostenible. Incluso, manifestó que decidirían sobre la creación de una relatoría especial sobre los derechos de las personas LGBTI [ver Anexo 11, página 101].

Sin embargo, aunque esta relatoría o grupo de trabajo ad hoc no exista aún, la unidad recién fundada tiene ya la potestad de preparar informes sobre las poblaciones LGBTI, en los que incluiría recomendaciones para los Estados americanos en los campos de la política pública y la acción legislativa. En suma, la unidad no esperará la creación de la relatoría para empezar a elaborar informes.

El 4 de noviembre del 2011, Santiago Canton, secretario ejecutivo de la CIDH, contestó una pregunta que la delegación peruana le hizo llegar a través de la dirección de prensa y difusión de esta entidad.

El funcionario contestó que “la Comisión tuvo diversos motivos para crear esta nueva unidad. Tuvimos en cuenta, principalmente, las graves violaciones a los derechos humanos de personas LGBTI, informadas a través de varias audiencias que ha otorgado la CIDH en los últimos años. Asimismo, consideramos las resoluciones de las últimas asambleas generales de la OEA (sobre orientación sexual e identidad de género), con las cuales los Estados han expresado la voluntad de que la Comisión le dé un seguimiento cercano a la materia. Es de esperar que esta decisión continúe con la creación de una relatoría especial en un corto plazo”, afirmó el funcionario.

Indudablemente, esta ha sido una gran noticia para el continente americano y un logro para todas las organizaciones y activistas que vienen y venimos incidiendo ante el SIDH: un hecho que nos motiva y nos genera nuevos retos.

UNA TARDE PARA COMPARTIR



El 23 de noviembre del 2011, realizamos una reunión informativa con el fin de compartir la experiencia vivida en Washington D.C. con diversas organizaciones LGBT de Lima. Citamos a nuestros pares en el local de la CNDDH, a través de una convocatoria virtual que distribuimos por correos electrónicos y listas de interés [ver Anexo 12, página 102].

Durante la cita informamos sobre las reuniones previas a la audiencia que sostuvimos con funcionarios de la CIDH y de CEJIL, así como sobre el desarrollo de la audiencia en sí. Hablamos también acerca de la creación de la Unidad para los Derechos de las Lesbianas, los Gays y las Personas Trans, Bisexuales e Intersexo y planteamos algunas reflexiones sobre los desafíos que esto representaba para la comunidad LGBT.

La reunión informativa contó no solo con la presencia de activistas sino también con la de representantes de organizaciones aliadas, como Onusida.

EL INFORME ESCRITO

VII

A continuación presentamos una versión ampliada del informe escrito que entregamos al final de la audiencia ante la CIDH.

Todo este capítulo cuenta con sus propias notas de pie de página y hace mención a los anexos que entregamos junto al informe escrito en aquel entonces (tres informes anuales, una encuesta, un manual y un proyecto de ley).



De izquierda a derecha: Ysabel Marín, representante de PROMSEX; Víctor Álvarez, representante de la CNDDHH; y Maribel Reyes Pérez, representante de la RED PERUANA TLGB.



FOTO: MARIBEL REYES

TORTURA, DISCRIMINACIÓN Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE POBLACIONES LGBT EN EL PERÚ

Washington, D.C., EE.UU.
Octubre del 2011

ÍNDICE GENERAL

	Página
INTRODUCCIÓN	5
1. MARCO LEGAL EXISTENTE EN EL PERÚ PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT	7
1.1. Legislación y normatividad	7
1.1.1. Constitución Política del Perú	8
1.1.2. Código Procesal Constitucional	8
1.1.3. Ordenanzas emitidas por gobiernos regionales, provinciales y locales	8
1.2. Jurisprudencia a favor de las personas LGBT	9
1.2.1. Sentencias del Tribunal Constitucional (TC)	9
1.2.2. Cortes nacionales	10
1.3. Políticas públicas para la protección de los derechos de poblaciones LGBT	11
1.3.1. Plan Nacional de Derechos Humanos	11
1.3.2. Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial	12
1.3.3. Políticas en derechos económicos, sociales y culturales (DESC) a favor de las poblaciones LGBT	13
1.3.3.1. Lineamientos de Políticas de Salud de los/las Adolescentes	13
1.3.4. Plan Estratégico Multisectorial 2007-2011 para la Prevención y Control de las ITS y VIH/SIDA en el Perú	13
1.3.5. Plan Nacional de la Juventud 2006-2011	14
1.3.6. Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015	14
1.4. Conclusiones sobre el marco legal	14

2. ANTECEDENTES Y CONTEXTO DE LA DISCRIMINACIÓN, TORTURA Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA POBLACIONES LGBT EN EL PERÚ	16
2.1. Los primeros años de la lucha por el reconocimiento de los derechos de las personas LGBT	16
2.2. La afectación de los derechos de las personas LGBT dentro del contexto del conflicto armado interno	18
2.3. La situación desde el retorno a la democracia	18
3. LOS PRINCIPALES ACTORES	20
3.1. Actuaciones estatales	20
3.2. Rol de la sociedad civil	21
3.2.1. Incidencia ante el Congreso de la República	22
3.2.2. Elaboraciones de informes anuales	23
3.2.3. Denuncias ante redes nacionales e internacionales	23
3.2.4. Romerías, plantones y velatorios simbólicos	24
4. VULNERACIÓN DE DERECHOS PROTEGIDOS EN LA CADH Y ACTUACIÓN DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS DEL ESTADO PERUANO	25
4.1. Derecho a la igualdad y no discriminación	25
4.2. Derecho a la vida	27

4.3. Derecho a la integridad personal y prohibición de la tortura y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes	29
4.3.1. <i>Caso Luis Alberto Rojas Marín</i> (2008)	30
4.3.2. <i>Caso Rolando Quispe Berrocal</i> (2002)	31
4.3.3. <i>Caso Yefri Edgar Peña Tuanama</i> (2007)	32
4.3.4. <i>Caso 'Yanet'</i> (2011)	33
4.3.5. <i>Caso Techí</i> (2009)	33
4.4. Derecho al acceso a la justicia	34
4.5. Derecho a la libertad personal	36
5. CONCLUSIONES GENERALES	38
6. RECOMENDACIONES	39
6. 1. Para el Estado Peruano	39
6. 2. Para las organizaciones de la sociedad civil	40
6. 3. Para la honorable CIDH	40
7. ANEXOS	42

INTRODUCCIÓN

- Este informe corresponde a una versión ampliada del documento presentado de manera conjunta por el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX), la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), REDRESS, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y la Red Peruana de Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales (RED PERUANA TLB) a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –en adelante CIDH–. Este informe se presentó con motivo de la audiencia “Situación de las Personas LGBT en las Américas” que la Comisión concedió a estas organizaciones y la cual se realizó el viernes 28 de octubre del 2011 durante su 143 Período de Sesiones. Ahora, se han introducido y desarrollado aspectos que por cuestiones de espacio y tiempo no pudieron incorporarse al documento en aquel entonces.
- Las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (travestis, transgéneros y transexuales) –en adelante LGBT– pertenecen a una minoría discriminada en el Perú. Esta situación se torna más dramática porque se produce en una sociedad altamente discriminadora en diversos ámbitos y esferas. Como bien ha señalado la Defensoría del Pueblo, “la existencia de prácticas discriminatorias en nuestra colectividad es amplia y frecuente, sus manifestaciones se encuentran presentes en la mayoría de las interacciones sociales”.¹
- La discriminación en el Perú en contra de personas LGBT es el resultado de una cultura dominante que busca imponer una única forma de vida en la sociedad: la heterosexual. Dicha cultura se expresa, por ejemplo, a través de estereotipos que se reproducen y transfieren a través del sistema educativo, la religión, la economía, la política y el derecho. Resistir esta cultura no es tarea fácil.
- El Estado de Perú ha ratificado diversos instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos –en adelante CADH– y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos –en adelante PIDCP– y por lo mismo está obligado a prevenir, respetar y garantizar los derechos humanos estipulados en dichos instrumentos; derechos de los cuales también son titulares las personas LGBT.
- Este informe tiene como objetivo central proveer a la CIDH de información y análisis sobre la situación de discriminación, violencia y tortura que padecen las personas LGBT en el Perú, a fin de fomentar

¹ Defensoría del Pueblo. *La Discriminación en el Perú. Problemática, Normatividad y Tareas Pendientes. Serie Documentos Defensoriales, Documento N° 2*. Lima, setiembre del 2007. Página 9.

su protección a partir de las acciones que pudiera emprender la Comisión, entre ellas, comunicados, resoluciones, informes y otras gestiones concretas. Además, se busca generar sensibilidad frente a una problemática que es constantemente invisibilizada e ignorada a pesar de su gravedad, no solo en el Perú sino en las Américas en general.

- En este documento se presenta el marco legal existente en el Perú para la protección de los derechos de las poblaciones LGBT; una sección sobre los antecedentes y el contexto de la discriminación, tortura y otras formas de violencia en contra de estas poblaciones en el país; un capítulo acerca de la actuación estatal y la actuación de la sociedad civil; otro apartado sobre la vulneración de derechos protegidos por la CADH, en el que se analiza la forma en que se producen estas afectaciones, con la mención y detalle de algunos casos de violencia y discriminación; y finalmente un conjunto de conclusiones y recomendaciones para los diferentes actores involucrados en la promoción y defensa de los derechos de las personas LGBT.

1

MARCO LEGAL EXISTENTE EN EL PERÚ PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT

1.1. Legislación y normatividad

En el Perú, la orientación sexual² y la identidad de género³ de las personas no es causa de penalización. Sin embargo, pese a la existencia de un marco normativo básico protector de los derechos de las poblaciones LGBT, la discriminación, violencia y tortura en su contra son permitidas y toleradas por el Estado y por ende se perpetúan en una sociedad conservadora y tradicional como la peruana.

En efecto, los casos de exclusión, violencia y tortura por parte de agentes del Estado son constantes y vienen informándose desde el año 2005 en diversos reportes de organizaciones LGBT del país; sobre todo en el *Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú 2008* y sus siguientes versiones acerca de los años 2009 y 2010⁴, los tres elaborados en torno a la verificación del cumplimiento de Los Principios de Yogyakarta (Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género).

El marco normativo que protege y garantiza –en teoría– los derechos de las personas LGBT en el Perú es el siguiente:

² La orientación sexual se refiere a la capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo género, o de un género diferente al suyo, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. En: *Los Principios de Yogyakarta. Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género*. Marzo del 2007. Disponible en: http://yogyakartaprinciples.org/principles_sp.htm

³ La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente profundamente. Esta podría corresponder o no al sexo asignado al momento de nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea escogida libremente) y otras expresiones de género, incluidos la vestimenta, el modo de hablar y los modales. *Los Principios de Yogyakarta*. Ibídem.

⁴ Jaime, Martín (relator). *Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú 2008*. Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX); Red Peruana de Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales (RED PERUANA TLGB). Lima 2009. Los siguientes informes sobre los años 2009 y 2010 se publicaron en los años 2010 y 2011, respectivamente, gracias al trabajo del mismo relator y las dos organizaciones editoras.

1.1.1. Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú establece en el artículo 2.2 que toda persona tiene derecho “a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.

Aunque no existe una mención expresa a la obligación de no discriminar por orientación sexual, es posible señalar que esta se encuentra inmersa dentro de la frase “o de cualquiera otra índole”, como ya se ha establecido en reiterada jurisprudencia internacional. Así lo ha reconocido también la honorable CIDH:

*“Tanto la Corte Europea como el Comité de Derechos Humanos han decidido una serie de casos en los cuales se alega la diferencia de trato con base en la orientación sexual. Dichos casos se han referido tanto a la aplicación de sanciones penales y disciplinarias, como a la falta de reconocimiento de derechos de los cuales sí son titulares las personas heterosexuales tanto en la dimensión individual de su vida como en la dimensión de pareja. En dichos casos, ambos han establecido de manera consistente que la orientación sexual se encuentra comprendida dentro de las cláusulas prohibidas de discriminación de los tratados internacionales respectivos. Asimismo, se ha establecido la aplicación de un escrutinio estricto cuando la distinción se basa en la orientación sexual”.*⁵

1.1.2. Código Procesal Constitucional⁶

En el artículo 37 del Código Procesal Constitucional se establece que “el amparo procede en defensa de los siguientes derechos de igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma o de otra índole”. Esta norma indica el proceso a seguir ante la autoridad competente en caso se presente una violación de derechos en razón de la orientación sexual de la persona. La norma tiene como finalidad proteger este derecho constitucional (igualdad ante la ley sin discriminación alguna) restituyendo a la persona a la situación en la que se encontraba antes de la violación o amenaza de violación o, en todo caso, disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

1.1.3. Ordenanzas emitidas por gobiernos regionales, provinciales y locales

Diversos gobiernos regionales, provinciales y locales del Perú han emitido ordenanzas a favor de la igualdad y en contra de la discriminación de personas LGBT. Estas ordenanzas tienen carácter y rango de ley y, por ende, son también fuente de derecho.

En el año 2010, ocho ordenanzas se sumaron a las anteriores que abordaban la orientación sexual y, en menor medida, la identidad de género. Evidentemente, estas ordenanzas representan aún un mínimo porcentaje de gobiernos regionales y municipales a nivel nacional que se han pronunciado en relación al tema de las poblaciones LGBT. De los 25 gobiernos regionales que existen en el país, solo nueve han emitido una ordenanza que hace referencia a la orientación sexual; de estas nueve, solo seis protegen también

⁵ CIDH. Demanda ante la CIDH en el *Caso Karen Atala e Hijas vs. Chile*. Caso 12.502. 17 de setiembre del 2010. Párrafo 92.

⁶ Código Procesal Constitucional-Ley N° 28237. Publicado el 31 de mayo del 2004 en el Diario Oficial El Peruano. Disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codproconstitucional.htm&vid=Ciclope:CLPdmo>

la identidad de género. Y de los 195 gobiernos provinciales, solo 12 se han manifestado al respecto. Lo lamentable es que ninguna de estas normas se ha implementado hasta el momento.

Asimismo, es penoso que todavía no se hayan aprobado leyes que reconozcan y protejan las uniones de hecho, ni que articulen la temática de la diversidad sexual en los planes curriculares del sector educación. Incluso, la seguridad social y los servicios de salud aún no desarrollan una atención integral para las poblaciones LGBT.

Esta situación demuestra que la vulnerabilidad no solo se ubica en los ámbitos civiles y políticos, sino también en los sociales, culturales y económicos y que, para entender la situación de los derechos humanos de las personas LGBT en nuestro país, es necesario incorporar una visión amplia.

1.2. Jurisprudencia a favor de las personas LGBT

1.2.1. Sentencias del Tribunal Constitucional (TC)

En el Perú, el Tribunal Constitucional (TC) ya ha emitido algunas sentencias relacionadas con el derecho a la igualdad y no discriminación de las poblaciones LGBT. La primera de ellas fue el caso del Código de Justicia Militar.

En junio del año 2004, el TC sentenció que el artículo 269 del Código de Justicia Militar era inconstitucional, porque a través de él se expulsaba o enviaba a prisión a aquellos miembros de las Fuerzas Armadas que tuvieran relaciones sexuales con personas de su mismo sexo⁷. El artículo establecía lo siguiente:

“Artículo 269.- El militar que practicare actos deshonestos o contra natura con personas del mismo sexo, dentro o fuera del lugar militar, será reprimido con expulsión de los Institutos Armados si fuera oficial y con prisión si fuera individuo de tropa. Si se ejerciere la violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción para perpetrar el delito, será reprimido, además, si fuere oficial, con pena de prisión, aplicándose la pena de expulsión como accesoría (...).”⁸

El TC se pronunció sobre la inconstitucionalidad de este artículo basándose en razones de vulneración al principio de dignidad e igualdad de las personas. Estableció que la orientación sexual no es una razón objetiva para hacer diferencias. El TC estableció que la norma “es inconstitucional, por afectar el principio de igualdad, que solo se haya previsto como una conducta antijurídica (...) la práctica de un acto deshonesto contra una persona del mismo sexo, y no por el contrario, con igual razón, la práctica deshonesto contra una persona de sexo diferente. Si lo antijurídico es la práctica de una conducta deshonesto, no existe razón objetiva ni base razonable para que se sancione solo las efectuadas entre personas del mismo sexo”.

Meses después, el 24 de noviembre del 2004, el TC volvió a emitir una sentencia reivindicatoria: resolvió la acción de amparo planteada por el señor José Antonio Álvarez Rojas en contra del Ministerio del In-

⁷ Tribunal Constitucional. Sentencia del 24 de junio del 2004. Expediente N° 0023-2003-AI/TC. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00023-2003-AI.html>

⁸ Código de Justicia Militar. Decreto Ley N° 23214. Publicado el 26 de julio de 1980 en el Diario Oficial El Peruano. Disponible en: <http://190.41.250.173/rrij/bases/legisla/peru/jumipe.htm>

terior, que lo había sancionado y luego pasado a retiro por haber cometido supuestamente ‘actos contra el decoro’, ‘la obediencia’ y ‘el espíritu policial’.⁹ Álvarez se había casado con una persona transexual y le cuestionaron mantener relaciones con ella y haberse unido legalmente sin autorización de sus superiores. El TC consideró inconstitucional la sanción que le dieron; reconoció que decidir libremente con quién contraer matrimonio es parte del derecho al libre desarrollo de la persona y que para ser restringido debía respetarse el principio de legalidad. Asimismo, estableció que el respeto a la dignidad de la persona implica que nadie sea sancionado ni discriminado en razón de su preferencia sexual, señalando que el ámbito de la orientación sexual es un espacio en el que el Estado no puede intervenir.

Posteriormente, mediante sentencia del 20 de abril del 2006, el TC dictaminó a favor del cambio de nombres de pila, de masculino a femenino, de una persona trans, en su documento nacional de identidad (DNI). Sentenció que se ordenase al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) entregarle duplicado de DNI a Karen Mañuca Quiroz Cabanillas, quien hasta el momento estaba inscrita como Manuel Jesús.¹⁰ El TC señaló que el derecho a la identidad de las personas debía ser entendido “como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.)”.

Tres años más tarde, en el caso de Marisol Venturo, mediante sentencia del 20 de abril del 2009, el TC se manifestó a favor del derecho de los internos de penales a la visita íntima, incluyendo los encuentros con personas del mismo sexo.¹¹ Al respecto, señaló:

*“Este Tribunal estima que la permisión de la visita íntima no debe sujetarse a ningún tipo de discriminación, ni siquiera aquellas que se fundamentan en la orientación sexual de las personas privadas de su libertad. En estos casos, la autoridad penitenciaria, al momento de evaluar la solicitud de otorgamiento, deberá exigir los mismos requisitos que prevé el Código de Ejecución Penal y su Reglamento para las parejas heterosexuales”.*¹²

1.2.2. Cortes Nacionales

Así como los dictámenes del TC, en el Perú también se han emitido un par de sentencias de juzgados especializados. Uno de ellos fue el caso de Yefri Edgar Peña Tuanama, persona transgénero agredida salvajemente por cinco desconocidos ante la mirada de dos efectivos policiales que no hicieron nada para impedir el ataque. El Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este Chosica sentenció el 29 de marzo del 2010 a los efectivos policiales Henry Alberto Gamboa Huamán y José Marcial Ybías Altamirano a cuatro años de pena privativa de libertad (pena suspendida) por el delito de abuso de autoridad contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión o Retardo Injustificado de Apoyo Policial en agravio del Estado.¹³

⁹ Tribunal Constitucional. Sentencia del 24 de noviembre del 2004. Expediente N° 2868-2004-AA/TC. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02868-2004-AA.html>

¹⁰ Tribunal Constitucional. Sentencia del 20 de abril del 2006. Expediente N° 2273-2005-PHC/TC. Párrafo 21. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02273-2005-HC.html>

¹¹ Tribunal Constitucional. Sentencia del 20 de abril de 2009. Expediente N° 01575-2007-PHC/TC. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01575-2007-HC.html>

¹² *Ibíd.* Párrafo 28.

¹³ Jaime, Martín. Op. Cit. Lima 2011. Anexo 11. Página 222. Disponible en: <http://www.promsex.org/docs/Publicaciones/informeannualdhdhtg2010.pdf>

Casi un mes después, el 27 de abril de 2010, el 39no. Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, al amparo del derecho a la identidad, ordenó que los nombres de pila de Néstor Harry Cárdenas Calderón se reemplacen por el de Naamin, en su partida de nacimiento. Naamin, conocida y reconocida en el mundo artístico local como Naamin Timoyco, obtuvo esta sentencia favorable que indicaba lo siguiente:

*“(...) que la pretensión de la parte demandante se sustenta fundamentalmente en el hecho de que los nombres de pila con los que se le inscribió en su partida de nacimiento corresponden a una persona de género masculino, por ser este el sexo con el que nació y se inscribió en el Registro Civil; pero debido a que con el transcurrir del tiempo, al irse desarrollando su personalidad, se fue identificando con el sexo femenino, presentando su fisonomía aspectos de mujer, habiéndose incluso operado para cambiar sus genitales a los del sexo femenino, dichos nombres resultaron totalmente inadecuados e impropios para una persona de tal género, por lo que asumió el nombre de ‘Naamin’, el cual dice haber usado y sigue usando en todos los actos de su vida, siendo este el nombre por el que deben cambiarse sus nombres antes referidos; en tal sentido, habiéndose acreditado con la partida de nacimiento cuya copia certificada corre a fojas treinta y dos, que efectivamente se le inscribió a la recurrente en el Registro Civil de Maynas con los nombres de pila ‘Nestor Harry’, y si bien no ha presentado medio probatorio alguno que acredite haber usado ‘en todos los actos de su vida’ el nombre de ‘Naamin’, como alega en su demanda; sin embargo, con la copia certificada de la sentencia expedida por el Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, en la que se declara fundada su demanda y se le reconoce su identidad FEMENINA, se encuentra acreditada tal identidad y la incongruencia existente entre los nombres de pila con los que fue registrada en el registro civil referido y su actual identidad, por lo que se colige que su pretensión de cambio de nombre se encuentra suficientemente justificada (...)”.*¹⁴

Este pronunciamiento se convirtió así en la primera sentencia de un juzgado nacional a favor del cambio de nombres de pila y de identidad (de masculina a femenina) de una persona trans.

1.3. Políticas públicas para la protección de los derechos de poblaciones LGBT

1.3.1. Plan Nacional de Derechos Humanos¹⁵

El Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010 –ampliado al 2011– contiene lineamientos para la implementación de políticas públicas en derechos humanos. A través de él se busca garantizarlos, implementando políticas afirmativas a favor de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y creando condiciones de igualdad y no discriminación.

El Estado Peruano mostró completa indiferencia frente este plan, pues no se implementó durante su vigencia. Ante los reclamos de diversas organizaciones de la sociedad civil, el Estado sostuvo que sí se impulsaron programas, acciones y medidas de protección de derechos; sin embargo, ninguno de estos respondió a lo establecido en el plan o a alguna política de promoción, respeto y garantía de un efectivo goce y disfrute de los derechos humanos de las poblaciones LGBT. Aquellos respondieron más bien a

¹⁴ 39no. Juzgado Especializado en lo Civil de Lima. Sentencia del 27 de abril del 2010. Fundamento octavo.

¹⁵ Ministerio de Justicia - Consejo Nacional de Justicia. Plan Nacional de Derechos Humanos. Decreto Supremo N° 017-2005-JUS. Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano. Separata Especial publicada el domingo 11 de diciembre del 2005. Página 305972. Disponible en: <http://www.pcm.gob.pe/PNDH-2006-2010.pdf>

políticas asistencialistas y de desarrollo social que cada sector del Estado elaboró, en muchos casos, de manera dispersa y sin articulación.

Respecto a derechos vinculados a personas LGBT, el plan incorporó determinadas pautas o criterios para garantizar y proteger sus derechos, pero nunca los implementó. Así, por ejemplo, el Lineamiento Estratégico N° 4 (LE4) señaló la necesidad de “implementar políticas afirmativas a favor de los derechos de los sectores de la población en condición de mayor vulnerabilidad, en condiciones de igualdad de trato y sin discriminación”.¹⁶ Para llevar a cabo este lineamiento se estableció el Objetivo Estratégico N° 6 (OE6) que, a su vez, estipulaba “fomentar acciones para promover una cultura de respeto a las diferencias, que evite el trato denigrante o violento por motivos de orientación/índole sexual, en el marco de la constitución y la ley”.¹⁷ Y para concretar este objetivo estableció el Resultado N° 1 (R1) que contenía varias actividades que asegurarían su cumplimiento:

“A1. Evaluar la normatividad vigente y emitir las recomendaciones necesarias para sancionar las prácticas denigrantes o violentas contra personas por motivos de orientación/índole sexual;

A2. Promover normas para sancionar los mensajes denigrantes que se difundan a través de medios de comunicación contra las personas por razones de orientación sexual/índole sexual;

A3. Fomentar acciones que incluyan la promoción de la tolerancia y el respeto de los derechos de las personas con diferente orientación/índole sexual; e

A4. Implementar programas de capacitación en derechos humanos dirigidos a operadores de salud a fin de que brinden servicios de atención con calidad, y que se respeten los derechos de las personas con diferente orientación/índole sexual (...).”

A pesar de los objetivos especificados en los lineamientos y objetivos del plan –citados arriba– y debido a la presión de sectores contrarios al reconocimiento de derechos de las poblaciones LGBT, también se incorporaron disposiciones abiertamente discriminatorias que constituyeron, además, serios recortes a su protección y garantías [Más detalles en las páginas siguientes].

1.3.2. Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial¹⁸

Este manual reconoce como personas vulnerables –entre otros grupos– a lesbianas, gays, travestis¹⁹ y bisexuales, y reglamenta que el personal policial debe evitar todo acto discriminatorio y vejatorio en contra de ellas y ellos.

También reconoce que las poblaciones LGBT son parte de grupos sociales que, por sus características, ven limitado el ejercicio pleno de sus derechos, por lo que es necesario fortalecer la actuación policial para evitar violaciones a sus derechos humanos. Asimismo, reconoce que los actos de discriminación hacia estas personas han sido, muchas veces, realizados por efectivos policiales, que las han perseguido y maltratado sin motivación alguna, menoscabando su dignidad.

¹⁶ *Ibíd.* Página 305976.

¹⁷ *Ibíd.* Página 305976 y 305977.

¹⁸ Ministerio del Interior - PNP. Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, aprobado por Resolución Ministerial N° 1452-2006-IN del 31 de mayo del 2006. Página 321307. Disponible en: http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/min_1452.pdf

¹⁹ El manual utilizó el término “travestis”, en vez de “trans”. Para nosotras y nosotros, lo mejor es usar este último, dado que se refiere no solo a travestis, sino también a transgéneros y transexuales.

El manual establece que “la policía deberá tratar a estas personas con el mismo respeto que a cualquier otro ciudadano. Por lo tanto, el personal policial debe tener siempre presente los siguientes aspectos, entre otros:

- Evitar todo acto discriminatorio o vejatorio;
- No permitir la agresión sexual;
- Garantizar el ingreso o permanencia en lugar público o abierto al público; y,
- Garantizar y reconocer el derecho a la libre expresión, asociación y reunión”.

Pese a la existencia de este manual, el Instituto Runa de Desarrollo y Estudios de Género –organización dedicada a la defensa y promoción de los derechos de las poblaciones trans– reportó en su *Informe de Derechos Humanos sobre la Comunidad Trans en la Ciudad de Lima. Enero-Diciembre 2010* 25 agresiones cometidas por miembros de serenazgos (servicios municipales de vigilancia y seguridad pública), 17 por miembros de la Policía Nacional del Perú (PNP) y cuatro producidas por ambos.²⁰ El número de ataques corresponde solo a la información que brindaron 119 personas trans a las que el Instituto Runa contactó para su informe.

1.3.3. Políticas en derechos económicos, sociales y culturales (DESC) a favor de las poblaciones LGBT

1.3.3.1. Lineamientos de Políticas de Salud de los/las Adolescentes²¹

En el año 2005, el Ministerio de Salud emitió los Lineamientos de Políticas de Salud de los/las Adolescentes, donde se establece “el acceso universal de los/las adolescentes a una atención integral y diferenciada en los servicios públicos y privados de salud”, siendo una de sus principales acciones “promover y garantizar los mecanismos que eliminen cualquier forma de discriminación por edad, raza, situación social, orientación sexual y adscripción cultural”.

1.3.4. Plan Estratégico Multisectorial 2007-2011 para la Prevención y Control de las ITS²² y VIH/SIDA en el Perú²³

En el Plan Estratégico Multisectorial 2007-2011 para la Prevención y Control de las ITS y VIH/SIDA en el Perú, el Estado indica que:

²⁰ Instituto Runa de Desarrollo y Estudios de Género. Informe de Derechos Humanos sobre la Comunidad Trans en la Ciudad de Lima. Enero-Diciembre 2010. Lima, diciembre 2010. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/53385074/Informe-Anual-de-Derechos-Humanos-de-la-Comunidad-Trans-2010>

²¹ Ministerio de Salud. Lineamientos de Política de Salud de los/las Adolescentes. Lima 2005. Página 37. Disponible en: <http://www.minsa.gob.pe/portal/servicios/susaludesprimero/adolescente/LinPolAdolescentes.pdf>

²² Infecciones de Transmisión Sexual.

²³ Ministerio de Salud. Plan Estratégico Multisectorial 2007-2011 para la Prevención y Control de las ITS y VIH/SIDA en el Perú. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2007-SA el 3 de mayo del 2007. Página 344572. Disponible en: <http://conamusa.org.pe/docs/normas/DSPE-MITSVIHSIDA2007-2011.pdf>

“En el año 2011, se ha reducido a menos de la mitad el número de personas que se infectan de VIH o que se infectan con una ITS. Todas las personas que lo necesitan tienen acceso a prevención, tratamiento anti-retroviral y atención integral de calidad. Existe la información necesaria que asegura estilos de vida saludable y previene estas enfermedades, especialmente en quienes tienen mayor exposición al VIH. Ninguna persona es discriminada por ser portadora de alguna de estas enfermedades o por su orientación sexual o cualquier otra característica. Esto da como resultado que todos los peruanos y peruanas, la sociedad civil, los organismos del Estado y la cooperación internacional movilizan recursos y trabajan juntos para lograrlo”.

1.3.5. Plan Nacional de la Juventud 2006-2011²⁴

En el Plan Nacional de la Juventud 2006-2011, la Secretaría de la Juventud de la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro del enfoque de equidad de género, determina que:

“Las políticas de juventudes promueven la igualdad entre mujeres y hombres y entre las personas con orientación sexual diversa. Asumen como objetivo la eliminación de toda forma de discriminación, maltrato o violencia basada en el género y la orientación sexual. De esta manera se contribuye a equilibrar las relaciones de poder y generar igualdad de oportunidades para todos y todas las jóvenes”.

1.3.6. Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015²⁵

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Humano promulgó, en el año 2009, el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, donde reconoce el derecho de las mujeres a una orientación sexual diferente a la heterosexual y las protege de la violencia que se puede ejercer contra ellas.

1.4. Conclusiones sobre el marco legal

Como se evidencia en este primer capítulo, el Perú cuenta con un marco normativo que respeta y protege –en teoría– el derecho a la igualdad y a la no discriminación y que también es aplicable a las poblaciones LGBT. Además, se ha dado un importante avance jurisprudencial en diferentes niveles del sistema judicial a favor de los derechos de estos grupos. En atención a esto, se puede concluir que la principal problemática no reside en la normatividad misma, sino en la cultura jurídica en medio de la cual aquella debe implementarse; situación que impide que la letra de la ley y de la jurisprudencia se materialicen en hechos concretos.

Sin perjuicio de lo anterior, a pesar de que la gran mayoría de normas en el Perú protegen los derechos de las personas LGBT, aunque sea de manera general, todavía existen y se siguen expidiendo normas que los violan. Muestra de ello es la Ley 29356 del Régimen Disciplinario de la PNP, publicada el 12 de mayo del 2009 en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano. El artículo 34 de esta ley establece tres clases de infracciones, según su gravedad: leves, graves y muy graves. Una de estas últimas es “tener relaciones sexuales con personas del mismo género, que causen escándalo o menoscaben la imagen ins-

²⁴ Consejo Nacional de la Juventud. Plan Nacional de la Juventud 2006-2011. Lima, julio 2006. Páginas 22-23. Disponible en: http://190.41.250.173/informacionjuridica/modulojovenes/Docs/Parte2_Políticas_de_Juventud/2%C2%BA%20Nivel/Plan%20Nacional%20de%20Juventud%202006%20-%202011.pdf

²⁵ Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes). Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES. Lima 2009. Página 3. Disponible en: http://www.mimdes.gob.pe/attachments/322_PNCVHM_2009-2015.pdf

titucional”. La sanción correspondiente es el “Pase a la situación de Retiro”, que consiste en la separación definitiva de la situación de actividad del miembro de la PNP.²⁶

Otro de los problemas altamente preocupantes es la falta de una adecuada difusión de los contenidos de la normativa existente, con el fin de resistir la cultural heterosexual dominante. Existe un gran desconocimiento sobre los niveles de protección que estas normas brindan y, por ende, no hay claridad sobre la existencia de derechos y deberes al respecto, ni dentro ni fuera del Estado. Asimismo, la falta de monitoreo del cumplimiento de la normativa señalada en este capítulo y la falta de una fiscalización apropiada por parte de agentes del Estado han contribuido igualmente a la homofobia, la transfobia y la lesbofobia.

Por otra parte, la existencia de políticas públicas para garantizar los derechos humanos de las personas LGBT se contradice con su falta de implementación. Esto conlleva, en la práctica, a mantener a estas poblaciones en una situación de vulnerabilidad, propensa a la discriminación y la violencia.

²⁶ Congreso de la República. Ley N° 29356 del Régimen Disciplinario de la PNP. Anexo III. Tabla de Infracciones y Sanciones muy Graves. Infracción MG 66 contra la imagen institucional. Disponible en: <http://www.mininter.gob.pe/cnddhh/pdf/0800/ANEXOS.pdf>

2

ANTECEDENTES Y CONTEXTO DE LA DISCRIMINACIÓN, TORTURA Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA POBLACIONES LGBT EN EL PERÚ

La violencia y discriminación hacia personas LGBT en el Perú, ejercidas desde hace décadas, son toleradas y muchas veces producidas por el propio Estado. Como consecuencia, miles de personas en el Perú son objeto de violencia por expresar su orientación sexual y/o identidad de género.²⁷

Esta situación es el resultado de los estereotipos impuestos por una cultura dominante que busca controlar la conducta de las personas y que se expresa a través de los discursos y actitudes violentas hacia las personas LGBT. Identificar y señalar a gays y trans como ‘afeminados’, como personas que acosan a los heterosexuales que les gustan, como personas que suelen abusar sexualmente de niños, como personas más eróticas y promiscuas que las heterosexuales, como portadores del VIH y afectados por el sida, como personas escandalosas y dedicadas al trabajo sexual y como gente que trae mala suerte son solo algunos de los estereotipos existentes sobre ellos y ellas.²⁸ En el caso de las lesbianas, se les identifica como ‘machonas’, como personas que quieren ser hombres, que son violentas, que beben mucho alcohol, que no desean tener hijos ni hijas, que no son maternales y que tienen frustraciones de carácter sexual.²⁹

2.1. Los primeros años de la lucha por el reconocimiento de los derechos de las personas LGBT

Si bien la violencia, discriminación y tortura en contra de las poblaciones LGBT no se produce recién a partir de la década de los años 80, para efectos de este informe se tomará como punto de partida este periodo

²⁷ Bracamonte, Jorge. *De Amores y Luchas. Diversidad Sexual, Derechos Humanos y Ciudadanía*. Programa de Estudios de Género de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. Lima 2001.

²⁸ Pérez-Luna, Griselda. *Aprendiendo y Educando con Inclusión. Guía de Consulta sobre Sexualidad, Diversidad Sexual y Derechos Humanos para Docentes de Educación Básica Regular*. Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX). Lima 2011.

²⁹ *Ibidem*.

y se informará sobre los principales avances y retrocesos en la protección de los derechos de las personas LGBT. A falta de estadísticas oficiales, la información que a continuación se presenta es producto de la sistematización elaborada por las propias organizaciones LGBT y otras defensoras de estas poblaciones.

A partir de 1980, momento en el que finalizaba el gobierno militar de facto y se retornaba a la democracia, diversas personas gays y lesbianas ligadas a partidos de izquierda de la época –no necesariamente militantes de los partidos políticos existentes, en cuyos senos ni siquiera se hablaba sobre homosexualidad– iniciaron un proceso más organizado de discusión sobre la problemática de la represión hacia gays y lesbianas en general y sobre los obstáculos para el ejercicio de sus derechos.

El Movimiento Homosexual de Lima (MHOL) –la primera agrupación de gays y lesbianas del Perú y la más antigua de América Latina, fundada en 1982– organizó las primeras articulaciones, tras una redada que hizo la policía a la discoteca Company, ubicada en Monterrico, una de las zonas más acomodadas de la ciudad de Lima. A los gays detenidos los llevaron a la comisaría de la jurisdicción y los dejaron a la intemperie en pleno invierno de 1982.

Dos años después y como consecuencia de este suceso que conmocionó a las agrupaciones LGBT y otras personas allegadas a ellas, se organizó en el Teatro La Cabaña la presentación de “El Beso de la Mujer Araña”, obra escrita por Manuel Puig que ya había alcanzado fama internacional en el cine y las tablas. Al finalizar la función, se apagaron las luces y una voz en off habló por primera vez sobre la celebración del Día del Orgullo Gay en el Perú. Así, dentro del clóset de la Lima de la década de los 80, se sembraron las primeras ideas para festejar el ser diferente.

Mientras otras agrupaciones LGBT fueron organizándose –entre ellas el Grupo de Autoconciencia de Lesbianas Feministas (GALF), que años más tarde se renombraría como Grupo de Activistas Lesbianas Feministas, con la misma sigla–, también los grupos terroristas Sendero Luminoso y Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) fueron fortaleciéndose y, entre sus viles acciones, empezaron a asesinar a jugadores de vóleybol gays de la selva peruana.

En 1987, en medio de las celebraciones por el Día de Orgullo Gay (28 de junio, la fecha festejada a nivel internacional), la policía volvió a cometer un acto público de discriminación y violencia, al detener a alrededor de 120 personas en una discoteca limeña.

Más adelante, a mediados de la segunda mitad de la década de los años 80, el sida había comenzado a hacer estragos en las poblaciones LGBT, sin que el Estado realizara acciones de prevención. La cantidad de personas infectadas del VIH y que tenían sida se incrementó de tal forma que se convirtió en un problema de salud pública nacional; un problema que llevó a las organizaciones sociales a presionar al gobierno para que tomara medidas concretas al respecto.

Ya en la década de los años 90, las agrupaciones LGBT empezaron a desorganizarse debido a una serie de factores, entre ellas, el conflicto interno que vivía el país, la dictadura de Alberto Fujimori, la corrupción, el gran alcance del VIH y el sida –sobre todo en las poblaciones de gays y trans femeninas– y la falta de antirretrovirales para combatir la epidemia.

2.2. La afectación de los derechos de las personas LGBT dentro del contexto del conflicto armado interno

La homofobia y la transfobia en el Perú estuvieron muy presentes durante el periodo del conflicto armado interno. Quizá sería correcto afirmar que ambas fueron causa y consecuencia de las acciones del grupo terrorista MRTA, que buscaba legitimarse ante la población en general estimulando los prejuicios sociales ya existentes contra las personas LGBT.

El informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) graficó las acciones de ‘profilaxis social’ llevadas a cabo por diferentes actores armados. Por ejemplo, reportó que “a los homosexuales les cortaban el pene en pedazos antes de matarlos”.³⁰ Asimismo, que la violación sexual y tortura no fueron extrañas durante los interrogatorios. Los casos denunciados dan cuenta de hechos como “la introducción del órgano sexual masculino u objetos por el recto del detenido”.³¹ Como si fuera poco, esta llamada ‘profilaxis social’ también consistía en fomentar la expulsión de las personas LGBT de sus comunidades. Era evidente el grado de ensañamiento hacia las víctimas en estos crímenes de odio por homofobia y transfobia.

Durante este periodo, el grupo terrorista Sendero Luminoso también extendió esta política de ‘limpieza social’ eliminando a los que ellos denominaban ‘cabros’ (gays), ‘prostis’ (prostitutas, trabajadoras sexuales) y ‘fumones’ (drogodependientes). Por ejemplo, al amanecer del 12 de setiembre de 1988, al noreste de la ciudad de Pucallpa, en el departamento de Ucayali, una columna de senderistas apareció con ocho personas detenidas y, ante la presencia de algunos periodistas locales, los ejecutó con disparos de ametralladoras, porque eran “cabros, fumones y prostis”. Las investigaciones de la CVR revelaron que hechos similares sucedieron en otras zonas del interior del país, aunque sin mayor información pues los cadáveres eran arrojados a los ríos.³²

2.3. La situación desde el retorno a la democracia

Luego de la caída del gobierno de Alberto Fujimori y el retorno a la democracia, la violencia, discriminación y tortura en contra de las poblaciones LGBT no cesaron. Desde entonces, se han registrado múltiples redadas por parte de efectivos de serenazgos de diversos distritos y de la PNP, que irrumpen violentamente en discotecas, golpeando con varas y patadas y grabando en videos a las y los concurrentes. Estos operativos se coordinan con canales de televisión, para que luego difundan las imágenes. Las discotecas suelen ser extorsionadas con pagos de cupos, para seguir funcionando.

De otro lado, las detenciones arbitrarias en los parques y calles de diversas ciudades del país, por parte de policías, registran serias situaciones de violencia extrema. Estos casos de abusos contra personas trans llegaban a tal extremo que muchas veces las víctimas eran encontradas brutalmente golpeadas en las

³⁰ Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Testimonio N° 456739. Distrito Puerto Pisana, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

³¹ Dador, María Jennie. El Otro Lado de la Historia. Violencia Sexual contra Hombres. 1980-2000. Consejería en Proyectos (Project Counselling Service o PCS). Lima 2007. Página 23.

³² Montalvo, José (coord.). Jóvenes en Movimiento. Juventud y Diversidad Sexual en el Foro Social Mundial. Raíz Diversidad Sexual; Instituto Runa de Desarrollo y Estudios sobre Género. Lima 2005. Página 71.

playas de Lima, luego de haber sido levantadas en alguna redada matutina.³³ En algunos casos, efectivos de serenazgos estuvieron involucrados en los hechos.

Los funcionarios del Estado también han manifestado posiciones de discriminación y homofobia, como lo hizo Luis Suárez, general PNP en retiro y en su momento gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Callao: ante un reclamo de la Defensoría del Pueblo y de organizaciones defensoras de los derechos de las personas trans, Suárez afirmó que “el uso de la fuerza constituye la única manera de erradicar a las personas que ejercen la prostitución en la vía pública (...) estas personas incomodan a los vecinos y constituyen un peligro para la sociedad debido a la posibilidad de contagiar enfermedades de transmisión sexual (...)”.³⁴

Y así como hay acciones de discriminación y vulneración de derechos tristemente destacables, hay normas que vulneran derechos de manera abierta y que propician la discriminación en su extremo más radical, es decir, a través de la violencia física y/o psicológica, como veremos en el Capítulo IV sobre discriminación.

Debe hacerse hincapié, de otro lado, en la situación que sufren las mujeres lesbianas por parte de sus propios familiares que las someten a violencia psicológica, física y hasta sexual, como parte de una supuesta ‘corrección’ o ‘curación’ de su orientación sexual. Del mismo modo, las personas trans que ejercen el trabajo sexual son sometidas a abusos desde el momento en que son detenidas por efectivos de la PNP y/o algún serenazgo; son víctimas de insultos, robos, maltratos e incluso violación sexual.

Asimismo, diversas manifestaciones pacíficas de activistas LGBT a favor del reconocimiento de sus derechos han sido violentamente repelidas por los agentes del Estado, como ocurrió el 12 de febrero del 2011, cuando un grupo de jóvenes gays y lesbianas se besaban en la Plaza Mayor de Lima.³⁵ Esta represión ha sido uno de los pocos sucesos homofóbicos que han podido registrarse en fotos y video y que han sido oportunamente denunciados ante la prensa local e internacional. Sin embargo, a pesar de ello, el Estado Peruano aún no sanciona a los responsables de nefasta golpiza y con ello se convierte una vez más en cómplice de la violencia extrema hacia las poblaciones LGBT.

³³ Herrera, Manuel. Reflexiones sobre el Primer Reporte de Derechos Humanos de las personas LGBT en el Perú. En: Jóvenes en Movimiento. Juventud y Diversidad Sexual en el Foro Social Mundial. Raíz Diversidad Sexual; Instituto Runa de Desarrollo y Estudios sobre Género. Lima 2005.

³⁴ Jaime, Martín (relator). Op. Cit. Lima 2011. Página 80.

³⁵ Ver enlace en: <http://www.larepublica.pe/15-02-2011/besos-contra-la-homofobia-volvera-la-plaza-de-armas>

3

LOS PRINCIPALES ACTORES

3.1. Actuaciones estatales

Pese al marco normativo vigente y la jurisprudencia a favor de las poblaciones LGBT antes mencionadas, los casos de tortura reportados visibilizan la violencia y discriminación que continúan afectándolas y constatan la situación de gran vulnerabilidad y riesgo en la que se encuentran. Solo entre enero del 2000 y setiembre del 2011, a nivel nacional, la Defensoría del Pueblo registró nueve casos de quejas fundadas por afectaciones a la integridad personal (torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes) de personas LGBT.

En el caso de la Congreso de la República, si bien en alguna oportunidad se ha logrado llamar su atención con respecto a la problemática de la violencia y discriminación, la falta de información sistematizada y los prejuicios y creencias religiosas de algunos congresistas y otros servidores públicos han impedido el avance de cualquier iniciativa de protección de los derechos humanos de personas LGBT e incluso han sido determinantes para impulsar proyectos de ley que sancionan la homosexualidad.

El 10 de marzo del 2003, en la sesión de la Comisión de Salud del Congreso de la República, la congresista Fabiola Morales –representante de la coalición conservadora Unidad Nacional– pidió a esta comisión que presentara un pedido a la Presidencia de la República, con el fin de que la representación diplomática del Perú votara en contra de la denominada Resolución de Brasil³⁶. Para sustentar su solicitud, la congresista afirmó que dicha resolución amparaba la “pedofilia y demás desviaciones penadas por el ordenamiento jurídico, además de atentar contra la institución del matrimonio”. Pese a que el pedido de Morales denotaba un alto grado de desinformación frente al tema de no discriminación por orientación sexual, este recibió el apoyo unánime de los parlamentarios de la Comisión de Salud, integrada por congresistas independientes y donde tenían representación los partidos políticos Perú Posible, Unidad Nacional y Partido Aprista Peruano.³⁷

De otro lado, el Perú no firmó la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas del 2008 ni la del 2010. Luego, en marzo del 2011, funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores anunciaron a representantes de agrupaciones LGBT que el Perú tampoco se adheriría a la

³⁶ Durante la 59 Sesión Anual de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (UNCHR), Brasil propuso una resolución sobre “derechos humanos y orientación sexual” (E/CN.4/2003/L.92), según la cual la diversidad sexual constituye una parte integrante de los Derechos Humanos Universales, como lo recoge la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

³⁷ *Reporte Anual sobre Derechos Humanos de Lesbianas, Gays, Trans y Bisexuales (LGTB) en el Perú: 2004*. Raíz Diversidad Sexual. Lima 2005. Extractos del informe disponibles en: <http://peru.indymedia.org/mail.php?id=13766>

Declaración Conjunta para Poner Alto a los Actos de Violencia y a las Violaciones de Derechos Humanos Dirigidos contra las Personas por su Orientación Sexual e Identidad de Género, la cual sería presentada en unos días por varios Estados al Consejo de Derechos Humanos, órgano del sistema de las Naciones Unidas³⁸. Durante el diálogo, los funcionarios de dicho ministerio argumentaron que si bien el Perú está en contra de todo tipo de violencia y de violaciones de derechos humanos no podía adherirse a esta declaración por el posible conflicto entre sus disposiciones e instituciones jurídicas como el matrimonio y la adopción. Este hecho obviamente fue lamentado por las organizaciones LGBT.

Por otra parte, durante el año 2010 se registraron 18 asesinatos y 19 agresiones contra la seguridad personal³⁹ de diversas personas LGBT. Se reportó que el mayor número de estos actos violentos habían sido realizados por efectivos de la PNP y de algún serenazgo⁴⁰, como ya se había constatado uno y dos años antes en otros informes anuales.

Todos estos sucesos graves reflejan la situación de violencia y discriminación por la que atraviesan las poblaciones LGBT; son crímenes que se producen por el odio hacia lo diferente, hacia lo que escapa a la regla, hacia lo que es visto e interpretado como perverso y abyecto. Esta violencia y discriminación hacia las personas LGBT han sido identificadas como crímenes de odio en clara alusión al crimen perpetrado por violencia derivada –en este caso– de la orientación sexual o identidad de género de la víctima.

En el Perú, y desde tiempos muy remotos, la violencia y discriminación contra las personas LGBT han sido toleradas por el Estado. El autoritarismo propiciado por muchos gobiernos anteriores ha generado prácticas de esta naturaleza que continúan presentes. Dichas costumbres son claras a través de la cultura de discriminación imperante en el Perú contra las poblaciones LGBT, quienes son objeto de graves violaciones a sus derechos humanos. Sin embargo, el Estado Peruano, lejos de reaccionar a dichas prácticas, como lo obliga su legislación y el derecho internacional, parece fomentarlas al evitar y postergar la debida investigación y sanción de los responsables de estas violaciones, así como la reparación de sus víctimas.

Por ello, debe considerarse urgente la adopción de una norma que sancione los crímenes de odio. La misma expresaría, categóricamente, que el Estado Peruano no los tolera y que está dispuesto a sancionarlos con mayor severidad por su gravedad.⁴¹

3.2. Rol de la sociedad civil

La discriminación, violencia y tortura hacia personas LGBT es una problemática cotidiana que viene afectando a nuestra sociedad y que se manifiesta a través de gravísimas vulneraciones a sus derechos humanos. Por ello, las y los activistas LGBT han desarrollado diversas estrategias para revertir esta situación. Entre los mecanismos y acciones que vienen realizando se encuentran las siguientes:

³⁸ Nota de prensa disponible en: <http://www.promsex.org/informacion/notas-de-prensa/2101-peru-no-firmara-declaracion-sobre-violaciones-de-derechos-humanos-contra-personas-lamentable-postura-desde-el-estado>.

³⁹ Derecho a la Seguridad Personal. Principio 5 de Los Principios de Yogyakarta.

⁴⁰ Jaime, Martín. Op. Cit. Lima 2011.

⁴¹ Beatriz, Ramírez. *Abogacía a Favor del Proyecto de Ley N° 3584/2009-CR. Proyecto de Ley contra los Crímenes de Odio*. Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX). Lima 2011.

3.2.1. Incidencia ante el Congreso de la República

Han sido varias las propuestas legislativas impulsadas por las organizaciones defensoras de las poblaciones LGBT en su lucha contra la violencia, discriminación y tortura que las afecta. En octubre del 2009, el parlamentario Carlos Bruce presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 3584/2009-CR, una propuesta legislativa que buscaba sancionar los crímenes cometidos por razones de odio. Dicho texto proponía la creación del artículo 46-D en el Código Penal con la siguiente fórmula:

“Artículo 46-D.- Circunstancia agravante motivada por el odio del agente.

Constituye circunstancia agravante la comisión de un delito doloso motivado por el odio del agente. En estos casos el juez podrá aumentar la pena hasta un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, no pudiendo exceder de treinta y cinco años de pena privativa de la libertad.

Entiéndase por odio cuando el agente comete el delito motivado por el desprecio a la raza, etnia, ideología, religión o alguna enfermedad o discapacidad de la víctima, orientación o identidad sexual de la víctima”.

Esta propuesta buscó incrementar la pena de algunos delitos ya existentes como los de homicidio, lesiones, tortura y robo, entre otros.⁴² En junio del 2010 el proyecto fue aprobado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Pese a ello, el proyecto no se debatió en el pleno del Parlamento debido a presiones de grupos religiosos que consideraban que la propuesta atentaba contra su libertad religiosa de predicar contra la homosexualidad. En diciembre del 2011, el proyecto de ley se presentó nuevamente y ahora se espera que los congresistas lo debatan y, posteriormente, lo aprueben en plenaria.

Otras iniciativas legislativas para promover la reivindicación de los derechos de las poblaciones LGBT fueron el Proyecto de Ley N° 3814/2009-CR, de patrimonio compartido, que conllevaría a los mismos beneficios de la sociedad de gananciales; y el Proyecto de Ley N° 4181/2010-CR, para legalizar la figura de las uniones civiles entre personas del mismo sexo.⁴³

El Proyecto de Ley de Patrimonio Compartido⁴⁴ propuso la creación de un patrimonio autónomo que tiene como efecto inmediato mejorar el acceso de personas que no están unidas por relación de matrimonio o convivencia a créditos de largo plazo, de modo que cualquier persona podría unir su patrimonio al de otras personas como se hace en la sociedad de gananciales (formada por mandato legal durante el matrimonio –a menos que la pareja decida la opción de separación de patrimonios– o durante la convivencia mayor a dos años). La figura de patrimonio compartido que propuso Bruce debía seguir las pautas del régimen de sociedad de gananciales, su par más similar. Posteriormente, y a fin de mejorar su propuesta original, Bruce la retiró y la volvió a presentar como el Proyecto de Ley N° 4176/2010-CR, una versión enriquecida que había considerado las observaciones de diversas organizaciones de la sociedad civil. Lamentablemente, la propuesta legislativa no obtuvo el impulso esperado en el Congreso y finalmente se archivó.⁴⁵

⁴² Jaime, Martín. Op. Cit. Lima 2011. Páginas 34-36 y Páginas 61-74.

⁴³ *Ibíd.* Páginas 36-39.

⁴⁴ Proyecto de Ley N° 3814/2009-CR. Proyecto de Ley de Patrimonio Compartido. Disponible en: <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2006.nsf>

⁴⁵ Ramírez, Beatriz. *Análisis del Proyecto de Ley N° 4176/2010-CR. Proyecto de Ley de Patrimonio Compartido.* Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX). Lima 2010.

Por su parte, el Proyecto de Uniones Civiles planteó el acceso de parejas homosexuales, equiparándose al régimen de convivencia (unión de hecho) que existe para las parejas heterosexuales en el país. Desafortunadamente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso la archivó: consideró que podría acarrear incongruencias con la Constitución Política, pues el artículo 5 de esta norma define que la unión de hecho es la de un varón y una mujer.

En suma, las propuestas legislativas antes mencionadas tuvieron como fin consagrar directamente derechos a las poblaciones LGBT, para que los ejerzan libremente y para que cumplan con las obligaciones que emanen de estos. Sin embargo, hasta el momento, pese a las iniciativas planteadas ante el Congreso de la República, estas encontraron severas resistencias en su seno y por ello ninguna propuesta se aprobó. La persistencia de posiciones conservadoras y discriminatorias, frente a las razones de orden técnico-jurídico o de reconocimiento de derechos, demuestran el desconocimiento y la insensibilidad de los parlamentarios peruanos respecto a las graves violaciones de los derechos de las personas LGBT.

3.2.2. Elaboraciones de informes anuales

Ante la omisión del Estado Peruano de implementar registros oficiales sobre la situación de discriminación y violencia hacia las poblaciones LGBT, las propias organizaciones de activistas comenzaron a recopilar y sistematizar información. De esa manera, diversas agrupaciones, colectivos y redes vienen elaborando reportes en donde se denuncian diferentes casos de agresiones. Entre aquellos está PROMSEX y la RED PERUANA TLGB, que desde el año 2008 trabajan en informes anuales sobre la problemática de la comunidad LGBT, basándose en Los Principios de Yogyakarta.

De otro lado, a efectos de obtener información sobre la situación de discriminación hacia las poblaciones LGBT en el Perú, las organizaciones Manuela Ramos y PROMSEX encargaron en el 2011 la realización de una encuesta denominada “Sexualidad, Reproducción y Desigualdades de Género”,⁴⁶ en cuatro regiones del país. La encuesta incluyó la temática de orientación sexual y en ella se pudo verificar que las personas homosexuales son discriminadas con mayor frecuencia en su derecho a formar una familia, acceder a un trabajo digno y a la justicia.⁴⁷ Según el 48% de las y los encuestados, una persona homosexual no podía ser una buena autoridad política y el mismo porcentaje señaló que tampoco creía que podía ser un buen padre o madre de familia.⁴⁸

3.2.3. Denuncias ante redes nacionales e internacionales

Las organizaciones y redes de defensa y promoción de los derechos de las poblaciones LGBT vienen denunciando ante la opinión pública y la comunidad internacional los maltratos y agresiones que afectan a estas personas. Asimismo, envían comunicaciones de estos hechos a través de correos electrónicos, solicitando la atención legal de los casos y otras acciones urgentes ante las instancias estatales. Así, procuran visibilizar la problemática de estas poblaciones para lograr atención inmediata y logran denunciar casos como el de Luis Alberto Rojas o Techí, a analizarse en el Capítulo IV.⁴⁹

⁴⁶ Ipsos Apoyo-Opinión y Mercado. Encuesta 2011: Sexualidad, Reproducción y Desigualdades de Género. Tipo de estudio: cuantitativo de carácter concluyente. Técnica: encuestas cara a cara en hogares. Universo y ámbito: hombres y mujeres mayores de 18 años de edad de todos los niveles socioeconómicos. Tamaño de la muestra: 1.407 encuestas asignadas por ciudad, género y edad de acuerdo a la distribución real del universo (en Lima fueron 501 encuestas, en Ayacucho 301, en Pucallpa 305 y en Piura 300). Las encuestas se realizaron del 18 de marzo al 1 de abril del 2011.

⁴⁷ Jaime, Martín. Op. Cit. Lima 2011. Páginas 15, 29-33.

⁴⁸ *Ibid.* Página 30.

⁴⁹ Ver *Caso Luis Alberto Rojas Marín* en la página 32 de este informe y el *Caso Techí* en la página 33.

3.2.4. Romerías, plantones y velatorios simbólicos

Con la intención de informar y sensibilizar a la opinión pública sobre asesinatos y otros crímenes de odio, las organizaciones LGBT vienen realizando romerías, plantones, velatorios simbólicos y otras intervenciones urbanas. La mayoría de ellas ha logrado llamar la atención de la prensa local y cumplir de modo parcial con su objetivo de sensibilizar a la población en general.⁵⁰



Velatorio simbólico, realizado en Lima el 1 de noviembre del 2010, en memoria de las personas LGBT asesinadas y asesinados por motivo de su orientación sexual y/o identidad de género.

⁵⁰ Noticias disponibles en: <http://www.andina.com.pe/Espanol/Noticia.aspx?id=509Qel5nBq0=>; <http://peru21.pe/noticia/662616/protesta-contra-crimenes-odio>; http://deambiente.com/index.php?option=com_content&view=article&id=350:realizan-planton-contra-crimenes-de-odio-en-chiclayo&catid=47:peru&Itemid=140; http://www.ciudadaniasx.org/breve.php3?id_breve=372

4

VULNERACIÓN DE DERECHOS PROTEGIDOS EN LA CADH Y ACTUACIÓN DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS DEL ESTADO PERUANO

4.1. Derecho a la igualdad y no discriminación

La igualdad y la no discriminación son derechos transversales a todo el sistema internacional de protección de derechos y libertades, y su salvaguarda alcanza a todas las personas sin distinción alguna, incluyendo a las poblaciones LGBT.

No obstante, la desigualdad y la discriminación son notorios en los distintos estamentos del Estado y tienen como pernicioso resultado la imposibilidad de un pleno y libre ejercicio de los derechos de las poblaciones LGBT en el país.

Cabe señalar, por lo tanto, que el reconocimiento y garantía de estos dos derechos constituyen uno de los elementos fundacionales del derecho internacional de los derechos humanos, como lo señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-18/03: “la no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley a favor de todas las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos”.⁵¹

La Corte advierte, además, la existencia de un vínculo indisoluble entre la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos –incluida en el artículo 1.1 de la CADH– y el principio de igualdad y no discriminación.⁵² Dicho vínculo se ve reflejado en la obligación de los Estados de respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades sin discriminación alguna.

Por ende, de acuerdo a dicho desarrollo jurisprudencial, la Corte ha señalado que los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear

⁵¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de setiembre del 2003. Serie A No. 18. Párrafo 83.

⁵² *Ibid.* Párrafo 85.

situaciones de discriminación de jure o de facto. Ello implica, entre otras cosas, la prohibición de emitir leyes o de dictar disposiciones civiles, administrativas o de cualquier otro carácter, así como favorecer actuaciones y prácticas de sus funcionarios –en aplicación o interpretación de la ley– que discriminen a determinado grupo de personas en razón de su raza, género, color u otras causales. Sumado a dicha obligación, los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas.⁵³

En este informe, por ejemplo, se grafica y detalla la actuación discriminatoria de los diversos órganos del Estado, como la del Congreso de la República que se resiste a aprobar proyectos de ley para favorecer directamente a las personas LGBT [Ver más detalles en las páginas siguientes].

La discriminación hacia las poblaciones LGBT puede corroborarse en los informes anuales que vienen trabajando las mismas agrupaciones LGBT y en la encuesta citada en páginas anteriores que constata que vivimos en una sociedad que discrimina a las personas por su orientación sexual y/o identidad de género.

No existe una respuesta decidida desde el Estado para enfrentar la violencia proveniente de particulares o de sus propios funcionarios y/o agentes hacia las poblaciones LGBT. Lo peor aun es que persisten sus expresiones discriminatorias y violatorias de derechos en las normas de sus órganos e instituciones. Esta inacción nos lleva a afirmar que el mismo Estado Peruano promueve la institucionalización de la discriminación cada vez que aprueba normas que contienen severas restricciones al ejercicio y reconocimiento de derechos.

Si bien el Código de Justicia Militar fue derogado ante la crítica de las y los activistas LGBT y otras organizaciones defensoras de sus derechos, sigue vigente la Ley N° 29356 del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, que establece que “tener relaciones sexuales con personas del mismo género, que causen escándalo o menoscaben la imagen institucional” es una infracción muy grave –como se comentó en el Capítulo I de este informe–. La sanción es el “Pase a la situación de retiro”, es decir, la separación definitiva como miembro activo de la PNP.

La CNDDHH, en análisis de esta norma, ha señalado que:

*“Respecto a la prohibición de las relaciones sexuales entre dos personas de un mismo género, no solo vulnera el derecho a la privacidad de toda persona, también es abiertamente discriminatoria, más aun cuando menciona que ello afectaría la imagen institucional. Se afectan dos derechos: el derecho a la intimidad, junto al de igualdad y no discriminación. Esta muestra de homofobia es preocupante particularmente en el caso de esta institución, porque la Policía Nacional es una de las más cercanas a la problemática de la comunidad LGBT, particularmente en el caso de personas de la comunidad trans que son trabajadoras sexuales”.*⁵⁴

Incluso, en el mismo Plan Nacional de Derechos Humanos se incorporan dos párrafos que constituyen serias limitaciones a los derechos de las personas LGBT:

⁵³ *Ibíd.* Párrafos 103 y 104.

⁵⁴ Álvarez, Víctor; Torres, Mijaila; Oré, Gustavo; Calvay, Pedro. Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú: ¿Se Respetarán los Derechos Humanos de las y los Policías en el Perú? CNDDH. Lima 2009. Disponible en: <http://derechoshumanos.pe/2009/07/%C2%BFse-respetaran-los-derechos-humanos-de-las-y-los-policias-en-el-peru/>

“Esta protección no se extiende al reconocimiento del derecho de contraer matrimonio entre personas del mismo sexo, legalizar sus uniones de hecho y adoptar menores, por no ser acorde con el marco jurídico vigente.

*Lo dispuesto en este Objetivo Estratégico no afecta lo establecido en los reglamentos de las instituciones castrenses, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes de la República”.*⁵⁵

Con el primer párrafo, quedaron fuera del plan el matrimonio, la unión de hecho y la adopción de menores y, por lo tanto, el Estado se eximió de su responsabilidad de impulsar acciones de reconocimiento y protección de los derechos de las poblaciones LGBT.

Con el segundo párrafo se dejó abierta una puerta hacia la discriminación y la vulneración de derechos de las personas LGBT, que luego se incorporaron en diferentes reglamentos internos de los institutos armados y que se mantienen todavía en algunas normas de la PNP.

Resulta evidente que existe un conjunto de factores, tanto materiales como normativos, que generan un contexto de discriminación y violencia contra las personas LGBT. Como lo evidencia este informe, esta situación propicia la vulneración de diversos derechos humanos, como el derecho a la vida, a la integridad personal y al acceso a la justicia y otros que se detallarán enseguida.

4.2. Derecho a la vida

El derecho a la vida, consagrado en la CADH y en todos los instrumentos de protección de los derechos humanos del sistema internacional, debe entenderse de manera integral, es decir, considerando otros derechos –como el derecho a la vida privada, la honra y la personalidad– y considerando la posibilidad de que cada persona tenga un nivel de vida adecuado para satisfacer otros derechos –entre ellos, el derecho a la salud, la vivienda, etc., que comprende alimentación, vestido, asistencia médica y servicios sociales necesarios–.

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha establecido, sobre el artículo 6 del PIDCP, que:

*“La expresión ‘el derecho a la vida es inherente a la persona humana’ no puede entenderse de manera restrictiva y (...) la protección de este derecho exige que los Estados adopten medidas positivas (...) (Por ejemplo, establecer o implementar) todas las medidas posibles para disminuir la mortalidad infantil y aumentar la esperanza de vida (...)”.*⁵⁶

La clara referencia a la obligación del Estado de no impedir a las personas el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna debe necesariamente entenderse en el sentido de adoptar medidas que permitan a todas las personas gozar de una existencia libre de discriminación y exclusión. Así se protegería efectivamente el derecho a la vida.

⁵⁵ Plan Nacional de Derechos Humanos. Op. Cit.

⁵⁶ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Observación General N° 6, artículo 6 del PIDCP (16 Período de sesiones. 1982). Párrafo 5. En: *Recopilación de las Observaciones Generales Adoptadas por los Órganos de Derechos Humanos Creados en Virtud de los Tratados*. Naciones Unidas. HRI/GEN/1, del 4 de setiembre de 1992. Página 6.

Con mayor precisión, en relación al derecho a la vida, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido enfática al señalar sus alcances y la responsabilidad del Estado para garantizarlo:

“(...) el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende no solo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él (...).”⁵⁷

Estas medidas también deben orientarse a la protección de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, atentados o vulneraciones a este derecho. Cuando el Estado no toma medidas de prevención y garantía del derecho a la vida y seguridad personal de las poblaciones LGBT y cuando no actúa diligentemente en la investigación de los asesinatos que se cometen en contra de ellas por motivos de orientación sexual y/o identidad de género, no solo posibilita sino que incluso alienta estos crímenes. Esto constituye una vulneración a sus obligaciones internacionales contenidas en el artículo 1.1 de la CADH.

Existe una situación particularmente compleja en torno al derecho a la vida de las personas LGBT. Por un lado, se encuentra que el factor desencadenante de la afectación de estos derechos es el desprecio por su orientación sexual y/o identidad de género. Ya no solo tienen que enfrentar la exclusión y el prejuicio, sino que además son víctimas de una violencia exacerbada por el odio hacia su identidad, lo que las coloca en una situación de alta vulnerabilidad:

“(...) manifestación extrema de dichas actitudes y prácticas son los llamados ‘crímenes de odio por orientación sexual o identidad de género’, esto es, asesinatos cuyo móvil no es otro que el rechazo más radical —aquel que llega al aniquilamiento de la persona— hacia el disidente sexual, hacia quien ha elegido diferenciarse de la heterosexualidad hegemónica y asumir como modelo de vida el de la homosexualidad (...).”⁵⁸

De acuerdo a informes recientes sobre la problemática que viven las poblaciones LGBT en el Perú, durante el 2010 se registraron 18 asesinatos y 19 agresiones contra la seguridad personal. Por su parte, el MHOL estimó que en los últimos cinco años fueron asesinadas 249 personas en Perú debido a su orientación sexual y/o identidad de género. Según esta agrupación, entre el 2006 y en el 2008, hubo 42 muertes con estas características y, en el 2007, fueron 39 las personas fallecidas. En el 2009 se produjo el mayor nivel de crímenes registrados por razones de orientación sexual, con 81 muertes, en tanto que en el 2010 hubo 45 muertes.⁵⁹

⁵⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*. Sentencia del 19 de noviembre de 1999 (Fondo). Serie C Nº 63. Párrafo 144.

⁵⁸ Siles, Abraham. *El Amor Prohibido: Uniones Afectivas Estables entre Personas del Mismo Sexo en el Derecho Constitucional Peruano*. Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX). Abril 2010. Pág. 13. Siles es profesor de Teoría General del Derecho y Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Disponible en: <http://www.promsex.org/docs/Publicaciones/parejasdelmismosexoabrahamsiles.pdf>

⁵⁹ Ver noticia en: <http://peru.com/actualidad/gay-muerto-cada-semana-entre-2006-y-2010-peru-noticia-5796>

Estas cifras, ciertamente, no revelan la verdadera magnitud de la problemática:

*“(...) los diversos grupos organizados de la comunidad TLGB consideran que el primer problema es el amplio subregistro existente en la elaboración de estadísticas sobre asesinatos contra personas TLGB (...) Debido a la precariedad de la sistematización, se puede afirmar que esta cifra no representa la real dimensión de los asesinatos cometidos en contra de las personas TLGB a nivel nacional (...)”*⁶⁰

Muchos casos se quedan sin denuncia o se ocultan las reales razones del crimen:

*“(...) por el terrible estigma que recae sobre la orientación sexual y la identidad de género distintas a las hegemónicas. Esto, evidentemente, dificulta la denuncia y muchas veces el ocultamiento de las verdaderas causas de un delito, pues las víctimas no están dispuestas a enfrentar la vergüenza social y la posible discriminación (...)”*⁶¹

De otro lado, frente a la afectación al derecho a la vida, las autoridades del Estado responsables de garantizarlo han mostrado, la mayor parte de las veces, una inacción y desidia no solo en la investigación y sanción de estos casos, sino también en la implementación de medidas que pudieran llevar a eliminar o disminuir estos hechos.

4.3. Derecho a la integridad personal y prohibición de la tortura y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

Desde diferentes espacios y en diferentes circunstancias, el derecho a la integridad personal se ve violado de manera creciente. Como se puntualizó en el Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú 2010:

*“Durante los últimos años, las y los activistas han mostrado su preocupación por las características que constituyen el círculo de la violencia, inserto en la desidia del Estado, los discursos discriminadores de los medios de comunicación y de diversas instituciones sociales y la ausencia de denuncias alimentadas del prejuicio y el estigma que recae en las personas agraviadas. Todo ello redundando en el fortalecimiento de una continua situación de vulnerabilidad. Ciertamente, los casos se han focalizado en la población trans, pero la problemática no ha dejado de afectar a gays y lesbianas”*⁶²

Por su parte, el Informe de Derechos Humanos sobre la Comunidad Trans en la Ciudad de Lima. Enero-Diciembre 2010 del Instituto Runa –citado en el Capítulo I– reportó las agresiones sufridas por personas trans contactadas especialmente para este documento. De acuerdo a la muestra de 119 personas, 47 señalaron haber sufrido agresiones, mientras que las otras 72 indicaron que no. Sin embargo, este informe advirtió que el número de personas que sufrieron agresiones:

⁶⁰ Jaime, Martín. Op. Cit. Páginas 55-56.

⁶¹ Ibid. Página 55.

⁶² Ibid. Página 75

*“(...) no revela el universo de agresiones que sufre la población trans, esto debido a que muchas mujeres trans no reportan todas las formas de agresiones porque las consideran parte de su cotidianidad e inevitabilidad asociada a la identidad de género asumida, normalizándolas y por ende, no expresándolas. Es el caso de los insultos y humillaciones cotidianas, cometidas en espacios públicos. Solo reportan casos que revisten gravedad con heridas y golpes de consideración (...)”.*⁶³

En efecto, el reporte del año anterior del mismo Instituto Runa informó que más del 80% de personas trans contactadas –en ese entonces– había sufrido algún tipo de vulneración a sus derechos; pero, solo el 17% de las agredidas había denunciado el hecho.

Regresando al ya citado Informe de Derechos Humanos sobre la Comunidad Trans en la Ciudad de Lima. Enero-Diciembre 2010, este sostuvo también que:

*“(...) el 100% de las mujeres trans contactadas reportan haber sido detenidas arbitrariamente por miembros del Serenazgo de Lima y de la Policía Nacional del Perú. Es importante señalar que, de acuerdo a las leyes vigentes, una persona puede ser detenida solo en dos casos: cuando existe una orden escrita de un juez y si la persona está cometiendo un delito penado por ley (en flagrancia). En ese sentido y teniendo en cuenta que la prostitución no es un delito, según el Código Penal, las detenciones realizadas incurren en Abuso de Autoridad (...)”.*⁶⁴

De acuerdo con este informe, en el caso de las personas trans, los miembros del serenazgo:

*“(...) son los principales agentes agresores, siendo responsables del 46% de las agresiones cometidas. Los efectivos de la Policía Nacional incurrieron en el 31% de las agresiones. También existe la modalidad de actuación conjunta entre el sereno y el policía constituyendo el 7% de los casos reportados (...)”.*⁶⁵

Sin duda, las verdaderas magnitudes sobre la vulneración al derecho a la integridad personal no se reflejan en los informes y reportes anuales sobre personas LGBT, ni en otras estadísticas. Sin embargo, a través de casos puntales sí es posible graficar los reales niveles de violencia y agresividad con la que estas personas son tratadas.

Los siguientes ejemplos dan cuenta de ello.

4.3.1. Caso Luis Alberto Rojas Marín (2008)

La madrugada del 25 de febrero de 2008, el joven Luis Alberto Rojas Marín (26) fue detenido de forma arbitraria e ilegal por serenos de la Municipalidad de Ascope y un policía de la Comisaría de Casagrande (departamento de La Libertad). En todo momento lo golpearon e insultaron por razón de su orientación sexual. Al encontrarse en la comisaría de la zona, fue violado por tres policías, que le introdujeron una vara de goma por el recto, produciéndole un profundo sangrado.

⁶³ Instituto Runa de Desarrollo y Estudios de Género. *Informe de Derechos Humanos sobre la Comunidad Trans en la Ciudad de Lima. Enero-Diciembre 2010*. Lima, diciembre 2010. Página 12.

⁶⁴ *Ibid.* Página 11.

⁶⁵ *Ibid.* Página 13.

Los hechos se denunciaron ante las autoridades nacionales; pero, pese a que el fiscal a cargo de la investigación reconoció la existencia de indicios suficientes que acreditaban la consumación de una violación, estas evidencias fueron insuficientes para que la fiscalía iniciara una investigación por el delito de tortura. El fiscal no tuvo en cuenta el ensañamiento y la forma de la agresión hacia la víctima. Los prejuicios y estereotipos de los operadores del sistema de administración de justicia estuvieron presentes en el análisis, la resolución y la posterior denegación del acceso a la justicia en contra de Luis Alberto Rojas Marín. En virtud de lo anterior, el 14 de abril del 2009, se presentó el caso ante la CIDH.

Luis Alberto Rojas Marín fue víctima de tratamiento cruel, inhumano o degradante, tanto físico como psicológico. Solo durante su detención, Luis Alberto experimentó dolor físico, angustia y temor; tuvo sensación de desamparo y de peligro de su vida y de su integridad psíquica al desconocer el destino a donde era llevado. Igualmente, a nivel de la jurisprudencia internacional, se ha establecido que determinados actos de violación sexual, debido a su gravedad, constituyen actos de tortura cuando han sido cometidos intencionalmente por funcionarios o servidores públicos o por otras personas que actuaron bajo su tolerancia o aquiescencia; y con una finalidad específica como la de obtener de la víctima una confesión u información, o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que haya cometido, o de intimidarla o coaccionarla. La violación de Luis Alberto, así como los sufrimientos físicos y psicológicos que padeció, constituyen actos de tortura.

4.3.2. *Caso Rolando Quispe Berrocal (2002)*

Otro caso de violación sexual como forma de tortura es el del joven recluta Rolando Quispe Berrocal. El 8 de julio del 2002, mientras prestaba guardia en el almacén del Cuartel Domingo Ayarza (antes Cuartel Los Cabitos, del departamento de Ayacucho), fue atacado por tres personas, quienes lo dejaron sin conocimiento. A la mañana siguiente, Quispe Berrocal fue llevado de emergencia al Hospital de Huamanga, por fuertes dolores en la región abdominal. Le encontraron en el recto un envase de talco que en su parte superior tenía acoplada una bombilla de luz.

El Primer Juzgado Especializado de Huamanga inició un proceso penal contra dos sargentos del Ejército del Perú por violación sexual; ambos fueron identificados por la víctima. Por su parte, el fuero militar abrió un proceso contra el recluta por la supuesta falsedad de su denuncia, alegando que se trataba de un homosexual que se había introducido él mismo el objeto encontrado en su cuerpo. Por esto, el proceso contra los militares se obstaculizó por la acción del fuero privativo militar, que sentenció al recluta con prisión y multa por el aparente delito de falsedad.

A raíz del proceso penal, Rolando y su familia fueron víctimas de hostigamiento y amenazas. Según las informaciones, el 15 de julio del 2002, efectivos del Ejército del Perú se presentaron en el hospital donde Rolando Quispe estaba internado e intentaron sacar por la fuerza al señor Víctor Quispe, padre de la víctima: intentaron sobornarlo para que cambiara sus declaraciones, pero él rechazó la propuesta. Días después, los efectivos del Ejército regresaron al recinto; como no les permitieron el ingreso, insultaron y amenazaron a la víctima.⁶⁶

En junio del 2005, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú sentenció a ocho y diez años de pena privativa de la libertad por el delito de tortura en contra de los efectivos del Ejército que

⁶⁶ CNDDHH. *Informe Anual 2002*. Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Lima, junio 2003. Página 30. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/34899145/Informe-anual-2002>

lo violaron y al pago S/. 30.000 (treinta mil y 00/100 de nuevos soles) por concepto de reparación civil.⁶⁷

De acuerdo a la honorable Corte Internacional de Derechos Humanos, la violencia sexual se define como todas aquellas “acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno”.⁶⁸ El presente caso se ajusta a las características de una violación sexual que, por las connotaciones que se han detallado, constituye también un acto de tortura.

4.3.3. Caso Yefri Edgar Peña Tuanama (2007)

Las agresiones sufridas por Yefri Peña constituyen también un evidente caso de tortura. La madrugada del 28 de octubre del 2007, luego de haber terminado su labor de promotora de salud del Ministerio de Salud, la joven trans Yefri Peña (32) se encontraba en la Carretera Central, frente al ingreso de la Dirección Nacional de Operaciones Especiales (Diroes) de la PNP. En ese instante, la interceptaron cinco sujetos desconocidos, que la golpearon y le cortaron el rostro con una navaja y un pico de botella. Por huir de sus agresores, Yefri corrió hacia la tanqueta de la Diroes, pidió ayuda a los dos efectivos policiales que se encontraban ahí y estos no la auxiliaron, como señaló posteriormente la sentencia del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este Chosica:

*“(...) los acusados hicieron caso omiso a dicho requerimiento, sumado a ello tampoco procedieron a intervenir a los agresores, pese a que observaron el hecho ilícito, ante dicha inacción de los acusados, los agresores siguieron lesionando al ciudadano Peña Tuanama ocasionándole un corte en la cavidad bucal. Siendo auxiliado posteriormente por personal de serenazgo de la comuna de Vitarte”.*⁶⁹

Ante la negativa de ayuda, ella corrió hacia uno de los locales cercanos, donde la alcanzaron sus agresores. Estos la agredieron nuevamente, con extrema brutalidad, hasta el punto de casi matarla. Yefri tuvo que fingir que estaba muerta para salvar su vida. En el hospital, suturaron sus heridas de todo el cuerpo con 180 puntos y, como consecuencia del ataque, estuvo incapacitada por varios meses.

Esta grave omisión del Estado Peruano, de garantizar el derecho a la integridad personal de Yefri, no podía quedar impune y por ello la joven buscó el apoyo de PROMSEX. Durante más de dos años lucharon juntos por lograr justicia hasta que, el 29 de marzo del 2010, el Segundo Juzgado Penal de Chosica sentenció a los SO3 PNP Henry Alberto Gamboa Huamán (36) y José Marcial Ybias Altamirano (29) a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por el delito de Omisión o Retardo Injustificado de Apoyo Policial en agravio del Estado. Pese al pedido de la víctima, esta no fue incorporado como agraviada en este proceso, por lo que solo el Estado ha sido beneficiado con el pago de reparaciones. Respecto del proceso por lesiones, el caso se archivó, pues nunca se identificó a los agresores.

Si bien quienes golpearon y casi mataron a Yefri fueron civiles, los efectivos policiales tenían la obligación de protegerla y actuar con la debida diligencia ante su llamado de auxilio. De allí que el Estado Peruano haya faltado a su obligación internacional de actuar oportunamente para proteger y garantizar el derecho a la integridad personal de una ciudadana.

⁶⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. Recurso de Nulidad N° 1276- 05. Ver sentencia en: http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2005/octubre/27/tortura_personal_militar.pdf

⁶⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Penal Miguel Castro Castro vs. Perú* (Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia del 25 de noviembre del 2006. Párrafo 306.

⁶⁹ Jaime, Martín. Op. Cit. Lima 2011. Páginas 222-230.

4.3.4. Caso ‘Yanet’ (2011)

Por la forma en que fue intervenida, el caso de Yanet igualmente constituye uno de trato cruel, inhumano o degradante. El 10 de julio del 2011, un patrullero de la PNP interceptó al transformista gay ‘Yanet’ (43) cuando salía de un hostel. Los efectivos policiales le solicitaron su DNI y le revisaron la mochila que cargaba –la cual contenía ropa de mujer, peluca, cosméticos, accesorios, una cámara digital y un teléfono celular–. Al ver los objetos, los policías lo cuestionaron e insultaron, diciéndole que probablemente era un pedófilo o proxeneta. Lo obligaron a subir al auto para trasladarlo hacia la Comisaría de San Martín de Porres, ubicada en la ciudad de Lima, con el fin de hacerle exámenes para confirmar o descartar que fuera portador de alguna enfermedad.

Durante el trayecto, los policías le decían cosas intimidatorias en relación a su supuesta ‘doble vida’, lo seguían acusando de pedófilo o proxeneta y lo amenazaban con denunciarlo ante la prensa y hacer un escándalo. En el trayecto, decidieron retornar al hostel y uno de los efectivos ingresó a él para comprobar que ‘Yanet’ había estado allí. Como solo él se había registrado en la recepción y no su pareja, lo acusaron de haber estado con un menor de edad (dato que supuestamente le habría proporcionado el administrador del hostel). El joven intentó bajar del patrullero para aclarar la presunta manifestación del hombre, pero no se lo permitieron.

Camino a la delegación, le decían que se encontraba en un grave problema y lo seguían amenazando con denunciarlo a la prensa. Uno de los efectivos policiales se comunicó telefónicamente con un aparente ‘capitán’, quien le aconsejó que ‘arreglaran’ (el tema) antes de llegar a la jefatura. Así, uno de los efectivos policiales terminó pidiéndole S/. 1.000 (un mil y 00/100 de nuevos soles). ‘Yanet’ se encontraba tan asustado que accedió a pagarles S/. 200 (doscientos y 00/100 de nuevos soles). El transformista no quiso denunciar el caso por miedo a las represalias de la misma Comisaría de San Martín de Porres.

Sin duda, ‘Yanet’ fue sometido a tratamiento cruel, inhumano o degradante durante su detención por autoridades públicas, causándole gran sufrimiento y temor. Aquella agresiva hostilidad lo colocó en una situación de zozobra y de profunda incertidumbre. Como no sabía la suerte que iba a correr, se alteró de manera severa su estado emocional.

4.3.5. Caso *Techi* (2009)⁷⁰

Aunque este no es un caso específico de tortura, por cuanto los agentes que cometieron las agresiones no fueron funcionarios públicos, sí constituye una omisión a la obligación que tiene el Estado Peruano de garantizar el derecho a la integridad personal a toda persona bajo su jurisdicción.

En enero del 2009, miembros de dos juntas vecinales de la ciudad de Tarapoto (departamento de San Martín) atacaron brutalmente a la joven transgénero *Techi* (22) –reconocida legalmente como Tercero Ishuiza Fasabi–. Los vecinos, encargados de patrullar y vigilar sus zonas, habían encontrado a *Techi* haciendo trabajo sexual con un hombre. Al instante, los insultaron, los cogieron y los desnudaron, ensañándose principalmente con ella. La humillaron públicamente, al cortarle su cuidado cabello, al golpearla con palos y al obligarla a hacer ejercicios físicos. Al final, la amarraron y la obligaron a dormir sobre la pista.

⁷⁰ Instituto Runa de Desarrollo y Estudios de Género. Op. Cit. Página 145.

Los dirigentes vecinales afirmaron que su objetivo fue castigarla por lo sucedido.⁷¹ La golpiza fue transmitida en un canal de televisión abierta, causando indignación en la población en general, pues bajo el pretexto de una supuesta erradicación de la prostitución se ejerció una humillación y una violencia inusitada contra ella.

El caso se denunció ante la comisaría del sector. El fiscal acusó a los implicados por el delito de coacción a un año de pena privativa de la libertad y al pago de S/. 300 (trescientos y 00/100 de nuevos soles) de reparación civil. Finalmente, en noviembre del 2011⁷², la Sala Penal Liquidadora de San Martín ordenó archivar el caso.

En lo que corresponde al Estado, lo más relevante y a la vez contradictorio es que los principales agentes agresores contra las poblaciones LGBT son funcionarios públicos miembros de la PNP y de serenazgos. Cuando la violencia proviene de ellos, se percibe una débil reacción estatal y ello se refleja en las sentencias que sancionan con penas mínimas los pocos delitos que se investigan judicialmente. Además, su complicidad se corrobora en la persistencia de expresiones discriminatorias y violatorias de derechos en las normas de sus órganos e instituciones.

Estos hechos se traducen –en la práctica– en la violación permanente de los derechos a la libertad e integridad personal de las personas LGBT, con una mayor y particular gravedad en los casos de las personas trans, víctimas de detenciones arbitrarias, secuestros y otras agresiones perpetradas por policías y serenos.

4.4. Derecho al acceso a la justicia

La actuación del Poder Judicial –y las otras entidades vinculadas al sistema de administración de justicia– está directamente relacionada a la posibilidad de todas las personas de acceder a la justicia y de contar con la garantía de la tutela judicial efectiva.

Como se ha señalado, las poblaciones LGBT se encuentran en situación de alta vulnerabilidad y sus derechos son violados cotidianamente de diversas formas. De allí que resulta medular verificar la actitud de las autoridades del Estado Peruano frente a los crímenes y atentados contra la vida y la integridad personal o la libertad de estas personas, así como describir cuál ha sido su respuesta a los pedidos de reconocimiento de derechos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el artículo 25 de la CADH, en relación con el artículo 1.1, obliga al Estado a garantizar a toda persona el acceso a la administración de justicia y, en particular, a un recurso rápido y sencillo para lograr, entre otros resultados, que los responsables de las violaciones de los derechos humanos sean juzgados y que las víctimas puedan obtener una reparación por el daño sufrido.⁷³

⁷¹ Video del caso disponible en: http://www.youtube.com/watch?v=kB_wfD0fJrA

⁷² La sentencia se emitió en Perú, dos semanas después de la audiencia “Situación de las Personas LGBT en las Américas” realizada en Washington D.C.

⁷³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Loayza Tamayo vs. Perú* (Reparaciones y Costas). Sentencia del 27 de noviembre de 1998. Serie C Nº 42. Párrafo 169. / Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Excepciones Preliminares. Sentencia del 26 de junio de 1987. Serie C Nº 1. Párrafo 91. / Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Fairén Garbí y Solís Corrales vs. Honduras*. Excepciones Preliminares. Sentencia del 26 de junio de 1987. Serie C Nº 2. Párrafo 90. / Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Godínez Cruz vs. Honduras*. Excepciones Preliminares. Sentencia del 26 de junio de 1987. Serie C Nº 3. Párrafo 93.

Este es el fundamento del derecho a la tutela judicial efectiva. Evidentemente, un aspecto fundamental que involucra este derecho es el de toda persona a ser reconocida como tal sin discriminación alguna.

Esta obligación estatal de garantizar el acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva no se viene cumpliendo respecto a las poblaciones LGBT pues estas enfrentan serios obstáculos para obtener justicia frente a las graves violaciones de sus derechos o para el reconocimiento de los mismos, como se mostró en el Capítulo IV sobre algunos casos de tortura o de falta de garantía del derecho a la integridad personal. En suma, se encuentran en evidente desventaja frente a las personas heterosexuales dados los prejuicios y estereotipos existentes, aunado a que las autoridades minimizan y desconocen sus derechos.

Cuando se presentan obstáculos para acceder a la justicia o cuando esta no resuelve estos casos o cuando lo hace sin respeto a los estándares contenidos en las normas internacionales, el Estado también incurre en responsabilidad. En este sentido, con relación a la obligación de garantía reconocida en la CADH, se le ha dado a esta un desarrollo más amplio a nivel de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ya desde la sentencia del Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras se ha establecido que esta obligación deriva también en el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar la violación de derechos humanos:

*“(...) el Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación (...)”*⁷⁴

No obstante la dramática realidad, los crímenes no han sido materia de una exhaustiva investigación por parte de la PNP y el Ministerio Público. Los pocos casos de los que se tiene información revelan la ausencia de una debida diligencia por parte de los fiscales a cargo de las investigaciones, dilaciones injustificadas y un casi nulo esfuerzo e interés por dar con los responsables de los crímenes y coadyuvar con la obtención de justicia.

Todo ello denota, más que incapacidad del Estado, falta de voluntad política no solo para impulsar medidas de prevención y protección del derecho a la vida, sino también para llevar a cabo investigaciones serias de estas violaciones de derechos de las personas LGBT.

De los casos mencionados, se puede destacar que el de Yefri Peña Tuanama no fue materia de investigación alguna. Fue golpeada violentamente por particulares con el consentimiento y aquiescencia de efectivos policiales que no la auxiliaron cuando ella lo pidió, pero el Ministerio Público no inició una investigación sobre los atacantes. Es decir, en cuanto a las lesiones sufridas, su caso quedó impune.

En lo referido a Luis Alberto Rojas Marín, él denunció los hechos en la propia Comisaría de Casagrande el 27 de febrero del 2008. Su queja no fue atendida de manera debida. Posteriormente, todas las acciones del sistema de justicia (fiscalía y jueces) faltaron a su obligación de actuar con la diligencia debida. Aun peor, muchas de las autoridades públicas que conocieron su caso presumieron su mala fe, actuaron sobre la base de estereotipos culturales e incumplieron su función de administrar justicia.

⁷⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras* (Fondo). Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C N° 4. Párrafo 167.

4.5. Derecho a la libertad personal

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al desarrollar el contenido del artículo 7 de la CADH, señala que:

*“(...) según el primero de tales supuestos normativos (artículo 7.2 de la Convención) nadie puede verse privado de la libertad sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal). En el segundo supuesto (artículo 7.3 de la Convención), se está en presencia de una condición según la cual nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que –aun calificados de legales– puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad (...)”.*⁷⁵

La detención arbitraria es uno de los principales problemas que afecta a las poblaciones LGBT. El Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú 2010 refirió que en diversas regiones del país estas personas son detenidas arbitrariamente por efectivos de la PNP y los serenazgos, ya sea durante operativos contra el trabajo sexual o simplemente bajo el pretexto de ‘mantener el orden público’. De acuerdo a este informe:

*“(...) un ejemplo de esta práctica discriminatoria es el arresto arbitrario de activistas lesbianas y gays por parte de la policía municipal en la Plaza de Armas de la ciudad de Chiclayo (durante una acción pacífica). La misma situación se produjo en la ciudad de Lima con las mujeres trans Brigitte, Julissa, Celeste y Nahomi (...). Estas prácticas de violación de la libertad persisten, asimismo, en la Plaza San Martín de la ciudad de Lima, donde grupos de gays y trans suelen ser detenidos arbitrariamente”.*⁷⁶

Asimismo, aquel informe señaló que en muchos casos, cuando las personas trans son arrestadas de modo autoritario, son conducidas a zonas alejadas donde les infringen lesiones graves. Estas detenciones arbitrarias y traslados forzosos:

*“(...) ocurren usualmente en el contexto de redadas contra el trabajo sexual de personas trans. Esto suele servir de justificación a los miembros del serenazgo y de la PNP, para incurrir en prácticas contrarias al respeto de la vida y la libertad de las personas. Sin embargo, se debe recordar que el trabajo sexual en el Perú no es un delito y su ejercicio de ninguna manera puede servir para justificar la violencia (...)”.*⁷⁷

Sobre los abusos cometidos contra Luis Alberto Rojas, Techí y ‘Yanet’, se puede afirmar que reflejan claramente una situación de vulneración al derecho a la libertad. Todos constituyen detenciones arbitrarias. En el caso de Luis Alberto, es claro que su detención no solo fue ilegal sino también irracional y carente

⁷⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú (Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia del 8 de julio del 2004. Serie C N° 110. Párrafo 83. / Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Maritza Urrutia vs. Guatemala (Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia del 27 de noviembre del 2003. Serie C N° 103. Párrafo 65. / Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Bulacio vs. Argentina (Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia del 18 de setiembre del 2003. Serie C N° 100. Párrafo 125.

⁷⁶ Jaime, Martín. Op. Cit. Lima 2011. Página 86.

⁷⁷ Ibíd. Página 87.

de toda proporcionalidad. Si los policías querían corroborar su identidad, lo hubieran conducido a su casa para que pudiera demostrar quién era; era innecesario llevarlo a la comisaría a la fuerza, desnudarlo, violarlo y mantenerlo incomunicado y aislado por más de seis horas. Ningún control judicial estuvo disponible mientras estuvo detenido, lo cual también indica que su detención fue arbitraria.⁷⁸ La arbitrariedad de la detención de Luis Alberto también se corrobora por la ausencia de estándares mínimos para garantizar la debida protección de sus derechos.

En el caso de ‘Yanet’, es obvio que no tuvo ninguna oportunidad de acceder a algún recurso para evitar su detención o denunciarla. No existía ningún tipo de control del proceder de sus captores ni garantía de protección alguna, lo que constituyó una detención arbitraria y una afectación a su derecho a la libertad personal.

El artículo 7.5 de la CADH ordena la presentación de una persona detenida frente a un juez para garantizar sus derechos y evitar que la detención devenga en arbitraria. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha mantenido que todo establecimiento policial debe cumplir con ciertos estándares mínimos de detención tales como:

*“(...) un registro de detenidos que permita controlar la legalidad de las detenciones. Esto supone la inclusión, entre otros datos, de: identificación de los detenidos, motivos de la detención, notificación a la autoridad competente y a los representantes (...), y las visitas que estas hubieran hecho al detenido, el día y hora de ingreso y de liberación, información (...) de los derechos y garantías que asisten al detenido, indicación sobre rastros de golpes o enfermedad mental, traslados del detenido y horario de alimentación. Además, el detenido debe consignar su firma y, en caso de negativa, la explicación del motivo. El abogado defensor debe tener acceso a este expediente y, en general, a las actuaciones relacionadas con los cargos y la detención”.*⁷⁹

Todo esto permite concluir que, en estos casos, estas personas fueron detenidas de manera ilegal y arbitraria. Sus detenciones constituyen actos de abuso de poder que tenían como objeto interrogar, humillar, castigar y torturar, en contravención a la normativa peruana y los artículos 7.2, 7.3 y 7.5 de la CADH, todos en conexión con el artículo 1.1 de la misma.

⁷⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Maritza Urrutia vs. Guatemala (Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia del 27 de noviembre del 2003. Párrafos 66-67 y 73-75.

⁷⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Bulacio vs. Argentina (Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia del 18 de setiembre del 2003. Párrafo 132.

5

CONCLUSIONES GENERALES

Este informe permite concluir que en el Perú, así como en otros países de la región, las personas LGBT son objeto permanente de violaciones a sus derechos humanos, debido a la existencia de una cultura dominante, perpetuada por las acciones y omisiones del Estado, que rechaza las orientaciones sexuales y/o identidades de género diversas. Como lo muestra el presente informe, esta cultura está presente dentro y fuera de las entidades estatales y se refuerza a sí misma a través de diferentes mecanismos sociales, económicos, políticos y religiosos que constantemente agreden a las personas LGBT. Además, el Estado Peruano no ha tomado las medidas necesarias para transformar la cultura imperante en el país.

En particular, el informe ha querido notar que, aunque existe gran subregistro de casos sobre violaciones a los derechos humanos de las personas LGBT, los que se conocen confirman la existencia de una problemática preocupante que afecta de manera especial los derechos a la vida, la integridad personal, la libertad personal y la igualdad. La mayoría de estas violaciones tienen lugar en un contexto de vulneración permanente del principio de no discriminación.

Según los reportes e informes anuales sobre derechos humanos de personas LGBT en el Perú –citados a lo largo de este informe–, el Estado –con excepción de la información recaudada por la Defensoría del Pueblo– no tiene una base de datos sobre los casos de violaciones de los derechos de estas poblaciones. Así se dificulta el monitoreo de las investigaciones, las sanciones y las posibles reparaciones; pueden quedar impunes graves vulneraciones a los derechos humanos de las personas LGBT.

Aunque el marco normativo contiene algunas garantías importantes de protección a las poblaciones LGBT, las normas son desconocidas por los funcionarios estatales relevantes y, por el contrario, las normas imperantes son las impuestas por estereotipos culturales. A raíz de ello, se hace necesario seguir depurando el marco normativo peruano para que se adapte al derecho internacional aplicable en la materia.

Es igualmente claro que son diversos los funcionarios estatales que violan los derechos de las poblaciones LGBT. Es más notorio incluso que sean los miembros de la PNP y de los serenazgos quienes torturan y detienen de manera arbitraria e ilegal.

6

RECOMENDACIONES

6.1. Para el Estado Peruano

- Investigar, perseguir y sancionar las violaciones de los derechos humanos contra las personas LGBT, así como repararlas por los daños sufridos. En particular, muy respetuosamente, se le recuerda al Estado que, frente a violaciones como al derecho a la vida y a la integridad personal, tiene una obligación ex officio so pena de incurrir en responsabilidad internacional por incumplir con sus deberes.
- Igualmente, prevenir cualquier violación de los derechos humanos de las personas LGBT. Estas poblaciones se encuentran en situación de gran vulnerabilidad, por razón de su orientación sexual y/o identidad de género y a la discriminación de que las que son objeto. Por tanto, la obligación de prevención es aun más fuerte y debe operar a través de la adopción de diversas medidas (legislativas, judiciales, sociales, culturales y de otra índole) que permitan contrarrestar el sistema que ha venido permitiendo a través de los años un tratamiento indigno hacia las personas LGBT.
- Difundir la adopción de dichas medidas de prevención a nivel nacional. El Estado debe crear mecanismos (por ejemplo, una base de datos) para monitorear la implementación de estas disposiciones y para evaluar el impacto que las mismas tendrán en el respeto y protección de los derechos humanos de las personas LGBT.
- Crear un registro oficial de casos de crímenes de odio (violencia y discriminación) en contra de las poblaciones LGBT, con la finalidad de conocer la magnitud de la violencia que les afecta. Es recomendable que este registro se cree ante la Fiscalía de la Nación o el Ministerio de la Mujer y de Desarrollo Social.⁸⁰
- Garantizar el acceso a la justicia en igualdad de oportunidades a las personas LGBT, impulsándose la modificación de actitudes, estereotipos y valores discriminatorios de los operadores del sistema de administración de justicia. Para ello, se deberán desarrollar programas de formación y capacitación de estos operadores y de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, incorporando en dicho programas contenidos sobre diversidad sexual, discriminación, violencia, crímenes de odio y derechos humanos, entre los principales.
- Implementar políticas que permitan el desarrollo de procedimientos justos, efectivos y oportunos para la denuncia, procesamiento y sanción de todas las formas de violencia y discriminación en contra de las poblaciones LGBT.

⁸⁰ El Ministerio de la Mujer y de Desarrollo Social (Mimdes) es desde enero del 2012 el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

- Incluir a las personas LGBT como beneficiarias del servicio gratuito que brinda la Defensoría de Oficio del Ministerio de Justicia, a efectos de contar con un abogado defensor a nivel nacional.
- Implementar diferentes protocolos y procesos que permitan a sus funcionarios actuar dentro del margen establecido por la ley y evitar cualquier exceso en detrimento de los derechos de personas LGBT. Por ejemplo, en todo centro de detención, debe existir un libro de registro para conocer con certeza la hora de entrada y salida de un detenido y su estado de salud antes, durante y después del apresamiento. Igualmente, el Estado debe garantizar que el personal médico de estos lugares de detención, que será el encargado de examinar al detenido, sea independiente. En particular, el Estado debería implementar, de manera consistente y sistemática en todo el Perú, el Protocolo de Estambul (Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes).⁸¹
- Promover mecanismos de sensibilización y capacitación para miembros de la PNP en temas de derechos humanos, discriminación, crímenes de odio, diversidad sexual, orientación sexual e identidad de género, a fin de garantizar que se cumpla lo establecido en el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial.
- Modificar el Código Penal e incluir la agravante de crímenes de odio a fin de visibilizar y sancionar de manera adecuada la extrema violencia y discriminación que afectan de manera especial a las poblaciones LGBT. Asimismo, el Estado debe modificar el Código Penal e incluir en el delito de discriminación la categoría de discriminación por orientación sexual e identidad de género.
- Incorporar la categoría orientación sexual e identidad de género en la construcción de indicadores del Plan Nacional de Derechos Humanos 2011-2016.

6. 2. Para las organizaciones de la sociedad civil

- Deben seguir sistematizando y denunciando casos de violencia, tortura y discriminación en contra de las poblaciones LGBT.
- Deben seguir implementando acciones de incidencia para que los Estados modifiquen, deroguen y promulguen normatividad que garantice en forma efectiva los derechos de las poblaciones LGBT y para que adopten otras medidas (de carácter no legislativo) necesarias para su protección.

6.3. Para la honorable CIDH

- Monitorear las violaciones de los derechos humanos de las personas LGBT en el Perú considerando, en particular, un posible patrón de violaciones a sus derechos.

⁸¹ Naciones Unidas. *Protocolo de Estambul. Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Serie de Capacitación Profesional N° 8/Rev.1*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Nueva York y Ginebra 2004.

- Hacer un trabajo de promoción con el Perú y otros Estados de la región para que adopten medidas (legislativas y de otra índole) que salvaguarden los derechos de las personas LGBT.
- Producir un informe temático sobre la situación de las personas LGBT en las Américas, donde se incluya un análisis de la situación en diferentes países de la región y de las áreas de dichos Estados donde los cambios resultan apremiantes. Dicho informe debería tener como matriz central el principio de igualdad y no discriminación, así como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal y a la intimidad, fundamentalmente.
- En la medida de lo posible, realizar sus informes temáticos y de país haciendo referencia a las distintas situaciones que afectan los derechos de las poblaciones LGBT.
- Realizar una visita al Estado Peruano para observar, de primera mano, la situación de extrema discriminación que sufren las poblaciones LGBT, así como para recibir información y evidencia directamente de las personas afectadas y de las organizaciones que trabajan el tema.
- Impulsar el trámite de las peticiones individuales y medidas urgentes pendientes ante ella, en relación con derechos de las personas LGBT.
- Considerar, en atención a su planeación estratégica, la posibilidad de constituir una relatoría sobre personas LGBT como un grupo especializado de su organización, de manera que se realicen estudios específicos, se visibilicen las problemáticas existentes y se inste a los Estados a adoptar medidas para confrontar y remediar las graves violaciones a derechos humanos sufridas por las poblaciones LGBT.



FOTO: XIOMARA BALANTA

De izquierda a derecha: Paola Limón, integrante de CEJIL; Rafael Garrido; Ysabel Marín; Francisco Quintana; Maribel Reyes; George Liendo; y Víctor Álvarez.

7

ANEXOS

(ENTREGADOS AL TERMINAR LA AUDIENCIA)

7.1. Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú 2008. Martín Jaime (relator). Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX); Red Peruana de Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales (RED PERUANA TLGB). Lima 2009.

7.2. Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú 2009. Martín Jaime (relator). Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX); Red Peruana de Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales (RED PERUANA TLGB). Lima 2010.

7.3. Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú 2010. Martín Jaime (relator). Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX); Red Peruana de Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales (RED PERUANA TLGB). Lima 2011.

7.4. Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial. Ministerio del Interior. Ministerio del Interior - PNP. Lima 2006.

7.5. Encuesta 2011: Sexualidad, Reproducción y Desigualdades de Género. Ipsos Apoyo-Opinión y Mercado, para el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX) y el Movimiento Manuela Ramos. Encuestas realizadas en Lima, Ayacucho, Pucallpa y Piura. Lima 2011.

7.6. Proyecto de Ley N° 272/2011-CR. Proyecto de Ley contra los Crímenes de Odio. Congreso de la República del Perú. Presentado por el congresista Carlos Bruce, el 28 de setiembre del 2011.⁸²

⁸² Días después de nuestra audiencia ante la CIDH, el congresista retiró su propuesta. Semanas más tarde, el 6 de diciembre del 2011, lo reemplazó por el Proyecto de Ley contra Acciones Criminales Originadas por Motivos de Discriminación, Proyecto de Ley No. 609/2011-CR.

ANEXOS

Anexo 1

Programa de taller



Sistema Interamericano de Protección y los Derechos de las Poblaciones TLGB: Avanzando hacia una protección efectiva de sus derechos humanos

**Seminario – Reunión de Trabajo con miembros de la Red Peruana LGTB
Discriminación y Violencia basada en la orientación sexual y la identidad de género en el Perú - Solicitud de Audiencia Temática a la CIDH**

Lima, 07 – 08 de julio de 2011

Contexto

La discriminación y violencia hacia ciudadanos de la comunidad TLGB es una problemática cotidiana que viene afectando a nuestra sociedad y que se manifiesta a través de muy graves vulneraciones a los derechos humanos. Pese a su gravedad, el Estado no ha logrado generar programas y políticas efectivas que busquen revertir esta situación.

Para contribuir con la generación de cambios, desde PROMSEX se viene realizando una serie de acciones como a) la sistematizando situaciones de graves violaciones en contra de las personas TLGB, b) el litigio de casos emblemáticos en busca de conseguir acceso a la justicia y c) el seguimiento de proyectos de ley que busquen la creación o modificación de normas más protectoras a favor de las personas TLGB.

En ese sentido, el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos ofrece otra vía para contribuir con los cambios a través de sus herramientas de acceso a la justicia. Una de ellas es la audiencia temática, la cual nos ofrece la posibilidad de informar a los Comisionados las graves afectaciones de las que son víctimas las personas de la comunidad LGTB y la situación de obstáculos para la denuncia de estos hechos, las dificultades para acceder a la justicia y la ausencia de una adecuada protección y promoción de sus derechos.

Por ello el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – PROMSEX, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos –

cooperación de la organización internacional de derecho humanos REDRESS, han decidido impulsar un seminario - reunión de trabajo, para informar sobre las posibilidades de protección que brinda el sistema interamericano de protección de derechos humanos, así como para contar con mayores elementos que permitan acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a fin de solicitar una audiencia temática para informar sobre la situación de grave vulnerabilidad en la que se encuentran las poblaciones LGTB en nuestro país.

1. Objetivos de la Reunión

- 1.1 Socializar el contenido del Informe Anual sobre derechos humanos de las Personas LTGB 2010.
- 1.2 Informar sobre las posibilidades que ofrece el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la protección y defensa de los derechos de las poblaciones TLGB. Intervención del Perú en el tema LGBT y en otros temas de DSR ante el SIDH.
- 1.3 Adoptar compromisos para la planificación de la Audiencia Temática a solicitarse sobre la situación de discriminación y violencia que le afecta a la población TLGB.

2. Metodología

Se propone que durante las presentaciones se genere un ambiente de participación activa de las personas que asistan y durante el espacio de la reunión se generen ideas y compromisos concretos.

3. Programa

Primer Día - Mañana

Jueves 07 de julio	
9:00am – 9:20am	- Presentación, Objetivos y Programa del Taller Participación: George Liendo / Victor Alvarez
9:20am – 10:00 a.m.	- Diagnóstico de las graves vulneraciones a los derechos humanos en contra de las poblaciones TLGB (Informe TLGB 2010). Expositor: George Liendo Promsex
10:00 – 10:20	Reflexiones – preguntas
10:20 – 11:00 a.m.	- De rechos Humanos que se vulneran en casos de

	<p>violencia y discriminación de las poblaciones TLGB</p> <p>Expositor: Víctor Alvarez</p> <p>Responsable Área Legal de CNDDHH</p>
11:00 – 11:20	Reflexiones y preguntas
11:20 – 11:40	Café
11:40 – 12:40	<p>Cuando la violencia y la discriminación viene desde el Estado (PNP/ Serenazgo; sistema de administración de justicia nacional, entre otros)</p> <p>Expositora:</p> <p>Dra. Luz del Carmen Ibáñez Carranza Fiscal Titular de la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional</p>
12:40 – 13:30	Reflexiones - preguntas
13:30 – 1:30	Almuerzo

Primer día - Tarde

14:30 – 15:10	<p>El rol de la Defensoría del Pueblo frente a la problemática de la población LGTB. Percepciones, acciones, propuestas</p> <p>Expositor: Dr. César Cárdenas Representante de la Adjuntía para los Derechos Humanos y Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo</p>
15:10 – 15:30	Preguntas y reflexiones

15:30 – 16:10	<p>Sistema Interamericano de Protección: Una Herramienta en la Protección y Defensa de los DDHH Clásicos (La experiencia desde el movimiento de derechos humanos)</p> <p>Expositor: Carlos Rivera Paz Responsable Legal de IDL</p>
16:10 – 16:30	Preguntas y reflexiones
	Ca fé

Segundo Día

Viernes 08 de julio	
9:00 – 9:40	<ul style="list-style-type: none"> - Principales Herramientas: sistema de casos, sistema de medidas cautelares y provisionales, audiencias temáticas, opiniones consultivas, etc. <p>Expositora: Carolina Loayza Tamayo</p>
9:40 – 10:00	Preguntas y reflexiones
10:00 – 10:40	<ul style="list-style-type: none"> - Protección de las Personas TLGB en el ámbito del SIDH (sentencia, audiencias temáticas, pronunciamientos) <p>Expositora: Ysabel Marín Responsable Legal de Promsex</p>
10:40 – 11:00	Preguntas y reflexiones
11:00 – 11:15	Café

11:15 – 1:00	Trabajo en Grupo <ul style="list-style-type: none"> - Formulación de propuestas de acciones y estrategias de defensa - Compromisos institucionales para: <ol style="list-style-type: none"> 1. Proporcionar insumos para complementar Informe TLGB de cara al informe a presentar ante la CIDH 2. Participantes en Audiencias <p>Facilitadores: Victor Alvarez /Ysabel Marin/miembro de RED</p>
13:00 – 14:30	Almuerzo

Segundo día – Tarde

14:30 – 15:30	Plenaria del trabajo de Grupos Conclusiones Acuerdos
15:30 – 16:00	Clausura
16:00p.m.	Ca fé

4. Invitadas/os

Organizaciones que integran la Red Peruana TLGB de Lima y provincias.

Lugar y fecha

Local de PROSA

07 – 08 de julio de 2011

Ideas clave de algunas exposiciones

Dra. Luz del Carmen Ibáñez Carranza

(Titular de la Segunda Fiscalía Especializada Superior Penal Nacional)

“No podemos tapar el sol con un dedo. En nuestro país, las agresiones y la violencia contra las poblaciones de trans, lesbianas, gays y bisexuales (TLGB) se hacen con una intención directa de anular su personalidad y su dignidad. Quien las agrede lo hace porque aquellas personas no son como él o como él quisiera que fueran. En muchos casos estamos hablando de delitos de tortura y en otros de homicidio motivados por el odio hacia la orientación sexual y/o identidad de género de las víctimas”.

Dr. Carlos Rivera Paz

(Representante Legal de IDL)

“A partir del activismo judicial de las ONG peruanas ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH) se lograron ciertos precedentes para la región en su conjunto. Hoy el famosísimo *Caso Barrios Altos* es un ejemplo para diversos procesos. Entonces, dada la relevancia que ha tomado el trabajo del SIDH en los últimos diez a quince años, estamos convencidos que vale la pena ejercitar los mecanismos que brinda. Y quienes están tratando de promover que el Perú se salga de este sistema están dando un mensaje lamentable, pues no estamos en la América Latina de la década de los 70 en que los gobiernos –sobre todo militares– no respetaban los derechos humanos”.

Dra. Carolina Loayza Tamayo

(Aboga experta en el SIDH)

“Siempre se habla del carácter únicamente vinculante de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Sin embargo, en el año 1997, en el *Caso Loayza Tamayo*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos indicó claramente que los Estados tenían la obligación de hacer todos los esfuerzos para cumplir con las recomendaciones de la Comisión, en virtud de los pactos suscritos. Un Estado solo puede ‘deshacerse’ de ese deber si prueba que hizo todo lo posible por cumplir. Por lo tanto, si uno no accede a la justicia de su país después de agotar todos los recursos internos, debería pensar en la posibilidad de acudir a este sistema”.

Anexo 2

Ficha para recopilar casos

PROMSEX

CNDDHH

FICHA DE REPORTE DE CASOS ⁽¹⁾

Ficha de recolección de casos de violencia y agresión contra poblaciones TLGB para brindar insumos para audiencia temática.

1. INSTITUCIÓN Y/O PERSONA QUE REPORTA EL CASO: -----

2. DATOS DEL INFORMANTE

2.1 NOMBRES Y APELLIDOS:

2.2 D.N.I. : _____ **EDAD:**-----

2.3 Relación con la víctima: -----

2.4 OCUPACIÓN: -----

2.5 DOMICILIO: -----

2.6 Teléfonos de contacto:

2.7 Correo electrónico:

3. DATOS DE LA VÍCTIMA

3.1 NOMBRES Y APELLIDOS:

3.2 D.N.I. : _____ **EDAD:**

3.3. OCUPACIÓN:

3.4 DOMICILIO:

¹ Documento elaborado por CNDDHH y PROMSEX para Seminario – Reunión de Trabajo: Sistema Interamericano de Protección y los Derechos de las Poblaciones TLGB, realizado el 7 y 8 de julio del 2011.

3.4 Teléfonos de contacto:

3.5 Correo electrónico:

4. HECHOS DENUNCIADOS

4.1 LUGAR Y FECHA DE LA AGRESIÓN:

4.2 DATOS DEL AGRESOR(es): (en caso de no identificarlo (s), mencionar si pertenecen a una institución estatal o cualquier otra)

4.2 RELATO DE LOS HECHOS: (determinar de manera clara, ordenada y concisa la agresión o vulneración hacia la persona, léase agresión física, maltratos físicos y psicológicos, lesiones, muerte, entre otros)

4.3 RECOGER PRUEBAS: (identificar si existen elementos o evidencias que pueden ayudar en el esclarecimiento de los hechos como fotografías, mensajes de amenaza en celulares, manuscritos, testigos, noticia difundidas en prensa, correos electrónicos, fotografías, etc).

4.4 TESTIGOS (mencionar los nombres o datos de personas que pudieran haber presenciado los hechos o tomado conocimiento de los hechos):

4.5 ACCIONES QUE SIGUIÓ LUEGO DE ACONTECIDOS LOS HECHOS. PRECISAR LA FECHA DE LAS ACCIONES: (señalar si denunció a la policía, Defensoría del Pueblo, Fiscalía, algún medio de prensa, etc. Si tiene copia de presentación de denuncia por favor adjuntar a este reporte):

4.6 RESPUESTA QUE OBTUVO DE LA AUTORIDAD ESTATAL O INSTITUCIÓN A LA QUE ACUDIÓ A REALIZAR LA DENUNCIA DE LOS HECHOS: (si tiene alguna respuesta formal por favor adjuntar copia este reporte):

4.7 INDICAR ANTE QUE INSTITUCION SE ENCUENTRA LA DENUNCIA (Comisaría, Fiscalía, Poder Judicial o si el caso ha sido archivado):

Anexo 3

Guía para denunciar

PROMSEX

CNDDHH

**Seminario / Taller Sistema Interamericano de Protección de
Derechos de las Poblaciones LTGB**

***Avanzando hacia una Protección efectiva de sus Derechos
Humanos***

Jesús María, 7 y 8 de Julio del 2011

**GUÍA DE RESPUESTA FRENTE A ACTOS DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN
CONTRA POBLACIONES TLGB: Preguntas y Respuestas¹**

1. ¿Qué se debe hacer ante un caso de violencia?

Estrategia de las 3D

- **Denunciar:** Denunciar implica poner en conocimiento a las autoridades de la agresión sufrida contra una(s) persona (s) en busca de justicia.
- **Documentar:** Es recoger y ordenar la información sobre el hecho de violencia o agresión. Es importante que las organizaciones puedan sistematizar información de un suceso de violencia contra personas TLGB para la denuncia y difusión del caso (VER FICHA).
- **Difundir:** Es compartir la noticia de la agresión y violencia a otras organizaciones aliadas y a la sociedad en general, con la idea de sumar esfuerzos en las gestiones a realizarse en la denuncia del caso y sensibilizar sobre la gravedad y necesidad de que haya justicia. Se debe acudir a los medios de opinión pública (radio, Tv, Facebook, etc.). Debe permitir informar a la opinión pública sobre la problemática que se genera como consecuencia de la discriminación.

2. ¿Porque es importante denunciar un caso de violencia y discriminación?

- Un acto de violencia y discriminación es un hecho grave que debe ser sancionado por las autoridades.
- Nos permitirá visibilizar que las personas TLGB son objeto de agresiones por motivos de prejuicio estereotipos
- Para conseguir justicia. Implicará que los hechos sean investigados, se sancione a las víctimas y se repare a las víctimas.

3. ¿Dónde podemos denunciar?

¹ Esta Guía ha sido elaborada tomando como base el Documento *Reglas de las 3D. Insumos de Respuestas frente a Actos de Hostigamiento contra Defensores de Derechos Humanos, Líderes Sociales y Ciudadanos en Riesgo*. Mar Perez y Victor Alvarez. Lima: CNDDHH, 27 de febrero 2007.

- Ante la Comisaría del sector donde se produjeron los hechos, ante la Fiscalía de Turno; ante la Defensoría del Pueblo; ante el Juzgado de Paz No Letrado y ante el Gobernador. Debe procurarse denunciar inmediatamente después de producida la agresión o en el menor tiempo posible. En todos los casos se debe levantar un acta. Ante estas instancias **no se necesita abogado/a**

- **Ante la Comisaría:**
 - La denuncia puede realizarse en forma oral. Sin embargo, pasada la emergencia es recomendable presentar un escrito con el máximo de detalle del hecho.
 - Asegurarse que la denuncia sea registrada en los libros respectivos, no basta que lo hagan en un papel o en una hoja.
 - Solicitar copia del registro de la denuncia (en estos casos se deba hacer un pago en el Banco de la Nación por concepto de "copias certificadas").
 - Si el policía se niega a recibir la denuncia, se debe anotar el nombre y rango del policía para denunciarlo ante su superior jerárquico en ese momento (El Comisario), ante la Inspectoría de la PNP y ante la Fiscalía por el delito de "Omisión de denuncia" (artículo 407 del Código Penal).

- **Ante la Fiscalía Provincial Penal:**
 - En algunos casos se permite presentar denuncia verbal, elaborándose un acta. Sin embargo es preferible presentar la denuncia por escrito en Mesa de Partes u otra oficina que cumpla esta función
 - Si el Fiscal se niega a recibir la denuncia estaría incurriendo en el delito de "Omisión, rehusamiento o demora de actos oficiales" (artículo 377 del Código Penal). Si no le da trámite estaría incurriendo en el delito de "Omisión de Ejercicio de la acción penal" (artículo 424 del Código Penal).
En ambos casos se puede acudir a la Oficina de Control del Ministerio Público si es un Fiscal o funcionario de la Fiscalía a plantear una quejao denuncia por el mal accionar de este funcionario público.

4. ¿Qué se puede hacer en caso de una detención ilegal y/o arbitraria?

La Constitución señala en el artículo 2, inciso 24, literal F que "Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito".

Hay detención arbitraria cuando se detiene fuera de las causas legales o no se respetan los derechos del detenido. Por ejemplo cuando: se supera el plazo de 24 horas de detención; no se conoce el paradero del detenido o este se encuentra incomunicado

En estos casos se puede:

Presentar un recurso de hábeas corpus. Puede presentarlo cualquier persona, sea o no familiar o amigo. También se puede acudir a la Defensoría del Pueblo para que ésta lo presente.

- Se hace a través de un escrito señalando: nombre, apellidos, DNI del detenido o detenida, día, hora, lugar y circunstancias de la detención y último paradero conocido, y los derechos del detenido que se están violando.
- Se presenta ante cualquier Juez Penal.
- No se necesita abogado.
- No se hace ningún pago ni de ningún otro requisito.

5. *Cuáles son mis derechos en caso de una detención?*

- No permanecer detenido más de 24 horas sin ser presentad@ ante el juez (15 días en caso de delitos de terrorismo o narcotráfico)
- Leer el acta de detención y no firmarla si no se está de acuerdo.
- Ser asistido por abogado.
- No ser incomunicado.
- No recibir torturas (golpes, insultos, amenazas, humillaciones)
- Ser informado por escrito de las razones de la detención
- Recibir alimento y bebidas suficientes, ropa de abrigo, etc., y permanecer en un centro de detención policial (no en cualquier lugar), salvo durante el tiempo necesario para el traslado.
- Las mujeres sólo pueden ser revisadas por otra mujer.
- Ser chequeado por un médico.
- Comunicarse con el Fiscal.

6. *¿Qué puedo hacer en caso de amenazas?*

- **Solicitar garantías personales**
 - Requisitos: conocer el nombre y paradero del agresor o agresora.

- La solicitud se presenta por escrito ante la Gobernación o al Teniente Gobernador (según el lugar donde se encuentre)
- Se toma declaración al agresor y al agredido.
- El resultado puede ser:
 - Se firma acta de conciliación en que el agresor se compromete a no volver a molestar
 - Se conceden garantías
 - No se conceden garantías
- Cuando existe un grave peligro para la vida o integridad de la persona, al margen de que se conozca o no la identidad del agresor o agresora, se puede solicitar una medida cautelar ante la CIDH y/ o realizar acciones encaminadas a informar a dicha Comisión, sobre casos que si bien no se enmarcan dentro de los supuestos de una medida cautelar(gravedad, inminencia, etc.) ameritan ser informados a esta instancia, para lograr que el Estado peruano informe sobre la situación y se logren acciones para evitar la posible afectación.

Anexo 4

Solicitud de audiencia



PROMSEX
Centro de Promoción y Defensa de los
Derechos Sexuales y Reproductivos

REDRESS
Ending Torture, Seeking Justice for Survivors

CEJIL

**Red
Peruana
TLGB**
Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales
Contra el prejuicio y la discriminación
por orientación sexual e identidad de género

Lima, 15 de agosto de 2011

Doctora
Elizabeth Abi-Mershed
Secretario Ejecutiva Adjunta
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Washington D.C.
Fax: 1 - 202-458-3992
Presente.-

Ref. : Solicita audiencia temática para informar sobre la situación de violencia y discriminación que sufren las poblaciones transexuales, lésbicas, gays y bisexuales en el Perú.

De nuestra mayor consideración:

La Red Peruana de Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales (RED PERUANA TLGB), el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX), la Coordinadora Nacional de Derechos humanos (CNDHH), Redress Trust (REDRESS) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) le saludan muy cordialmente y a través de usted solicitan a la honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) conceder una Audiencia de carácter general durante su 143° Período Ordinario de Sesiones en Washington, D.C., que se celebrará del 19 de octubre 19 al 4 de noviembre de 2011). El objeto de la audiencia es presentar la situación de violencia y discriminación en contra de personas trans (travestis, trasgeneros, y transexuales), lesbianas, gaysybisexualesenelPerú.

De acuerdo al artículo 62 del Reglamento de la CIDH, “las audiencias podrán tener por objeto recibir información de las partes con relación a alguna petición, caso en trámite ante la Comisión, seguimiento de recomendaciones, medidas cautelares, o información de carácter general o particular relacionada con los derechos humanos en uno o más Estados miembros de la OEA”.

La solicitud de audiencia se hace dentro del plazo indicado en el artículo 66.1 del Reglamento de la CIDH, es decir, “con una anticipación no menor a 50 días del inicio del correspondiente período de sesiones de la Comisión”.



PROMSEX
Centro de Promoción y Defensa de los
Derechos Sexuales y Reproductivos



CEJIL



I. Objeto de la audiencia

Es de nuestro mayor interés, mediante la presente audiencia, dar a conocer a la honorable Comisión la situación de los derechos humanos de las personas TLGB en el Perú. Dichas personas han visto seriamente afectados sus derechos a la no discriminación y a la igualdad (artículo 1.1 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos); su derecho a la integridad personal (artículo 5); así como su derecho a un debido proceso y a garantías judiciales para su protección (artículos 8 y 25) entre otros.

Asimismo, esperamos que la Comisión pueda transmitir al Estado peruano las propuestas de políticas públicas, programas y acciones dirigidas a revertir estos problemas con el objetivo de lograr la plena y efectiva vigencia de los derechos de las personas afectadas.

II. Justificación y contenido de la presentación

Sin pretender limitar los temas concretos que se abordarán durante la audiencia, presentamos un resumen de las principales preocupaciones en torno a esta temática.

La discriminación y violencia hacia ciudadanos de la comunidad TLGB, es una problemática cotidiana que viene afectando a nuestra sociedad y que se manifiesta a través de graves vulneraciones a los derechos humanos. Pese a su gravedad, el Estado no ha adoptado las medidas legales y de otra índole, necesarias, para revertir esta situación.

A falta de registros oficiales del Estado sobre la situación de los derechos humanos de las personas TLGB, las organizaciones de defensa de sus derechos humanos en el Perú han venido publicando informes sobre la situación y violencia que les aqueja desde el 2005, en base a información recolectada de medios de comunicación y sobre todo a través de los casos reportados entre sus redes.

Estos informes vienen reportando, año tras año, feroces actos de violencia que se manifiestan a través de asesinatos, torturas, violaciones sexuales, detenciones arbitrarias e ilegales, lesiones, insultos y agresiones, entre otras graves vulneraciones a los derechos humanos. La gran mayoría de estos actos



PROMSEX
Centro de Promoción y Defensa de los
Derechos Sexuales y Reproductivos

REDRESS
Ending Torture, Seeking Justice for Survivors

CEJIL

**Red
Peruana
TLGB**
Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales
Contra el prejuicio y la discriminación
por orientación sexual e identidad de género

tienen lugar en un contexto de discriminación de estas personas debido a su orientación sexual¹ e identidad de género².

El último Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales (TLGB) en el Perú 2010³, elaborado por la Red Peruana TLGB y PROMSEX, ha registrado 18 asesinatos y 19 agresiones contra la vida y la integridad personal. Si bien esta cifra no representara la real dimensión de la violencia que ellos sufren, los casos reportados muestran grados de violencia exacerbados por el repudio, estigma y prejuicio de las que son víctimas estas personas.

Es importante mencionar que este grupo de personas recibe permanentes agresiones del Serenazgo⁴ y la Policía Nacional del Perú (PNP). El estudio realizado por el Instituto Runa de Desarrollo y Estudios de Género, institución privada sin fines de lucro y comprometida con la construcción de la ciudadanía plena de todos los peruanos, ha reportado que durante el 2010 hubo 25 agresiones cometidas por miembros del serenazgo, 17 miembros de la PNP y 4 de ambos⁵ cifras de obtuvo al solo trabajar con 119 personas trans que acudían a sus talleres.

De acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, la PNP tiene la obligación de proteger a todas las personas en el territorio peruano sin discriminación alguna. Esta obligatoriedad se encuentra regulada en La Constitución Política del Perú⁶ y en la Ley Orgánica de la PNP⁷ que establecen que la PNP debe

¹ La orientación sexual se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo género, o de un género diferente al suyo, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Los Principios de Yogyakarta. Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género. Yogyakarta, marzo del 2007, p. 6. Disponible en http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf

² La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente profundamente. Esta podría corresponder o no al sexo asignado al momento de nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Ídem.

³ Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos. Para mayor información <http://www.promsex.org/docs/Publicaciones/informeanualddhhtlgb2010.pdf>

⁴ El serenazgo es una organización de servicio municipal de vigilancia y seguridad pública. Cumple una labor de prevención y apoyo a la Policía Nacional del Perú en las tareas de seguridad ciudadana.

⁵ Informe Anual de Derechos Humanos de la Comunidad Trans (transexuales, travestis, transgénero) en la ciudad de Lima – 2010. Diciembre 2010

⁶ La Constitución Política del Perú, artículo 166: “La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la



PROMSEX
Centro de Promoción y Defensa de los
Derechos Sexuales y Reproductivos



CEJIL



prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Asimismo el Manual de Derechos Humanos de la PNP⁸ reconoce a las personas TLGB como un grupo vulnerable y establece que el personal policial debe evitar todo acto discriminatorio y vejatorio en su contra.

Esta violencia y discriminación de la que son víctimas las personas TLGB han sido identificadas como crímenes de odio en clara alusión al crimen perpetrado por violencia derivada, en este caso, por su orientación sexual o su identidad de género. Un crimen de odio es una conducta violenta motivada por prejuicio, una conducta hostil que se produce como consecuencia de percepciones negativas hacia personas que son percibidas como diferentes⁹. En el Perú, y desde tiempos muy remotos, la violencia y discriminación contra las personas TLGB ha sido tolerada por el Estado. El autoritarismo propiciado por muchos gobiernos ha generado prácticas autoritarias que continúan presentes. Dichas prácticas son claras a través de la cultura de discriminación imperante en el Perú contra personas TLGB, quienes son objeto de graves violaciones a sus derechos humanos. Sin embargo, el Estado peruano, lejos de reaccionar a las medias como lo obliga la ley y el derecho internacional, parece fomentar su práctica al evitar y postergar la debida investigación y sanción de los responsables de dichas violaciones.

A continuación citamos tres casos a través de los cuales se puede visibilizar la ferocidad y ensañamiento con que son tratados las personas TLGB:

El caso de Yefry Edgar Peña Tuanama, de 32 años, es el de una persona transgénero que fue agredida salvajemente en el distrito de Ate Vitarte, Lima, por cinco sujetos desconocidos ante la mirada de dos efectivos policiales que no hicieron nada para impedir el ataque, cuando ella realizaba la labor de promotora en educación de pares sobre temas de salud y derechos humanos para el Ministerio de Salud. Mientras cumplía sus labores de brindar información a las personas trans y gays acerca de los cuidados que deben tener para prevenir el VIH y otras infecciones de transmisión sexual (ITS) fue

comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia(...)”.

⁷Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú. Ley 27238.

⁸Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, aprobado por Resolución Ministerial N° 1452-2006-IN del 31 de mayo del 2006.

⁹GÓMEZ, María Mercedes. “Los Usos jerárquicos y Excluyentes de la Violencia”. En: CABAL, Luisa y Cristina Motta (compiladoras). Más Allá del Derecho. Justicia y Género en América Latina. Bogotá: Siglo del Hombre, Center for Reproductive Rights, Universidad de los Andes, 2006. GÓMEZ, María Mercedes. “Violencia por Prejuicio”. En: MOTTA, Cristina y Macarena Sáez (editoras). La mirada de los jueces. Sexualidades Diversas en la Jurisprudencia Latinoamericana. Tomo 2. Bogotá: Siglo del Hombre, American University Washington College of Law, Center for Reproductive Rights, 2008. Citado por Beatriz Ramírez, abogada del Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos PROMSEX. Documento de opinión legal al proyecto de ley n° 3584/2009 – CR, proyecto de crímenes de odio, Lima 2011.



PROMSEX
Centro de Promoción y Defensa de los
Derechos Sexuales y Reproductivos



interceptada por un grupo de desconocidos que sin motivo alguno la atacaron golpeándole todo el cuerpo y cortándole con una navaja y con una botella rota. En el hospital se le tuvo que suturar con 180 puntos en todo el cuerpo y como consecuencia del ataque estuvo incapacitada por varios meses¹⁰.

Luis Alberto Rojas Marín de 26 años, fue insultado, agredido y violado con una vara de goma por tres efectivos policiales el 25 de febrero de 2008. Él fue conducido a un calabozo de la Comisaría de la PNP del distrito de Casa grande, ubicada en la Provincia de Ascope (La libertad), donde los oficiales de la PNP se apropiaron de su dinero y otras pertenencias y, posteriormente, lo desnudaron y luego procedieron a introducirle un palo de goma, a la par que le realizaban tocamientos sexuales. El joven permaneció desnudo casi toda la madrugada, ya que recién a las 6 de la mañana le devolvieron su ropa y lo dejaron en libertad¹¹.

Tercero TechilshuizaFasabi, en enero de 2009, fue brutalmente agredida por miembros de las juntas vecinales de seguridad ciudadana de los sectores de comunidades nativas de la ciudad de Tarapoto (San Martín) en la selva del Perú. Ella, quién ejercía el trabajo sexual, fue encontrada con un hombre por los vecinos, quienes les insultaron y les desnudaron, ensañándose principalmente con ella. Fue sometida por sus vecinos a la humillación pública mientras le cortaban el cabello, golpeaban con palos y obligaban a realizar ejercicios físicos, hasta que finalmente fue amarrada y obligada a dormir sobre la pista (carretera). Los dirigentes vecinales afirmaron que su objetivo fue castigarla por lo sucedido¹².

Frente a estas graves violaciones de derechos humanos, el Estado tiene la obligación de actuar con la diligencia debida para investigar, sancionar y reparar, como bien lo ordena la Convención Americana y como lo ha indicado en repetidas ocasiones la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos desde que decidió su primer caso¹³. Sin embargo el acceso a la justicia constituye una barrera para las personas TLGB al momento de buscar justicia, pues por lo general no se denuncian estos casos y cuando se denuncian, en los procesos se producen una serie de irregularidades y

¹⁰ JAIME BALLERO, Martín (relator). Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú 2008. Red Peruana TLGB y Promsex. Lima, 2009. Disponible en <http://www.promsex.org/docs/Publicaciones/informeDHIlow.pdf>

¹¹ Idem

¹² Jaime Ballero, Martín (relator). Informe Anual sobre Derechos Humanos de Personas Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales en el Perú 2009. Red Peruana TLGB y Promsex. Lima, 2010. Disponible en <http://www.promsex.org/docs/Publicaciones/informeDHIlow.pdf>

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Velásquez Rodríguez c. Honduras, meritos, 29 de julio de 1988, párra. 166



PROMSEX
Centro de Promoción y Defensa de los
Derechos Sexuales y Reproductivos



CEJIL



deficiencias durante la investigación preliminar producto, la gran mayoría de veces, de los prejuicios y estereotipos de los magistrados frente a las víctimas (¹⁴). Igualmente, los funcionarios estatales no cumplen con su función de investigar, ex officio, dichas violaciones graves a sus derechos humanos.

El deber del Estado no se limita a la existencia formal de normas prohibiendo conductas discriminatorias, sino que debe disponer y destinar los recursos necesarios, adecuados y efectivos, para prevenir las vulneraciones de los derechos fundamentales de las personas, sin distingo alguno por razones de sexo, orientación sexual, identidad de género o de cualquier otra índole, así como para proteger y remediar las violaciones de derechos humanos que se presenten.

En los casos que se han mencionado, las investigaciones estuvieron cargadas de hostilidad, obstáculos y resistencias que imposibilitaron el desarrollo de procesos imparciales, rigurosos y de fondo. De los casos mencionados arriba, en el caso de Yefry Edgar PeñaTuanama, ella ni siquiera fue considerada víctima en la investigación y en el proceso judicial que se inició contra los policías que permitieron la golpiza. Si bien en este caso los efectivos policiales fueron sancionados, el delito de lesiones fue archivado por no identificar a sus victimarios. En el caso de Luis Alberto Rojas, él no fue considerado víctima de torturas y la investigación penal se archivó por falta de pruebas por la comisión de los delitos de abuso de autoridad y lesiones. En el caso de Techí la investigación penal sigue en curso, lamentablemente no cuenta con defensa legal.

Los hechos narrados están directamente relacionados con la falta de debida diligencia en la investigación y ausencia de un juicio justo e imparcial. Esto explica que haya sido imposible la posterior sanción de los responsables, perpetuando la impunidad y tolerando la repetición futura de este tipo de violencia. Dicha falta de debida diligencia responde a la existencia de un patrón cultural de discriminación que requiere ser atacado de raíz para evitar que personas TLGB continúen viviendo en un clima de zozobra que no permite el libre desarrollo de su personalidad, género y orientación sexual y por ende de sus más fundamentales derechos humanos.

La existencia de este tipo de prácticas culturales discriminatorias por género han sido ya objeto de análisis por el sistema interamericano en el área de discriminación por motivos de sexo, tal y como tuvo lugar en el caso del

¹⁴Supra, n. 13.



PROMSEX
Centro de Promoción y Defensa de los
Derechos Sexuales y Reproductivos

REDRESS
Ending Torture, Seeking Justice for Survivors

CEJIL

**Red
Peruana
TLGB**
Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuals
Contra el prejuicio y la discriminación
por orientación sexual e identidad de género

Campo Algodonero c. México¹⁵. Es tiempo ya de que dichos estándares sean aplicados en los Estados en el área de discriminación contra las personas debido a su orientación sexual y de género. La honorable Comisión ha tomado pasos importantes en esta área, como se ve en el caso de Karen Atala e hijas c. Chile¹⁶ además de las resoluciones emitidas durante varias Asambleas Generales de Estados Americanos¹⁷. Igualmente, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, en resolución histórica, ha expresado su gran preocupación por la situación de discriminación que viven las personas TLGB¹⁸ y ha mostrado su compromiso para luchar contra la misma. No debe perderse de vista que la protección de derechos humanos de las personas TLGB continúa siendo un área donde el trabajo de instituciones como la honorable Comisión resulta imprescindible para cambiar la cultura tanto jurídica como de otra índole que permite la vulneración de dichos derechos de manera cotidiana.

Lo antes argumentado constituye un serio incumplimiento de las obligaciones del Estado Peruano, que emana de los artículos 4, 5, 7, 8, 11, 24, 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

IV.- Petitorio

Debido a esta preocupante situación respecto a la protección de los derechos de las personas TLGB, es imperativo poder informar sobre esta situación en el próximo periodo de audiencia ante la CIDH. Por ello, solicitamos la presente audiencia temática con el objetivo de:

- Exponer la situación referenciada, mediante la presentación de un informe al respecto, a fin de que la Comisión Interamericana pueda darle seguimiento oportuno;
- Lograr compromisos concretos de parte del Estado peruano ante la Comisión, para que el mismo tome las medidas necesarias que permitan que las personas de la comunidad TLGB vean plenamente respetados sus derechos fundamentales.

¹⁵Corte Interamericana de Derechos Humanos, Campo Algodonero c. Mexico, Admisibilidad, Fondo, Reparaciones y Costas, 16 de noviembre de 2009, párra, 164.

¹⁶Comision Interamericana de Derechos Humanos, Karen Atala e hijas c. Chile, caso 12.502, demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 17 de septiembre de 2010, párra. 5.

¹⁷ Resoluciones emitidas por la Organización de Estados Americanos: AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08), AG/RES.2504 (XXXIX-O/09), AG/RES. 2600 (XL-O/10) y AG/RES. 2653 (XLI-O/11).

¹⁸Organización de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Resolución A/HRC/RES/17/19, 14 de julio de 2011.



PROMSEX
Centro de Promoción y Defensa de los
Derechos Sexuales y Reproductivos

REDRESS
Ending Torture, Seeking Justice for Survivors

CEJIL



Teniendo en cuenta la temática de la presente solicitud, consideramos importante que los representantes del Estado peruano estén presentes en la audiencia, a fin de crear espacios de coordinación y seguimiento respecto al contenido de la misma.

En caso de ser concedida la audiencia solicitada, los nombres de quienes participarán en la misma les serán suministrados a la Comisión Interamericana en su oportunidad.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente.

Rocío Silva
Secretaria Ejecutiva
CNDDHH

Carla Fertman
Directora
Redress

Susana Chávez
Directora
Promsex

Maribel Reyes
Red Peruana TLGB

Viviana Krsticevic
Directora
CEJIL

Anexo 5

Respuesta de la CIDH



INTER - AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS
 COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
 COMISSÃO INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
 COMMISSION INTERAMÉRICAINÉ DES DROITS DE L'HOMME



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

WASHINGTON, D.C. 20006 EEUU

27 de septiembre de 2011

Ref.: Situación de los derechos de las personas LGBTI en las Américas
Audiencia – 143º período ordinario de sesiones

Estimados señores:

Tengo el agrado de referirme a sus atentas notas, en la cual manifiestan su interés de asistir a una audiencia durante el 143º período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Al respecto, me complace informar a ustedes que la CIDH ha decidido convocar a una audiencia sobre la situación de los derechos de las personas LGBTI en las Américas el 28 de octubre de 2011, de 11:30 a.m. a 12:30 p.m., en el Salón Padilha Vidal, nivel TL del Edificio GSB de la Organización de los Estados Americanos, ubicado en la siguiente dirección:

1889 F St. N.W.
 Washington, D.C. 20006

Durante dicha audiencia la CIDH recibirá información de varias organizaciones sobre este tema. Las organizaciones convocadas son, en atención a la solicitud de 15 de agosto de 2011: *CEJIL, CNDDHH, PROMSEX, REDRESS, y la Red Peruana TLGB*; en atención a la solicitud de 19 de agosto de 2011: *la REDLACTRANS*; y en atención a la solicitud de 19 de agosto de 2011, *DIVERLEX, Red LGBTI Venezuela, y UNAF*. La CIDH solicita a las organizaciones convocadas que coordinen sus presentaciones con el propósito de hacer el más eficiente uso del tiempo disponible.

Los asistentes a la audiencia deberán contar con la acreditación correspondiente. Para tal efecto, es necesario que remitan a la CIDH, con la mayor brevedad posible, la lista de personas que desean incluir como integrantes de su delegación, así como la confirmación de su asistencia en la fecha y hora arriba indicadas. Si alguna de dichas personas requiere una comunicación de esta Secretaría Ejecutiva para solicitar documentos de viaje a los Estados Unidos, ruego que nos lo haga saber en las próximas 48 horas, adjuntando los siguientes datos del interesado:

Señores
wash.notificaciones@cejil.org
marcelaromero_40@yahoo.com.ar
adrianjuris@yahoo.com
unionafirmativa@hotmail.com

-2-

- Nombre completo
- Fecha de nacimiento
- Nacionalidad
- Número de pasaporte
- País y ciudad en que solicitará la visa
- Organización a la que pertenece
- Información de contacto (incluyendo número de fax)

Asimismo, me permito solicitarles que en el plazo de 20 días, contado a partir de la transmisión de la presente comunicación, se sirvan enviar a la Comisión un documento escrito donde se resuman los principales aspectos de su exposición, así como toda documentación que consideren necesaria en el marco de la audiencia.

En el mismo interés de facilitar las gestiones de documentos que deberán hacer los interesados, y en consideración de lo previsto en el artículo XV Sección 1(a) del Acuerdo de Sede entre la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América firmado el 14 de mayo de 1992, cumpla en poner en su conocimiento que la CIDH tiene previsto remitir a la Misión Permanente de dicho país ante la OEA la lista de personas que solicitarán visa de ingreso a los Estados Unidos con motivo de su asistencia a las audiencias. Si no desean que alguno de los participantes sea incluido en dicha lista, ruego nos lo hagan saber dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior.

Para efectos prácticos, tengo el agrado de enviar en anexo una copia del documento "Prácticas de audiencias generales" para que se ajusten durante la audiencia a los parámetros allí indicados. Asimismo, ruego tengan a bien estar presentes en el lugar de la convocatoria con 15 minutos de anticipación a la hora de la audiencia.

Aprovecho la oportunidad para saludar a ustedes muy atentamente,



Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS STATES



COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CIDH

PRÁCTICA DE AUDIENCIAS GENERALES

REGLAMENTO DE LA CIDH

CAPÍTULO VI
AUDIENCIAS ANTE LA COMISIÓN**Artículo 61. Iniciativa**

La Comisión podrá celebrar audiencias por iniciativa propia o a solicitud de parte interesada. La decisión de convocar a las audiencias será adoptada por el Presidente de la Comisión, a propuesta del Secretario Ejecutivo.

Artículo 62. Objeto

Las audiencias podrán tener por objeto recibir información de las partes con relación a alguna petición, caso en trámite ante la Comisión, seguimiento de recomendaciones, medidas cautelares, o información de carácter general o particular relacionada con los derechos humanos en uno o más Estados miembros de la OEA.

Artículo 63. Garantías

El Estado en cuestión deberá otorgar las garantías pertinentes a todas las personas que concurren a una audiencia o que durante ella suministren a la Comisión informaciones, testimonios o pruebas de cualquier carácter. Dicho Estado no podrá enjuiciar a los testigos ni a los peritos, ni ejercer represalias contra ellos o sus familiares, a causa de sus declaraciones o dictámenes rendidos ante la Comisión.

Artículo 66. Audiencias de carácter general

1. Los interesados en presentar a la Comisión testimonios o informaciones sobre la situación de los derechos humanos en uno o más Estados, o sobre asuntos de interés general, deberán solicitar por escrito una audiencia a la Secretaría Ejecutiva, con una anticipación no menor a 50 días del inicio del correspondiente período de sesiones de la Comisión.

2. El solicitante deberá expresar el objeto de la comparecencia, una síntesis de las materias que serán expuestas, el tiempo aproximado que consideran necesario para tal efecto, y la identidad de los participantes.

3. Cuando la Comisión acceda a solicitudes de audiencia sobre la situación de los derechos humanos en un país, convocará al Estado interesado, a menos que decida mantener una audiencia privada conforme al artículo 68.

4. Si lo considera apropiado, la Comisión podrá convocar a otros interesados a participar de las audiencias sobre la situación de derechos humanos en uno o más Estados o sobre asuntos de interés general.

5. La Secretaría Ejecutiva informará acerca de la fecha, lugar y hora de la audiencia, con una anticipación no menor a un mes de su celebración. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, dicho plazo podrá ser menor.

Artículo 67. Participación de los Comisionados

El Presidente de la Comisión podrá conformar grupos de trabajo para atender el programa de audiencias.

Artículo 68. Publicidad de las audiencias

Las audiencias serán públicas. Cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, la Comisión, por iniciativa propia o a solicitud de parte interesada podrá celebrar audiencias privadas y decidirá quiénes podrán asistir a ellas. Esta decisión corresponderá exclusivamente a la Comisión, que deberá informar al respecto a las partes antes del inicio de la audiencia, en forma oral o escrita. Aun en estos casos, se levantarán actas en los términos previstos por el artículo 70 de este Reglamento.

Anexo 6

Lista de audiencias sobre orientación sexual
(Marzo 2005-Octubre 2011)


DEA » CIDH » Audiencias y otros eventos públicos de la CIDH

Sesiones por Tema

Derechos de las Personas LGTBI

[← Lista de Temas](#)

Audiencia o Evento	Audio	Video	Photos
<p>Sesión: 144 Período de Sesiones; Fecha: Friday, March 23, 2012</p> <p>Derecho a la identidad de las personas trans Participantes: Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (REDLACTRANS) Países: Regional Temas: Derechos de las Personas LGTBI</p>	 0 kb Download		N/A
<p>Sesión: 143 Período de Sesiones; Fecha: Friday, October 28, 2011</p> <p>Situación de los derechos de las personas LGTBI en las Américas Participantes: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) de Perú, Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX), Diversidad e igualdad a través de la ley (DIVERLEX), Unión Afirmativa de Venezuela (UNAF), Alianza Lambda de Venezuela, Redress Trust (REDRESS), Red Peruana de Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales (RED PERUANA TLGB), Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (REDLACTRANS), Red LGBTI de Venezuela Países: Regional Temas: Derechos de las Personas LGTBI</p>	 1 kb Download		
<p>Sesión: 141 Período de Sesiones; Fecha: Friday, March 25, 2011</p> <p>Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género en Haití Participantes: Estado de Haití, International Gay & Lesbian Human Rights Commission Países: Haití Temas: Derechos de las Personas LGTBI</p>	 13000 kb Download		N/A
<p>Sesión: 140 Período de Sesiones; Fecha: Friday, October 29, 2010</p> <p>Seguridad ciudadana, cárceles, diversidad e igualdad sexual en Venezuela Participantes: Estado de Venezuela, Foro por los Derechos Humanos y la Democracia Países: Venezuela Temas: Derechos de las Personas Privadas de Libertad, Seguridad Ciudadana, Derechos de las Personas LGTBI</p>	 10000 kb Download		N/A
<p>Sesión: 140 Período de Sesiones; Fecha: Tuesday, October 26, 2010</p> <p>Medidas punitivas y discriminación en razón de la identidad sexual en países del Caribe Participantes: Global Rights, Society Against Sexual Orientation, Jamaica Forum for Lesbians all-Sexuals and Gays, Coalition Advocating Inclusion of Sexual Orientation, Movement Against Discrimination Action Committee Países: Temas: Derechos de las Personas LGTBI</p>	 11000 kb Download	N/A	N/A
<p>Crímenes de odio contra miembros de la comunidad LGBT e impunidad en Centroamérica Participantes: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), Centro de Investigación y Promoción de Derechos Humanos (CIPRODEH), Asociación LGBT Arco Iris, Centro para la Educación y Prevención del SIDA (CEPRESI), Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC) Países: Regional, Costa Rica, Honduras, Nicaragua Temas: Derechos de las Personas LGTBI</p>	 12000 kb Download	N/A	N/A

Sesión: 140 Período de Sesiones; Fecha: Monday, October 25, 2010			
<p>✘ Discriminación contra la población transexual, transgénero y travesti en Brasil</p> <p>Participantes: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Estado de Brasil, Rede Nacional de Negros e Negras LGBT, Grupo Ativista de Travestis e Transexuais e Amig@s (GATTA), Identidade</p> <p>Países: Brasil</p> <p>Temas: Derechos de las Personas LGTBI</p>	 15000 kb Download		
Sesión: 137 Período de Sesiones; Fecha: Friday, November 06, 2009			
<p>✘ Ausencia de regulación de uniones civiles homosexuales</p> <p>Participantes: Fundación Igualdad Legal y Social para Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (IGUALDAD LGBT), Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX), Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (MOVILH), Corporación Interés Público</p> <p>Países: Regional, Bolivia, Chile, Perú</p> <p>Temas: Derechos de las Personas LGTBI</p>	 0 kb Download	N/A	N/A
Sesión: 137 Período de Sesiones; Fecha: Thursday, November 05, 2009			
<p>✘ Situación de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero en Colombia</p> <p>Participantes: Estado de Colombia, Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos (GIDH), Comisión Intereclesial de Justicia y Paz (CIJP), Asociación para la Promoción Social Alternativa (MINGA), Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CCAJAR), Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP), Corporación Sisma Mujer, Corporación REINICIAR, Corporación Jurídica Libertad (CJL), Colombia Diversa</p> <p>Países: Colombia</p> <p>Temas: Derechos de las Personas LGTBI</p>	 12800 kb Download	N/A	N/A
Sesión: 133 Período de Sesiones; Fecha: Tuesday, October 28, 2008			
<p>✘ Riesgos y vulnerabilidad que afectan a las defensoras de derechos de las mujeres en las Américas</p> <p>Participantes: Human Rights Watch, Center for Reproductive Rights, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos (MULABI)</p> <p>Países: Regional</p> <p>Temas: Derechos de las Mujeres, Defensores y defensoras de derechos humanos, Derechos de las Personas LGTBI</p>	 10541 kb Download		N/A
Sesión: 133 Período de Sesiones; Fecha: Thursday, October 23, 2008			
<p>✘ Discriminación en base a género, raza y orientación sexual en las Américas</p> <p>Participantes: Taller de Comunicación Mujer</p> <p>Países: Regional</p> <p>Temas: Derechos de los Afrodescendientes / Contra la Discriminación Racial, Derechos de las Personas LGTBI</p>	N/A	N/A	N/A
Sesión: 124 Período de Sesiones; Fecha: Friday, March 10, 2006			
<p>✘ Situación de discriminación por orientación sexual en Perú</p> <p>Participantes: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Estado de Perú, Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer (DEMUS), Movimiento Homosexual de Lima</p> <p>Países: Perú</p> <p>Temas: Derechos de las Personas LGTBI</p>	N/A	N/A	N/A
Sesión: 124 Período de Sesiones; Fecha: Tuesday, March 07, 2006			
<p>✘ Caso 12.502 - Karen Atala Roffo e hijas, Chile</p> <p>Participantes:</p> <p>Países: Chile</p> <p>Temas: Derechos de las Mujeres, Peticiones y Casos, Derechos de las Personas LGTBI</p>	N/A	N/A	N/A
Sesión: 122 Período de Sesiones; Fecha: Friday, March 04, 2005			
<p>✘ Situación de personas pertenecientes a grupos vulnerables en Honduras</p> <p>Participantes: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Estado de Honduras, Comunidad Gay Sampedrana</p> <p>Países: Honduras</p> <p>Temas: Derechos de las Personas LGTBI</p>	N/A	N/A	N/A

Anexo 7

Ponencia de la RED PERUANA TLGB



PONENCIA

Casos y situaciones que describen la discriminación, violencia y tortura en contra de las personas LGBT en el Perú

MARIBEL REYES PÉREZ
Activista lesbiana

Buenos días. Mi nombre es Maribel Reyes, de la RED PERUANA TLGB.

La presentación del Perú la hemos dividido en dos partes: empiezo yo y luego proseguirá Víctor Álvarez de la CNDDHH.

Sobre la situación de los derechos de las personas LGBTI en el Perú debemos ser claros y contundentes: la sociedad y el Estado peruanos toleran y permiten la discriminación, la violencia y la tortura contra nosotras y nosotros desde hace décadas.

Lo ha dicho el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) al reportar los crímenes que cometían contra nuestras poblaciones los grupos subversivos como parte de su mal llamada tarea de 'limpieza social', entre 1980 y el año 2000.

Treinta años después, se siguen produciendo hechos que reflejan ensañamiento y crueldad hacia quienes tenemos distintas orientaciones sexuales y/o identidades de género. En la actualidad, por ejemplo:

- Los efectivos de serenazgo detienen y secuestran por horas a las chicas travestis que ejercen trabajo sexual en las calles, pese a que la prostitución no es un delito. Dentro de las altas tolvas de sus camionetas, las golpean, les quitan su dinero y les echan agua, mientras que las llevan a sitios alejados de la ciudad para seguir agrediéndolas y dejarlas a su suerte.
- Las mujeres lesbianas y bisexuales son violentadas psicológica, física y hasta sexualmente al interior de sus casas, por sus mismos padres, tíos, primos u otros familiares cercanos, cuando estos se enteran de su orientación sexual homosexual.

- Tenemos reportado un caso que llamó la atención de la prensa internacional en febrero pasado: un grupo de jóvenes gays y lesbianas fue violentado por policías, por besarse y abrazarse en las mismas escalinatas donde decenas de parejas heterosexuales hacían lo mismo la tarde del 12 de febrero. A los chicos los insultaban y les empujaban con suma fuerza, a una chica le hicieron rodar por las escalinatas, a otras les tocaron los senos y los glúteos y a otra compañera lesbiana le rompieron la cabeza con las varas y escudos de reglamento.

Este tipo de casos se vienen reportando en diversos informes y reportes elaborados por nuestras propias organizaciones, ante la inexistencia de estadísticas oficiales que debería implementar el Estado Peruano. De este modo, logramos datos como los siguientes:

- Entre los años 2005 y 2010, los medios de comunicación masiva reportaron entre 12 y 19 asesinatos anuales.
- Solo en el año 2010 se reportaron 20 casos contra la seguridad personal: amenazas, lesiones graves, abuso de autoridad, secuestros y violaciones sexuales.
- En estos 20 casos –que no terminaron en homicidios– los agresores fueron en su mayoría efectivos de la policía y de los serenazgos. Esto es, sin duda, una situación doblemente intolerable, porque implica violencia y tortura perpetradas por funcionarios del Estado.

De otro lado, si bien la Constitución Política del Perú establece que ninguna persona puede ser discriminada por ningún motivo y si bien hay jurisprudencia a favor de nuestras poblaciones, la implementación de políticas públicas para la protección de nuestros derechos es nula. Por ejemplo:

- Hay actividades enunciadas a favor de nuestras poblaciones en el Plan Nacional de Derechos Humanos, pero ninguna se ha implementado hasta el momento, después de casi seis años de promulgada la norma. Lo más grave es que inmediatamente después de suscribir estos supuestos reconocimientos a nuestros derechos (en el plan), se nos recortó otros, al restringirnos la posibilidad de contraer matrimonio, de legalizar nuestras uniones de hecho o de adoptar menores de edad.

Es más, el propio plan señala que nada de lo descrito en su texto como derechos afectará lo establecido en los reglamentos castrenses.

- El Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial establece que el personal policial debe tratar a las personas LGBTI con el mismo respeto que a cualquier otro ciudadano; sin embargo, nuestros informes anuales corroboran que los efectivos policiales siguen siendo nuestros principales agresores.

- Además, el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú contiene una sanción grave y obviamente discriminatoria para sus miembros, pues señala que castigará con pase a retiro a quienes tengan relaciones sexuales con personas de su mismo sexo.

Todo esto nos lleva a afirmar que la homolesbotransfobia de Estado en el Perú sí existe y es fomentada además por los grupos conservadores, especialmente de la Iglesia Católica y las iglesias evangélicas, cuyos líderes se han referido a nosotras y nosotros como 'mercadería averiada'.

Estos grupos, además, continúan haciendo trabajo de incidencia para bloquear cualquier iniciativa legal en las municipalidades y en el Congreso de la República. Por ejemplo, se archivó en la legislatura pasada el proyecto de ley contra los crímenes de odio, que ya había obtenido dictamen favorable de la Comisión de Justicia y de Derechos Humanos.

Sabemos del trabajo que realizan estas agrupaciones conservadoras, pero nuestra denuncia es ante el Estado y todo su aparato pues son ellos quienes deberían cumplir su rol protector de los derechos de toda la población sin discriminación.

* * * * *

Anexo 8

Nota informativa No. 1

RED PERUANA TLGB, PROMSEX Y CNDDHH EN WASHINGTON

Delegación peruana denunciará ante la CIDH discriminación, violencia y tortura que afecta a trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú



(De izquierda a derecha). Ysabel Marín, Maribel Reyes, George Liendo y Víctor Álvarez, durante recepción de bienvenida para diversas delegaciones de las Américas y el Caribe que tendrán audiencias. El coctel lo organizó The Washington Office on Latin America (Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos), hoy 26 de octubre.

(Lima, 26 oct. 2011).- Este viernes 28 de octubre del 2011, durante el 143 Periodo de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Red Peruana TLGB, el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos PROMSEX, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), REDRESS y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) se presentarán en la audiencia Situación de los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales e Intersexuales (LGBTI) en las Américas.

Esta se realizará entre las 11:30 a.m. y las 12:30 p.m. (desde las 10:30 a.m. hasta las 11:30 a.m. hora Lima), en la Sala Padilha Vidal, ubicado en el edificio de la OEA, en Washington D.C.

La audiencia –en la que participarán asimismo una delegación venezolana y la REDLACTRANS– tiene por objetivo informar sobre la situación de discriminación y violencia que afecta a las personas en razón de su orientación sexual y su identidad de género en los países de las Américas y El Caribe. La delegación perua-

na sostendrá que, pese al marco normativo existente y los compromisos internacionales ratificados por el Estado Peruano, existe una lamentable brecha entre lo normado y su efectiva implementación; brecha que coloca a la población LTGBI en una verdadera situación de vulnerabilidad y desventaja.

La delegación proveniente de Lima está conformada por Maribel Reyes Pérez, activista lesbiana de la Red Peruana TLGB; Ysabel Marín, abogada y representante de PROMSEX; George Liendo, también representante de PROMSEX y de ILGA-LAC; y Víctor Álvarez, abogado, responsable del Área Legal de la CNDDHH y representante de REDRESS.

La reunión del viernes podrá seguirse en vivo, a través del siguiente enlace: <http://www.livestream.com/OASSpanish22>

Para acceder al Calendario de Sesiones de la CIDH, entrar a: <http://www.cidh.org/comunicados/English/2011/Calendar143en.htm>

Contactos de prensa.

- George Liendo. Correo: george@promsex.org. Teléfono: (511) 98959-3176.
- Maribel Reyes Pérez. Correo: reyesperezmaribel@yahoo.es
- Ysabel Marín. Correo: ysabel@promsex.org

Anexo 9

Nota informativa No. 2

DURANTE AUDIENCIA EN WASHINGTON

CIDH manifestó su preocupación por inacción de Estados ante la discriminación, violencia y tortura a lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales



(Lima, 29 oct. 2011).- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifestó ayer su preocupación por la inacción de diversos Estados ante la discriminación, tortura y violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI) y la falta de legislación a favor de sus derechos.

“Resulta preocupante la falta de políticas públicas para asegurar el goce efectivo de los derechos de estas poblaciones. Asimismo, la falta de políticas de Estado orientadas a penalizar y combatir los crímenes de odio (en los países de Perú, Venezuela y otros de América del Sur y Centroamérica). Además, resulta preocupante la inacción e impunidad del Estado frente a las violaciones de derechos humanos, por la violencia, maltratos, torturas y tratos crueles a las personas en razón de su orientación sexual e identidad de género”, sostuvo Rodrigo Escobar Gil, segundo vicepresidente de la CIDH, durante la audiencia Situación de los Derechos de las Personas LGBTI en las Américas, realizada ayer viernes 28 de octubre, en Washington D.C.

Escobar Gil indicó, además, que los Estados tienen el deber –en virtud de diversos tratados internacionales– de garantizarles el acceso a la salud, la seguridad social, la vivienda y la educación, en las mismas condiciones en que lo hacen con las parejas de distinto sexo.

Todo ello lo señaló después de escuchar las exposiciones de George Liendo, activista gay representante del Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos PROMSEX y de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales para América Latina y el Caribe (ILGA-LAC); Maribel Reyes, activista lesbiana representante de la Red Peruana de Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales (RED PERUANA TLGB); Víctor Álvarez, abogado representante de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) y de REDRESS Trust; Johanna Ramírez y Marcela Romero, activistas trans

de la Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (REDLACTRANS); y Rafael Garrido, activista gay de Unión Afirmativa de Venezuela (UNAF).

Entre los puntos que presentó la delegación peruana estuvo la problemática del acceso a la justicia, que genera impunidad frente a actos graves de discriminación, violencia y tortura.

Contra las terapias de ‘reconversión’

Dinah Shelton, presidenta de la CIDH, manifestó que también eran preocupantes los procedimientos –conocidos como terapias de ‘reconversión’– aplicados a niños, adolescentes y jóvenes homosexuales, con el fin de cambiar su orientación sexual.

En respuesta, Liendo afirmó que la campaña Curas que Matan –promovida por el Comité por el Día de Lucha contra la Homofobia y Transfobia (Comité IDAHO)– está realizando incidencia en diversos países con el fin de resolver esta problemática; incidencia que consiste –por ejemplo– en hacer alianzas con federaciones de psicólogos, medios de comunicación masiva y diversas organizaciones de la sociedad civil.

El pedido ante la CIDH

Francisco Quintana, subdirector del Programa para la Región Andina, Norteamérica y el Caribe del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), fue el encargado de exponer el petitorio ante la CIDH, a nombre de las agrupaciones LGBTI que se presentaron en la audiencia.

Entre los diferentes puntos, pidió a la CIDH que solicite a los Estados medidas legislativas y de otra índole para salvaguardar los derechos de estas poblaciones, sobre todo aquellos referidos a la vida y la integridad.

Para ver el video de la audiencia temática, entrar al siguiente enlace: http://www.oas.org/OASPage/video-sasf/2011/10/102811_PV_V3_11am.wmv

Contactos de prensa.

- George Liendo. Correo: george@promsex.org. Teléfono: (51) (1) 447-8668.
- Maribel Reyes Pérez. Correo: reyesperezmaribel@yahoo.es
- Ysabel Marín. Correo: ysabel@promsex.org

Anexo 10

Nota informativa No. 3 (elaborada por REDRESS)

Grupos LGBT de Perú denuncian en Washington la discriminación, violencia y tortura contra lesbianas, gays, bisexuales y transgéneros

Lima 26 de octubre 2011 – Destacadas organizaciones LGBT de Perú testificarán este viernes 28 de octubre ante la Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos en Washington D.C. sobre la discriminación y violencia que sufren lesbianas, gays, bisexuales y transgéneros en las Américas.

Las organizaciones son la Red Peruana TLGB, el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos PROMSEX, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). REDRESS Trust, una organización de Londres que ayuda a víctimas de tortura en todo el mundo, testificará también con la delegación peruana.

Estas organizaciones testificarán en una audiencia especial sobre la violencia, discriminación y tortura que muchas personas LGBT de Latinoamérica y el Caribe todavía sufren debido a su orientación sexual e identidad de género.

Las organizaciones han estado ayudando a una persona que fue torturada por la policía en Perú y atacada por su orientación sexual. Su caso está pendiente ante la Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos. El problema de los ataques por la policía contra personas LGBT en Perú será uno de los temas abordados por la delegación.

La delegación peruana también sostendrá que, pese al marco normativo existente y los compromisos internacionales ratificados por el Estado Peruano, existe una lamentable brecha entre lo normado y su efectiva implementación. Ello coloca a la población LGBT en una verdadera situación de vulnerabilidad y desventaja.

La delegación de Perú está conformada por Maribel Reyes Pérez, activista lesbiana de la Red Peruana TLGB; Ysabel Marín, abogada y representante de PROMSEX; George Liendo, también representante de PROMSEX y de ILGA-LAC; y Víctor Álvarez, abogado, responsable del Área Legal de la CNDDHH y representante de REDRESS.

La audiencia se realizará entre las 11:30 a.m. y las 12:30 p.m. (desde las 10:30 a.m. hasta las 11:30 a.m. hora de Lima), en la Sala Padilha Vidal, ubicada en el edificio de la Organización de Estados Americanos (OEA). La reunión puede seguirse en vivo, a través del siguiente enlace: <http://www.livestream.com/OASSpanish22>

Para más información, contacte:

George Liendo: PROMSEX: george@promsex.org o (511) 98959-3176

Maribel Reyes Pérez: reyesperezmaribel@yahoo.es

Ysabel Marín: ysabel@promsex.org

Anexo 11

Nota informativa de la CIDH
sobre creación de unidad proderechos LGBTI

Organización de los
Estados Americanos

Democracia para la paz, la seguridad y el desarrollo

English ■ Español



Buscar en el sitio...



Acerca de la CIDH | Peticiones y Casos | Publicaciones | Relatorías | Prensa
Acerca de la OEA



OEA » Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) » Prensa » Comunicados » 2011 » 115

CIDH

[Sobre la CIDH](#)

[Denuncias](#)

[Decisiones](#)

[Informes](#)

[Períodos de Sesiones](#)

[Actividades e Iniciativas](#)

[Prensa](#)

[Becas y Pasantías](#)

[Enlaces de Interés](#)

[Búsqueda](#)

Comunicado de Prensa

CIDH crea Unidad para los derechos de las lesbianas, los gays y las personas trans, bisexuales e intersexo

3 de noviembre de 2011

Washington, D.C. – Durante el 143º Período de Sesiones, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió crear una Unidad para los derechos de las lesbianas, los gays y las personas trans, bisexuales e intersexo, a fin de aumentar su capacidad de proteger sus derechos.

En los últimos años la CIDH ha dado un especial seguimiento a la situación de los derechos de las personas LGTBI principalmente mediante medidas cautelares, audiencias, visitas a los países y actividades de promoción. La Comisión ha buscado proteger y promover sus derechos y ha constatado las graves violaciones que muchas de estas personas enfrentan en su vida diaria.

La Comisión ha comprobado la grave discriminación de hecho y de derecho que enfrentan las personas LGTBI en los países de la región. Entre otras violaciones, la CIDH ha recibido información sobre asesinatos, violaciones y amenazas de la cual son víctimas. Adicionalmente, las personas LGTBI enfrentan importantes barreras de acceso a la salud, el empleo, la justicia y la participación política.

La nueva Unidad es parte del enfoque integral adoptado por la CIDH a través de su Plan Estratégico, que promueve el desarrollo armónico de todas sus áreas de trabajo con base en la interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos, y la necesidad de proteger los derechos de todas las personas y grupos históricamente sometidos a discriminación.

El próximo año la Comisión evaluará el trabajo de la Unidad y la existencia de recursos suficientes que permitan la sustentabilidad de sus esfuerzos y el funcionamiento balanceado del Plan Estratégico y decidirá sobre la creación de una Relatoría sobre los derechos de las personas LGTBI.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Compartir este comunicado

[ShareThis - Compartir](#)

Datos de contacto

María Isabel Rivero
Directora de Prensa de la
CIDH
Tel. (1) 202 458 3867
mrivero@oas.org

Enlaces Relacionados

- [Comunicados de Prensa de la CIDH](#)
- [Sitio web de la CIDH](#)
- [CIDH en Facebook](#)
- [CIDH en Twitter](#)

No. 115/11

Anexo 12

Convocatoria para reunión informativa



LAS PERSONAS LGBTI ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

Reunión informativa sobre audiencia del 28 de octubre en Washington D.C.

Día: Miércoles 23 de noviembre del 2011.

Hora: 5:00 p.m.

Lugar: Local de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

Dirección: Calle Pezet y Monel 2467, Lince.

Cuando las agrupaciones LGBTI van a Washington D.C.

- El por qué de las audiencias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Cómo se presentan, qué se busca y qué se puede obtener.
- Reseña de las audiencias sobre la situación de las poblaciones LGBTI en las Américas y el Caribe, desde el 2005 al 2011.

28 de octubre del 2011: Audiencia *Situación de los Derechos de las Personas LGBTI en las Américas.*

- Las exposiciones de Perú, Venezuela y la REDLACTRANS.
- El petitorio final presentado por el Programa para la Región Andina, Norteamérica y el Caribe del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

Después de 6 años, un buen resultado: la CIDH crea Unidad para los Derechos de las Lesbianas, los Gays y las Personas Trans, Bisexuales e Intersexo.

- Reflexiones después de 6 años de incidencia ante el sistema interamericano.
- Nuevos retos de trabajo frente a la creación de esta nueva unidad.

Organizan



PROMSEX

Centro de Promoción y Defensa de los
Derechos Sexuales y Reproductivos





